

Número
13

ENFOQUES JURÍDICOS

REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS



NÚMERO 13 - ENERO JUNIO 2026
UNIVERSIDAD VERACRUZANA

ENFOQUES JURÍDICOS

ISSN-e 2683-2070

Año 7 Número 13 enero-junio 2026
XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO
CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO, GLOBALIZACIÓN Y SEGURIDAD



Universidad Veracruzana

Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez

Rector

Dr. Arturo Aguilar Ye

Secretario Académico

Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino

Secretaría de Administración y Finanzas

Dr. Roberto Zenteno Cuevas

Director General de Investigaciones

Dr. Alan Jair García Flores

Coordinador

Centro de Estudios sobre Derecho,

Globalización y Seguridad

ENFOQUES JURÍDICOS

REBECA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DIRECTORA

CONSEJO EDITORIAL

Ana Gamboa de Trejo (México)
Jaqueline Jongitud Zamora (México)
Jorge Witker Velázquez (México)
Marta S. Moreno Luce (México)
Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina)
José Luis Cascajo Castro (España)

COMITÉ EDITORIAL

Josefa Montalvo Romero (México)
José Antonio Márquez González (México)
Ángela Figueruelo Burrieza (España)
Julia Ropero Carrasco (España)
Rosanna Pane (Italia)

ENFOQUES JURÍDICOS



UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Enfoques Jurídicos ISSN 2683-2070
Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización
y Seguridad de la Universidad Veracruzana
Xalapa, Veracruz, México

Núm. 13 (enero-junio 2026)
Correo-e: enfoquesjuridicos@uv.mx
Teléfono: (52) 2288 41 37 98

Enfoques Jurídicos es una publicación semestral, digital, arbitrada y de acceso gratuito, publicada por la Universidad Veracruzana a través del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS); es un espacio libre para la divulgación de investigaciones científicas relacionadas con la ciencia jurídica con perspectiva multidisciplinaria.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 México.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/mx/>

CONTENIDO

ARTÍCULOS	Páginas
El sector primario europeo y los plazos imposibles: Un riesgo en la seguridad alimentaria Octavio Velayos González Álvaro Greciano Sobrino.....	9-41
El maltrato laboral en la formación médica de pregrado en México: Un abordaje jurídico-penal pendiente Alan Jair García Flores.....	43-67
La protección del derecho humano a la salud en México Román Vázquez Ovando Carlos Flores Pérez Luis Antonio Botello Mendoza.....	69-85
La pensión como un derecho negado para las trabajadoras del hogar mexicanas Estefani Moreno Vázquez Lidia E. Gómez García.....	87-109
La justicia probatoria en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares Gloria del Rocío Altamirano Sánchez Laura Celia Pérez Estrada Rosa Laura Altamirano Castañeda María del Carmen Pérez Estrada.....	111-133

Libre desarrollo de la personalidad: Comercio informal en zonas turísticas	
Fátima Ávila Jaramillo	
Lizzeth Aguirre Osuna	
Brenda Elizabeth Ramírez Díaz.....	135-160

RESEÑAS

La inclusión educativa desde las herramientas para la educación superior	
María Teresa Montalvo Romero	
Alejandra Verónica Zúñiga Ortega.....	163-166

COMENTARIO LEGISLATIVO

Legalidad y rectorado: análisis del marco normativo de la Universidad Veracruzana ante la prórroga de mandato (2025)	
Irvin Uriel López Bonilla	
Érika Verónica Maldonado Méndez	
María de Lourdes Castellanos Villalobos.....	169-175

ENFOQUES JURÍDICOS

13 enero-junio 2026

ARTÍCULOS

El sector primario europeo y los plazos imposibles: Un riesgo en la seguridad alimentaria

Recibido 19 agosto 2025-Aceptado 10 octubre 2025

Octavio Velayos González*

Universidad de Salamanca. España
octavio@usal.es

Álvaro Greciano Sobrino**

Universidad de Salamanca. España

RESUMEN: Con este artículo pretendo abordar un tema clave como la seguridad alimentaria europea, que sigue siendo uno de los mayores retos que afrontan los países miembros de la Unión. Una vez que, como agente geoestratégico global, las instituciones europeas necesitan unas bases estratégicas claras, y más tras la aprobación en 2015 por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que establecía, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el de «poner fin al hambre» en el mundo (ODS2), la Unión Europea (UE) adoptó este desafío con el condicionante previo de la Política Agraria Común (PAC). Sin embargo, desde entonces, no solo no se ha

ABSTRACT: I intend to address a key issue such as European food security, which remains one of the greatest challenges facing the member countries of the Union. Once as a global geostrategic agent, the European institutions need clear and more strategic bases following the adoption by the UN General Assembly of Agenda 2030 for Sustainable Development in 2015, which established between the Sustainable Development Goals (SDGs), the "ending hunger" in the world (ODS2), the European Union (EU) adopted this challenge with the precondition of the common agricultural policy (CAP). However, since then, not only has progress been made, but food

* Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Salamanca, España.

✉ <https://orcid.org/0000-0002-8629-6847>

** Maestro por la Universidad de Salamanca, España. ✉ <https://orcid.org/0009-0005-6700-0050>



Universidad Veracruzana



Creative Commons



avanzado, sino que la inseguridad alimentaria ha aumentado, especialmente tras la pandemia del COVID-19 y con la adopción de un Pacto Verde Europeo con unos plazos irreales de cumplimiento, agravados por un momento crítico en la seguridad global, tras el fin de los dividendos de la paz que el mundo había vivido tras la caída del muro de Berlín.

Palabras clave: Unión Europea; Seguridad Alimentaria; Pacto Verde; Geopolítica; Sector primario.

insecurity has increased, especially following the COVID 19 pandemic and the adoption of a European Green Pact with unreal deadlines for compliance, aggravated by a critical moment in global security after the end of the peace dividends the world had lived after the fall of the Berlin Wall.

Keywords: European Union; Food Security; Green Deal; Geopolitics; Primary Sector.

SUMARIO: Introducción. 1. La Inestabilidad alimentaria global un desafío para las Instituciones europeas: la competitividad del sector agroalimentario europeo un gran desconocido. 2. Los agricultores y ganaderos los grandes perdedores de unos objetivos climáticos europeos irrealizables a corto plazo: la influencia de los Fondos de Inversión en este calendario climático. 3. La reducción de la burocracia europea a través de la desaparición de las Agencias Ejecutivas: una necesidad ineludible para garantizar la seguridad alimentaria. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

Desde los orígenes de la integración europea, la cuestión alimentaria ha sido un motor silencioso de cohesión. Tras la Segunda Guerra Mundial, garantizar que ningún europeo volviera a pasar hambre se convirtió en un imperativo político y social que dio origen a la Política Agraria Común, piedra angular del proyecto comunitario durante décadas. Hoy, en pleno siglo XXI, la seguridad alimentaria vuelve a situarse en el centro del debate, aunque bajo coordenadas radicalmente distintas: tensiones geopolíticas, cambio climático, crisis energéticas y una interdependencia global que hace tambalear certezas antaño inamovibles.

La paradoja es evidente: la Unión Europea es a la vez potencia exportadora y región vulnerable. Exporta productos agroalimentarios de alto valor añadido y compite en los mercados internacionales, pero depende en exceso de insumos estratégicos y está sometida a una regulación medioambiental que, en ocasiones, avanza a un ritmo desconectado de las realidades del campo. En este delicado equilibrio se juega no solo la viabilidad económica del sector primario, sino también la propia legitimidad del proyecto



europeo como garante del bienestar ciudadano. Abordaremos, desde una perspectiva analítica y crítica, la intersección entre seguridad alimentaria, competitividad económica y objetivos climáticos, con el fin de evaluar en qué medida la actual orientación de la política europea favorece o compromete su sostenibilidad a largo plazo. No se trata únicamente de medir los efectos coyunturales de la crisis, sino de valorar la capacidad estructural de las instituciones europeas para garantizar un suministro estable, asequible y seguro en un mundo cada vez más fragmentado. Nuestro enfoque se inscribe en los marcos teóricos de las políticas públicas orientadas a bienes comunes (Ostrom, 1990) y en los enfoques críticos de la gobernanza alimentaria global (McMichael, 2009; Clapp & Fuchs, 2009), que analizan la fragmentación de la autoridad regulatoria y las tensiones entre soberanía, dependencia y poder normativo en los sistemas agroalimentarios.

La metodología seguida combina un enfoque interdisciplinario y comparativo. Para garantizar la coherencia, se recurre al análisis documental de fuentes institucionales (FAO, Comisión Europea, Eurostat, Parlamento Europeo), junto con literatura académica y estudios de organismos internacionales, (preferiblemente desde 2015, con la creación de la agenda 2030) lo que permite contextualizar los debates en torno a la seguridad alimentaria desde un prisma global. Por otro lado, se emplea un estudio crítico de políticas públicas, centrado en el impacto de la PAC, el Pacto Verde Europeo y las dinámicas regulatorias, con el objetivo de identificar fortalezas y debilidades en la gobernanza comunitaria. Asimismo, se incluye un análisis geopolítico que conecta las dinámicas alimentarias con el nuevo orden internacional, atendiendo al papel de actores emergentes como China y a la influencia de la guerra en Ucrania. Este enfoque permite subrayar cómo la seguridad alimentaria trasciende lo puramente económico o agrícola, constituyéndose en un componente esencial de la autonomía estratégica europea. El método comparativo empleado se basa en la evaluación cruzada de políticas europeas y globales (PAC, Green Deal, Agenda 2030) aplicando criterios de temporalidad, alcance geográfico y coherencia normativa. Las fuentes documentales han sido seleccionadas atendiendo a tres criterios: fiabilidad institucional, relevancia temática y actualización temporal. Lo que dilucidamos es la capacidad de la Unión para garantizar lo esencial: el alimento, la estabilidad y la confianza en el porvenir.

1. La Inestabilidad alimentaria global un desafío para las Instituciones europeas: la competitividad del sector agroalimentario europeo un gran desconocido

Esta inestabilidad alimentaria global a la que la UE no es ajena, se constata al examinar como en la edición de 2022 del informe “*El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición*



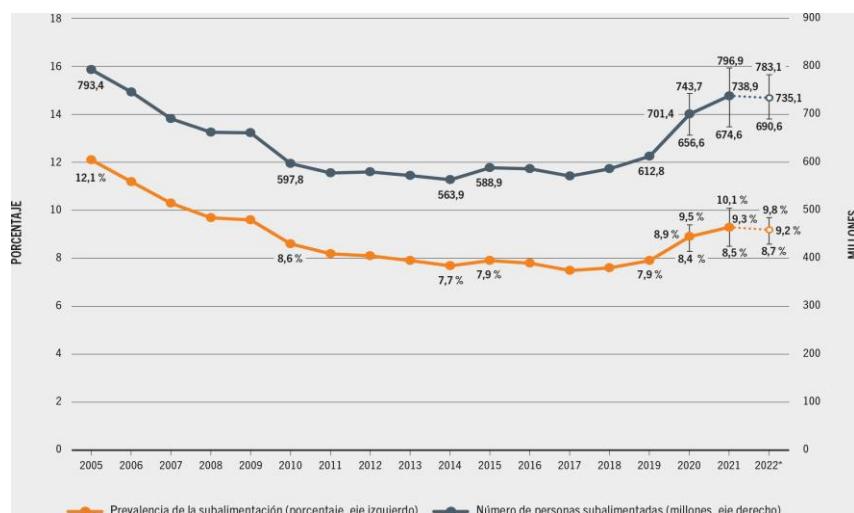
en el mundo”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como el informe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), como de la Organización Mundial de la Salud (OMS), o del Programa Mundial de Alimentos (PMA), junto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), alertan de que el número de personas que padecen hambre en el mundo experimentó un aumento hasta los 828 millones en 2021, lo que representó un incremento de 46 millones más que en 2020, y de 150 millones más que en 2019 (GNUDS, 2020). El porcentaje de personas afectadas por el hambre en 2021 llegó a abarcar al 9,8% de la población mundial, frente al 9,3% en 2020 y el 8% en 2019.

Si, junto a estas personas en situación de pobreza extrema, se incluyera a las que padecen una situación de inseguridad alimentaria moderada, en 2021 se alcanzó ya, aproximadamente, a 2.300 millones de personas (el 29,3% de la población mundial) lo que supone 350 millones de personas más que antes del brote de COVID-19. Los efectos de la pandemia fueron devastadores, pero no son la única causa de la crisis alimentaria que aun hoy vivimos. El informe sobre seguridad alimentaria de 2023 (FAO, IFAD, UNICEF, WFP, WHO, 2023) observa que el aumento del hambre no ha crecido en 2022 a nivel global, pero sigue afectando muy gravemente a algunas regiones del planeta y está aún muy por encima de los niveles previos a la pandemia. La incipiente recuperación tras la COVID-19 se ha visto lastrada por la escalada de precios de los alimentos y los efectos de la Guerra de Ucrania en el mercado agrícola, con una inflación que repercute en el alto costo de dichos productos y contribuye a las crecientes desigualdades. También el incremento de los costes de la energía ha contribuido a una escalada de los precios, tanto en origen, como en la distribución (Banco Mundial, 2023).

Según la FAO, en la primera mitad de 2022, los precios de los alimentos llegaron a su punto de no retorno (FAO, 2023). En este escenario el hambre en el mundo prácticamente no varió de 2021 a 2022, pero sigue muy por encima de los niveles anteriores a la pandemia de la covid-19, como muestra el gráfico 1:



Grafica 1: Indicadores de la seguridad alimentaria.



Fuente: FAOSTAT. Conjunto de indicadores de la seguridad alimentaria (FAO, 2023). Revisar y se sugiere modificarla.

Este aumento de los precios de los alimentos básicos se ha dejado sentir con gran fuerza en el contexto de la UE, debido no solo a los actos de guerra entre la Federación Rusa y Ucrania y las tensiones de Oriente Medio, sino por la acumulación de materias primas de China para construir un plan de contingencia ante cualquier colapso disruptivo de las cadenas de suministro globales. Esto transcurre en medio de un mundo cada vez más hostil por la tensión geopolítica, convirtiendo en una prioridad la seguridad alimentaria de los europeos con una estrategia clara y solvente a largo plazo más allá de los objetivos poco realistas del Pacto Verde Europeo. Es por ello que, los análisis geopolíticos adquieren una relevancia sobresaliente para la UE, pues deben ser capaces de evaluar los límites y los alcances de su seguridad alimentaria al menos dentro de sus fronteras, lo que implica establecer una mirada no solo retrospectiva, capaz de evaluar los cambios constantes histórico-políticos y económico-sociales que se han producido, donde la seguridad militar es indisoluble de esta geoestrategia, que debe ser capaz de desarrollar un modelo geopolítico de acumulación que asegure el control de sus recursos estratégicos. Una vez que Alemania y su dependencia energética de Rusia están condicionando la política geoestratégica europea, concretamente en su ámbito geográfico de influencia, con una lucha global por el control de los minerales, agua y especialmente la energía de la que Europa es tan dependiente, todo ello muy condicionado por los conflictos en cualquier parte del mundo.

Nadie debe llevarse a engaño: la confrontación militar entre Rusia y Ucrania se convierte en un conflicto europeo por el control de los recursos estratégicos, al tiempo que comporta un ingrediente más de la polarización del orden internacional, alimentando las rivalidades entre bloques de estados, como es el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que encabezan Estados Unidos y la Unión Europea, frente a la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS), que lideran Rusia y China, y con el mecanismo de los BRICS, integrado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, que recientemente ha aprobado la incorporación de nuevos integrantes. (Patiño Villa, C. A., 2022) Ante esta lucha de dos bloques económicos gigantes sobre el sector alimentario, es necesario tener presente, la distorsión de la presencia de China, que apuesta desde hace años por la compra y arrendamiento de tierras fértiles en todo el mundo como parte de su «*Estrategia de Autosuficiencia Alimentaria*», establecida ya en su Libro Blanco de 1996. En ese sentido, el principal asunto a subsanar por parte de China se vincula con el margen reducido del 8% de tierras cultivables en su territorio, seguido del 6,5% del agua destinada a la labor agrícola; condiciones que, a la postre, limitan sus capacidades para suplir la demanda de alimentos de su población, superior a los 1.400 millones de habitantes, cifra que representa cerca del 21% de la población mundial. Su búsqueda de recursos en el exterior pone a la UE en una situación incómoda, al tener que competir por mercados que antes tenía garantizados (Ostos Cetina, 2022). Un ejemplo claro es Argentina. El país gaucho ha pasado de cultivar seis millones de hectáreas a más de 20, lo que a efectos reales les supone la mitad de toda la tierra cultivada y su producción, un 40% de su agricultura (Zberman, 2019). La gran mayoría de dicha producción acaba en manos de China. Hasta la llegada de Javier Milei a la Casa Rosada, Argentina se encontraba a punto de ingresar en la ampliación de los BRICS. Dicha declaración de intenciones afianzaría aún más cerca de China, India y afines a un país que supone el 8,4% del PBI agrícola mundial, y casi el 50% de todo el aceite y pasta de soja del planeta. (Castro, J. 2015.) Si esto es un acierto en la diplomacia china o un fracaso en la europea queda a juicio del lector.

Si a esta situación añadimos la contundencia de la guerra y, en concreto, el bloqueo de las comunicaciones y los continuos bombardeos que realiza Rusia a las infraestructuras críticas (entre ellas, las presas dedicadas al riego de cultivos agrícolas, al igual que a los principales puertos) de Ucrania, está generando un efecto bumerán en toda la cadena de suministros que se emplean para garantizar la seguridad alimentaria a nivel mundial. Esta situación se ha visto agravada por la suspensión del acuerdo sobre la exportación de cereales de Ucrania por parte de Rusia en julio de 2023. Tanto la Federación Rusa como Ucrania son importantes productores para el suministro mundial de alimentos básicos (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2023). Antes de la guerra, las exportaciones de Rusia y Ucrania



representaban alrededor del 12% del total de calorías comercializadas en el mundo (Rabbi et al., 2023). En 2021, las exportaciones de Ucrania y Rusia sumaron más del 34% del comercio mundial de trigo (Ucrania, 10%), el 17% del de maíz (Ucrania, 15%), el 27% del de cebada (Ucrania, 13%) y más del 80% (Ucrania, 61%) y el 55% (Ucrania 31%) del total mundial del aceite de girasol, respectivamente (Glauber & Laborde, 2022). En definitiva, a esta inestabilidad global se suma la inflación incontrolable de la eurozona que está provocando un aumento del precio de los alimentos, por una combinación letal de escasez, (Ghosh, 2023.) junto a unas políticas europeas que castigan la producción. Los efectos están siendo muy negativos no solo en el ámbito europeo, sino en el resto del mundo, especialmente en los países que carecen de mercados agroalimentarios consolidados.

Esta inestabilidad global obliga a los europeos a ser capaces de examinar sus fortalezas geoestratégicas y entre ellas no se debe olvidar que su mercado común alimentario también es muy competitivo no solo desde un punto de vista seguridad alimentaria demostrado durante la reciente pandemia, sino desde un punto de vista económico. Si tenemos presente que la UE es el mayor exportador mundial de productos agroalimentarios. Así, la Unión representa el 28% de las exportaciones mundiales de productos lácteos y cerca del 40% de las de productos pecuarios (OCDE/FAO, 2023). En 2022, las exportaciones agroalimentarias de la UE alcanzaron los 229.800 millones de euros, mientras que las importaciones del mismo sector, 172.000 millones. Esto daba a la UE un superávit comercial de 58.041 millones, aunque este se reduce a 33.857 si se incluye el pescado y los productos pesqueros, donde la UE importa bastante más de lo que exporta (EC-DG AGRI, 2023) , a esta altísima productividad en 2023, continuo y sus exportaciones alcanzaron un nuevo récord con un aumento del 27% al tiempo que las importaciones disminuyeron un 16% respecto a 2022. El superávit comercial ha sido posible gracias a la competitividad internacional de su sector agroalimentario que refleja un modelo de importación de materias primas de bajo valor, y exportación de otras de alto valor. Como resultado de este modelo tan competitivo «(...) importamos cacao y exportamos chocolate, importamos soja para piensos y exportamos productos lácteos» (WWF, 2022). Esta enorme fortaleza comercial solo tiene una debilidad, la producción de alimentos en la UE depende en gran medida de la importación de fertilizantes, cereales y harina de semillas oleaginosas, especialmente de soja para la elaboración de piensos, mercado monopolizado por China a través de su empresa estatal: “*China National Cereals, Oli and Foodstuffs Corporation*”, (COFCO) con la que compra todos los productos agrícolas en el exterior además de transportarlos a sus puertos.

A esta dependencia se une que la soja es incompatible con sus objetivos climáticos, pues hay que tener presente que estamos ante el producto agrícola importado que provoca la



mayor deforestación en el mundo; siendo las importaciones oleaginosas y proteaginosas se situaban en el primer lugar (15%) de las importaciones agroalimentarias de la UE, por delante de las frutas y las nueces (13%), y el café, el té, el cacao y las especias (13%). De ahí que se hace cada vez más perentorio reducir esta dependencia de la soja frente a un rival sistémico como China. Solo así la UE seguirá siendo la tienda de comestibles más competitiva del mundo, que vende productos destinados sobre todo a los consumidores con un alto poder adquisitivo, gracias a sus políticas de seguridad alimentaria, con la trazabilidad como mascarón de proa de su competitividad. Como lo demuestra sus cinco principales mercados receptores de sus productos agroalimentarios que son: Reino Unido, Estados Unidos, China, Japón y Suiza, que representan alrededor del 50% de las de sus exportaciones. Esta competitividad a nivel global también ha provocado algunos efectos negativos en su mercado interior, agravados por el contexto de inestabilidad global; un ejemplo de ello es que el 8,3% de la población de la UE no puede permitirse una comida con carne, o pescado cada dos días. Esto ha provocado entre los líderes europeos una enorme preocupación, debido a que el aumento de los precios por la inflación no parece que se solucionara, al menos a corto plazo. El número de personas que dependen de los bancos de alimentos es cada vez mayor. De hecho, las organizaciones benéficas europeas informaron de un aumento en la demanda del 20% al 30%, quedando exentos pocos países. Sorprende Alemania que ha tenido que dejar de aceptar nuevos beneficiarios más allá de los 2 millones de personas a quienes ya ayudaban.

En este contexto geopolítico tan poco previsible, no deberíamos olvidar las fortalezas de nuestro sector agroalimentario y tomar en serio las palabras de la comisaria para la Cohesión y Reformas de la UE, Elisa Ferreira, que ha defendido al sector agroalimentario como crucial en la consecución de los objetivos de sostenibilidad y desarrollo equilibrado del territorio, enfatizando la necesidad de tener en cuenta la contribución de este sector no solo a la seguridad alimentaria, sino también a la innovación y al equilibrio territorial. Algo que, más allá de estas declaraciones grandilocuentes de los burócratas europeos, debería erigirse como un pilar fundamental para la cohesión de la Unión Europea. Sin embargo, estos objetivos geopolíticos evidentes no están conduciendo a las Instituciones comunitarias a preocuparse por la verdadera problemática del sector, que, lejos de objetivos climáticos irrealizables, se enfrenta a problemas como la realidad geográfica de la UE, que presenta disparidades significativas en los niveles de desarrollo y calidad de vida, marcados por la competitividad mayor o menor del sector agropecuario, todo ello agravado por el envejecimiento de la población que amenaza la fortaleza económica de la UE. En este sentido, se destaca la necesidad de trabajar en un “*Pacto Rural*” que promueva el desarrollo equitativo de las áreas rurales en toda la Unión. Este enfoque integral de la seguridad



alimentaria europea no solo debería abordar la falta de oportunidades para los jóvenes, sino que también se vuelve prioritario convertir al sector en los bomberos más eficientes frente a los incendios forestales en zonas despobladas, gracias a la conservación de los entornos rurales por una ganadería extensiva clave para la fijación de población, donde la dehesa española es un ejemplo paradigmático.

A pesar de esta realidad incuestionable de enorme competitividad y desarrollo del sector agropecuario, las instituciones europeas están encarando una regulación ambiental sin parangón, donde el sector primario no está teniendo voz, a partir de este silenciamiento, la burocracia europea ha iniciado una cruzada contra los agricultores y ganaderos, sin una alternativa científica viable, sobre los supuestos efectos secundarios de los abonos como herramienta de mejora en la producción agrícola que ha llevado a la prohibición de 105 herramientas químicas de los agricultores, con otras 245 programadas para ser prohibidas en los próximos 5 años. Este escenario deja a muchos agricultores sin opciones viables para proteger sus cultivos y sin alternativas se corre un grave peligro de desabastecimiento pudiendo provocar una subida imparable de los precios, junto a un floreciente mercado negro de estas soluciones químicas prohibidas.

Tampoco las instituciones europeas parecen que hayan evaluado en su política ambiental de frenazo de la producción, el desafío crítico que enfrenta la agricultura con la necesidad de tierras adicionales. Se proyecta que hasta 2030, se requerirán entre 70 y 80 millones de hectáreas de nueva tierra para la agricultura, pero evaluando los episodios climáticos extremos y las tensiones geopolíticas en aumento, este número podría aumentar hasta 100-110 millones. Esta política convertirá en perentorio buscar tierras degradadas y trabajar en su recuperación para cumplir con estas prohibiciones. No obstante, el futuro de la PAC se encuentra en una encrucijada política: por un lado, algunos defienden subvenciones vinculadas a objetivos ambientales, que cada vez parecen más irrealizables, teniendo presente que eso supondrá una menor producción. Por otro lado, existe la opinión de que la defensa del medio ambiente en ningún caso debería comprometer la soberanía y la seguridad alimentaria, abogando por un aumento continuo de la producción en la UE puesto que serán los consumidores europeos los más perjudicados. La decisión sobre este dilema se tomará en los próximos años.

Para complicar aún más el panorama, surge el Green Deal Europeo, con la componente “*Farm to Fork*”, establecido por políticos que desconocen por completo el ámbito rural. Este ambicioso plan no busca solo como hemos visto reducir el uso de pesticidas (en 50% hasta 2030) y fertilizantes químicos (en 20% hasta 2030), sino aumentar la agricultura biológica (para que 25% de la agricultura europea sea ecológica en el 2030), con la única herramienta



de grandes eslóganes y campañas publicitarias de protección de la biodiversidad (European Commission–DG INTPA, 2023).

Sin embargo, estas políticas adolecen de análisis de impacto económico-social, esto genera una gigantesca incertidumbre sobre las consecuencias, especialmente en términos de disminución de la producción y aumento de precios. Según señalan los analistas más solventes, el Green Deal podría provocar una reducción del 15% en la producción agrícola-ganadera, con posibles efectos significativos en el mercado de la eurozona.

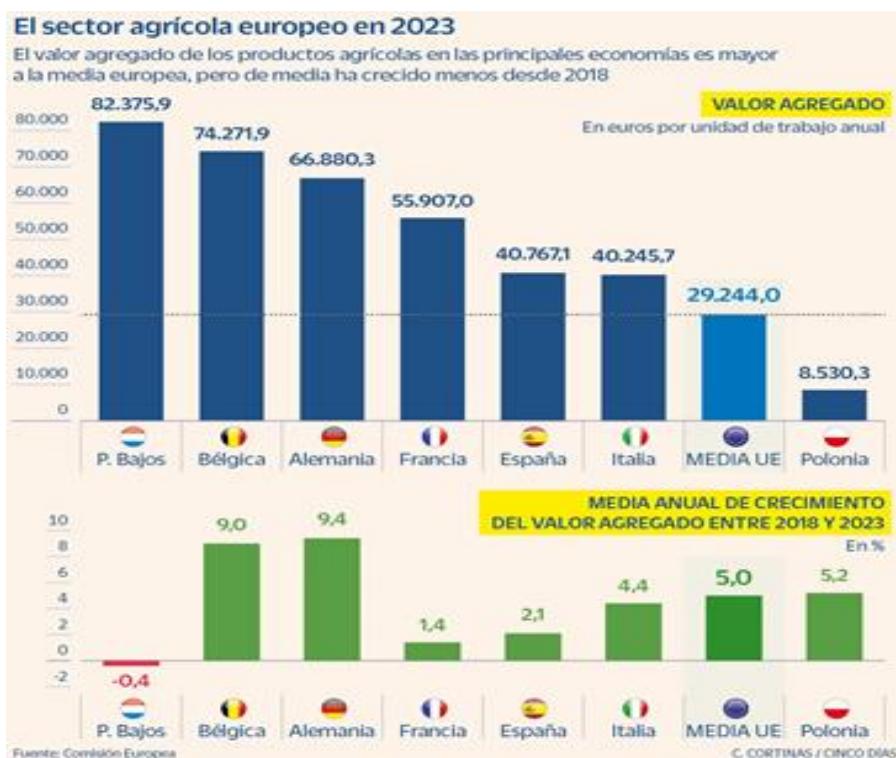
A este descenso de la producción se uniría el estrés hídrico, que amenazaría aún más la seguridad alimentaria. La cantidad anual de agua dulce disponible por persona ha disminuido en más del 20% en las últimas dos décadas. En España, fuentes gubernamentales situaban en el 18% de la población europea los habitantes de países con estrés hídrico, y avisaba del aumento de la irregularidad en las lluvias de los países del sur (Ministerio de Medioambiente, 2003). Esta situación ha acabado confirmándose con el aumento de lluvias torrenciales y desbordamientos trágicos. Los últimos cálculos de FAO indican que 3.200 millones de personas viven en zonas agrícolas con escasez de agua. Si no se revierte rápidamente la tendencia, poblaciones enteras se verán obligadas a migrar, con los desequilibrios económicos y sociales entre regiones y países que eso genera. Por tanto, a todo lo anterior se uniría la gestión sostenible del agua, teniendo presente que la producción agrícola de regadío sigue siendo el principal usuario de agua dulce.

Al mismo tiempo, la agricultura de secano se enfrenta a la creciente variabilidad de las precipitaciones. Estas tendencias exacerbarán las disputas por el control y acceso a los recursos hídricos, especialmente para los pequeños agricultores, la población rural más vulnerable. Esto puede poner en peligro la seguridad alimentaria y la nutrición de las poblaciones tanto rurales como urbanas en la eurozona; con el agravante añadido de que es probable que las zonas rurales, que son las más vulnerables, se vean muy afectadas.

Aun cuando la política ambiental de las instituciones europeas está teniendo un coste enorme para productores y consumidores Según cifras preliminares de Eurostat, presentadas en diciembre, siete Estados registraron tasas positivas de productividad laboral agrícola en 2023, siendo Bélgica el país que mayor crecimiento reportó, con un 31%, seguido de España, con un 11,1% (Eurostat, 2024). Portugal se sitúa en el tercer puesto, con el 9,9%, seguido de Hungría, con un 5,5%, e Italia, con el 4,2%. En contraste, 19 países europeos registraron una menor productividad agrícola, siendo Estonia el que reportó las peores cifras (-57,9%), seguido de Suecia (-31,7%), Irlanda (-30,3%), Lituania (-30,2%) y Bulgaria (-28,6%) como muestra el gráfico 2:



Gráfica 2: Valor agregado del sector agrícola europeo.



Fuente gráfico 2: Datos de la Comisión Europea publicado en el diario Cinco días por Carlos Cortinas.

De ahí que uno de los factores determinantes en esta crisis agrícola sean las importaciones extracomunitarias que carecen de los controles sanitarios y del proceso de trazabilidad que se exige a los productores de la eurozona. Por ejemplo, según las últimas cifras de Eurostat, en 2022, la UE importó 19.300 millones de euros desde Brasil en productos del campo, pesqueros y de alimentación y bebidas. “Brasil fue el principal origen de las importaciones de la UE de cultivos y productos agrícolas, el 15,1% de todas las importaciones europeas dentro de este grupo de productos, principalmente café, semillas oleaginosas y cereales”, según Eurostat. El valor de las importaciones de la Unión Europea de cultivos y productos agrícolas procedentes de Ucrania se duplicó con creces en 2022; La invasión de Ucrania por parte de Rusia, el 24 de febrero de 2022, condujo a cambios en las rutas logísticas de exportación de cereales y oleaginosas procedentes de Ucrania y a establecer la creación de «Corredores de Solidaridad UE-Ucrania». Los cambios en las rutas logísticas ocasionaron costes de transporte más elevados para que los cereales y los oleaginosos ucranianos pudieran llegar a sus mercados tradicionales, lo que supuso una



reorientación de las exportaciones hacia el mercado de la Unión. Este aumento de las importaciones está afectando a los agricultores locales de los Estados miembros; los cinco Estados miembros más afectados son los fronterizos con Ucrania (Bulgaria, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Rumanía), donde se han establecido los principales «Corredores de Solidaridad». A esto se une que en determinadas regiones de la Unión, las importaciones suplementarias han provocado un exceso de oferta, una reducción de los precios locales o una saturación de las cadenas logísticas. Si se analiza con más detalle, más de un tercio (36,5%) de las importaciones de cereales de la UE en 2022 procedieron de Ucrania, mientras que este país también representó más de una décima parte de las importaciones de la Unión de semillas oleaginosas y frutas oleaginosas (16,9%), hortalizas y frutas (15%) y azúcares y artículos de confitería (10,6%)". (Peralta Madrid, 2024) En julio de 2023 se habían enviado desde Ucrania cerca de 33 millones de toneladas de productos agrícolas gracias a la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro. Ante esta problemática gigantesca en el mercado interno, la única solución de las instituciones europeas ha sido crear una "*plataforma de coordinación*" que reunía a Ucrania, Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y la Comisión Europea.

La plataforma, lejos de intentar solucionar las distorsiones de su mercado interior, nuevamente se limitó a anuncios publicitarios con las reiteradas promesas vacías de "fomento de las infraestructuras y de una mayor capacidad logística, así como a la eliminación de los obstáculos administrativos a la exportación de productos agrícolas procedentes de Ucrania" (Comisión Europea, 2023). A este cúmulo de despropósitos se ha unido la competencia desleal de los agricultores marroquíes, así como de los turcos que, sin ningún límite ni control a su producción en los últimos cinco años, han provocado que tanto España como Holanda, hayan perdido preponderancia como proveedores de tomate a la Unión en beneficio de Marruecos, según un informe elaborado por Hortoinfo con datos procedentes del servicio estadístico Euroestacom (ICEX-Eurostat). Según este informe, los productores españoles (con el campo almeriense a la cabeza) han perdido una importante cuota de mercado comunitaria (-25,2%), lo que les habría llevado al tercer puesto por detrás de Holanda y de Marruecos. Precisamente, las ventas holandesas también bajan (-18'62%), mientras que el crecimiento que experimentan Marruecos (18,86%) y sobre todo Turquía (147,28%) demuestra la facilidad con la que están entrando productos de terceros países sin los controles sanitarios que se exigen a los agricultores europeos (Hortoinfo, 2024). Por ejemplo, Marruecos ha desplazado a España respecto al total de tomate que provee a la UE, colocándose como la segunda fuerza tomatera.

Los europeos deben despertar de su letargo geopolítico. El mundo ha cambiado y ante esta competencia desleal de terceros países, junto a una política agrícola común suicida, se



está no solo poniendo en peligro la seguridad alimentaria europea, sino que se está incumpliendo el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea:

Conviene establecer orientaciones claras y detalladas sobre los factores que podrían ser importantes para determinar si las importaciones objeto de dumping han provocado un perjuicio importante o amenazan con hacerlo. Al demostrar que el volumen y los niveles de precios de las importaciones en cuestión son responsables del perjuicio sufrido por la industria de la Unión, debe también prestarse atención al efecto de otros factores y, en particular, a las condiciones de mercado existentes en la Unión. (2016)

A esto se une que el 8 de noviembre de 2022, el Parlamento aprobó normas para contrarrestar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado de las empresas que operan en la UE. Ante esta ofensiva global en pos de la seguridad alimentaria, con uno de los sectores agrícolas más competitivos del mundo, la Comisión europea se limita a presentar como supuesta política vanguardista para su sector agropecuario el anuncio de una encuesta, dirigida directamente a los agricultores, que busca identificar sus principales fuentes de preocupación, y más a corto plazo propone simplificar algunos requisitos de condicionalidad que los agricultores de la UE deben cumplir, como las normas básicas - conocidas como BCAM (buenas condiciones agrícolas y ambientales)- que todos los agricultores deberán cumplir para poder recibir el apoyo de la PAC y que está siendo de imposible implementación.

2. Los agricultores y ganaderos los grandes perdedores de unos objetivos climáticos europeos irrealizables a corto plazo: la influencia de los Fondos de Inversión en este calendario climático

Es necesario reconocer una derrota geopolítica para poder analizar con solvencia esta nueva política geoestratégica europea basada en el Pacto Verde, que a todas luces parece haber renunciado, al menos a largo plazo, a un análisis socioeconómico solvente, que nos aventura a lo desconocido. No se puede entender esta política climática a velocidad de crucero, sin ser conscientes de que, a las puertas de la cuarta revolución industrial, Europa carece de un puesto protagonista en la nueva era digital. China y Estados Unidos han sido durante los últimos años las potencias que han marcado el compás de los avances tecnológicos a escala global y su rivalidad ha generado un campo de batalla donde Europa solo ha logrado impulsar un 10% de las que existen mundialmente, frente al 70% representado por el gigante asiático y el estadounidense. A esto se une que no hay ninguna empresa europea entre las 20 plataformas digitales más importantes del mundo. En esta



carrera tecnológica nos estamos conformando con ser la vanguardia de la protección del dato, sin explicar que la consecuencia directa de esto es la destrucción de la innovación (Parlamento Europeo, 2019). Para mayor dificultad, el sistema fiscal europeo penaliza a los innovadores.

Baste solo un dato: el gigante estadounidense Microsoft va a invertir en su próximo proyecto (un laboratorio de código abierto), la nada desdeñable cantidad de 10.000 millones de euros en el próximo reto tecnológico, mientras que todo un estado como Alemania apenas va a gastarse 3.000 millones de euros. Habiéndose perdido la primera etapa de la revolución digital, Europa ahora corre el peligro de perderse la próxima: “la de la inteligencia artificial, una tecnología que ahora está ensayando un crecimiento explosivo. Estados Unidos está a la cabeza, seguido de China, y esto es prácticamente todo”, se asegura en la publicación *Mish Talk*. (Lips, W., 2019: 975–990)

Este retraso tecnológico de la eurozona ha provocado que sus instituciones busquen mitigar ese vacío geopolítico a través de una política climática apresurada y carente de análisis socioeconómicos, que la burocracia europea ha intentado investir de un vanguardismo climático en muchos casos inexistente (Troitiño, 2021). Esta improvisación ha marcado unas directrices muy poco claras, para supuestamente lograr una producción respetuosa con el medioambiente, que es más cara para el agricultor, por un recorte en las subvenciones, así como mayores costes de producción, motivados tanto por la guerra de Ucrania como por la sequía, que han terminado poniendo en pie de guerra al campo europeo en países como Alemania, Francia, Polonia, Rumanía y España. A esto se ha unido la pandemia de la Covid-19 y la invasión rusa de Ucrania, que sirvieron para recordar que la crisis climática no era el único gran reto de Europa; aun así la Comisión redoblo ese rumbo. Se han movilizado cientos de miles de millones de euros de fondos verdes de la UE en el marco de su plan de recuperación postpandémica, Next Generation EU. Además de su presupuesto tradicional, la UE destina ahora unos 50.000 millones de euros anuales a la acción por el clima. Pero la mayor parte de estas subvenciones se reducirá a partir de 2025. Es más, a partir de 2027, el nivel de créditos presupuestarios para la acción por el clima será inferior a 20.000 millones de euros anuales. Esta reducción de las subvenciones de la UE llegará en un momento en que los Estados miembros tendrán que redoblar sus esfuerzos para situarse en una ambiciosa trayectoria de descarbonización. Tendrán que dar ejemplo aplicando una reducción acelerada de las emisiones de los edificios públicos, respaldar los esfuerzos de los hogares y apoyar la inversión empresarial. Al mismo tiempo, tendrán que contener sus déficits presupuestarios y mantener su deuda bajo control. Por lo tanto, es probable que este déficit en la financiación verde de la UE represente un obstáculo importante para la aplicación del Pacto Verde Europeo en los próximos años.



Los 50 000 millones de euros anuales actuales representan alrededor del 0,3% del PIB de la UE, un mínimo indispensable si se quiere que la Unión desempeñe un papel significativo en la movilización de inversiones. De hecho, hay que recordar que la inversión anual adicional necesaria para cumplir el objetivo climático de la UE para 2030 se estima en torno al 2% del PIB, y que la parte de la inversión pública debería situarse entre el 0,5% y el 1% del PIB.

Las elecciones europeas de 2024, estuvieron marcadas ya por este escenario y cada vez son más las voces que piden que se ralentice el proceso, motivadas bien por las alarmas sobre la competitividad industrial, o bien por los costes para las familias y las empresas. Es en este clima político menos favorable será en el que la nueva Comisión Europea tendrá que aplicar la hoja de ruta verde, con la que la UE está ahora legalmente comprometida como una especie de bálsamo de fierabrés sustitutivo. Los ministros de agricultura en bloque han pedido a la Comisión que flexibilice las normas de la Política Agrícola Común (PAC) para atender a las peticiones de los agricultores y ganaderos, con una flexibilización de los requisitos medioambientales (Pisani-Ferry et al., 2023). La respuesta de la comisión a estas demandas no ha podido ser más decepcionante, pues ha decidido premiar a las explotaciones menos competitivas, disminuyendo los controles *in situ* para las explotaciones inferiores a 10 hectáreas, eximiéndoles de los requisitos de condicionalidad; esto afectaría únicamente al 9,6% de la superficie que recibe este tipo de apoyo. La única respuesta socioeconómica viable a este respecto la ha realizado el comisario de Agricultura, Janusz Wojciechowsk que ha planteado sustituir los requisitos medioambientales que complican la burocracia de la PAC por incentivos en forma de “*ecoesquemas de cumplimiento voluntario*”, una fórmula que ha juzgado más efectiva que la obligatoria. En este sentido, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, ha mostrado el compromiso de Bruselas con “soluciones que alivien la presión que sufren actualmente nuestras trabajadoras y trabajadores agrícolas”; La idea es, aliviar la carga administrativa de nuestros agricultores para ayudarles a garantizar la seguridad alimentaria de los ciudadanos europeos.

Este incendio, lejos de apagarse, únicamente ha comenzado; si tenemos presente que la “*Ley de Restauración de la Naturaleza*” se aprobó con un margen muy pequeño, con 329 votos a favor, 275 en contra y 24 abstenciones, poniendo de relieve las profundas discrepancias en el seno de la UE. Esta legislación supone elevar aún más las obligaciones del sector agrícola en la UE, que a su vez rechaza tener que cumplir estándares más elevados que los que se aplican a las importaciones de terceros países. El texto, según lo acordado en noviembre de 2023 entre el Parlamento Europeo y los Estados miembros, fija que se priorice la restauración de los espacios de la red Natural 2000 hasta 2030. Además, para tal



fecha deben implementarse medidas para restaurar el 30% de los hábitats a los que afecta la normativa, una ambición que escalará progresivamente al 60% en 2040 y al 90 % en 2050. (Montes, 2024) Los Estados miembros también tendrán que adoptar planes nacionales de restauración que detallen cómo pretenden alcanzar estos objetivos. A petición del Parlamento, la ley incluye un “*freno de emergencia*” que permitirá suspender los objetivos para los agroecosistemas en circunstancias extraordinarias si merman en gran medida las tierras necesarias para una producción suficiente de alimentos para el consumo de la UE. Es hora de activar este freno de emergencia ya que, si tenemos presente su primer año de aplicación, el coste adicional para el sector primario, hará que dejen de ingresar 157 millones de euros en ayudas.

Recordemos que el nuevo modelo de la PAC 2023-2027 sustituía el Régimen de Pago Básico creando una nueva estructura: “la ayuda básica a la Renta para la Sostenibilidad, el Pago Redistributivo y los denominados ecorregímenes”. Que establecen una remuneración a las explotaciones que llevasen a cabo prácticas agrícolas o ganaderas suplementarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Los ecorregímenes se han convertido en la vanguardia del carácter medioambientalista que las autoridades europeas han impuesto a la actividad agroganadera. Del lado de los productores, sin embargo, ha supuesto la ejemplificación de una burocracia que está poniendo en serio riesgo la seguridad alimentaria europea, debido a que esta cercenando sus capacidades de gestión sobre sus cultivos en base a su experiencia profesional, que tiene en cuenta las condiciones climáticas de la zona, así como la demanda de los mercados al que van dirigidos sus productos. El resultado de esta política climática errática se ha dejado sentir con fuerza ya en 2023 un total de 622.404 agricultores y ganaderos presentaron la solicitud única de las ayudas de la Política Agraria Común, que contaban con un presupuesto total de 4.875 millones de euros. El número de solicitantes supone una caída del 3,95% debido a que hay menos explotaciones y de mayor tamaño pero se ha mantenido la superficie declarada, 22,2 millones de hectáreas. Pero en el caso de los ecorregímenes, la caída del número de solicitantes ha sido de un 25%, uno de cada cuatro, y la superficie declarada apenas ha llegado a los 19,1 millones de hectáreas. Es decir, algo más de tres millones de hectáreas se han quedado sin las ayudas de los ecorregímenes. Una disminución que aún es más clarificadora si se tiene en cuenta que para acogerse a estos ecorregímenes no era necesario tener derechos de la PAC, como ocurre con la ayuda básica a la renta o los pagos redistributivos, por lo que lo esperado por las autoridades españolas era que el número de hectáreas acogidas a esas ayudas aumentasen. De hecho, el Gobierno de España intentó impulsarlos anunciando que no tributarían en el IRPF. Pero ni así se ha logrado que aumentasen los ecorregímenes. Teniendo en cuenta que los ecorregímenes ocupan un 23%



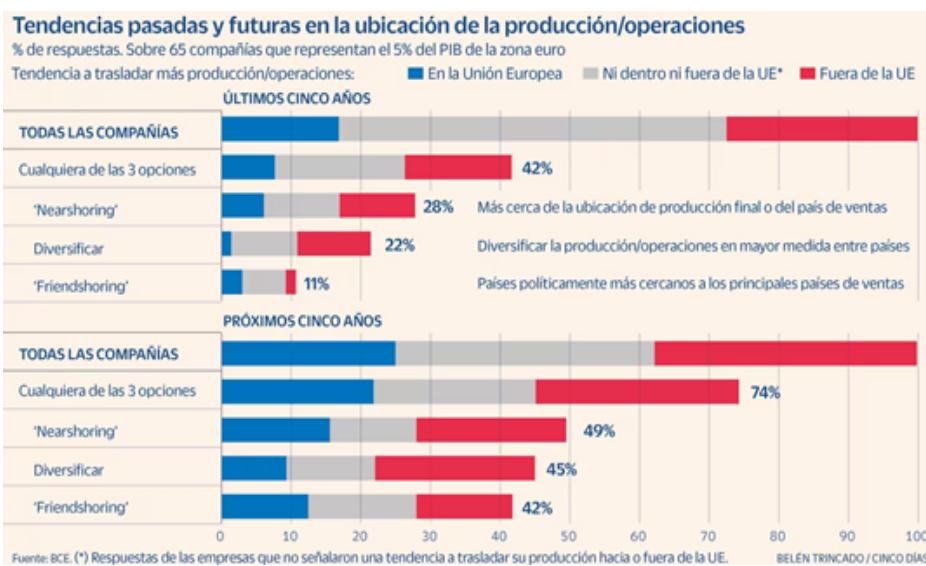
de los 4.875 millones del total de las ayudas anuales en España y que la superficie de las declaraciones presentadas se reduce un 14%, la factura medioambiental de la nueva PAC asciende a 156,9 millones de euros, una minoración que complica aún más la situación de un sector al límite por la falta de rentabilidad derivada de los bajos precios en origen y la subida de costes, agravada de forma dramática en la última campaña con la sequía. Se está generando un auténtico vértigo con la puesta en marcha del *“cuaderno digital”* previsto para la campaña de la PAC 2024-2025. La elaboración informática del actual cuaderno de campo, en el que habrá que consignar los datos generales de la explotación, la identificación de las parcelas, información sobre tratamientos fitosanitarios, registro de cosecha comercializada, fertilización o compromisos agroambientales se presenta como un auténtico dolor de cabeza para un sector en el que la edad media supera los 61 años. Finalmente, el ministerio de Agricultura español desbordado por las protestas se ha comprometido a que sea voluntario.

Esta improvisación no ha frenado la última modificación de la Ley de Hidrocarburos, aprobada en enero de 2024, que amenaza con acabar con la reducción del precio de los carburantes que pueden hacer las cooperativas para agricultores y ganaderos, un nuevo revés. Poner fin a esa labor de intermediación supondría perder la ventaja competitiva de comprar grandes volúmenes, con un incremento de los costes de producción. (Pérez, 2024a y 2024b) Estas protestas son fruto de una política agroalimentaria europea prepandemia, iniciada en 2019 cuando se impulsó el Pacto Verde y se puso sobre la mesa la estrategia agrícola *“From Farm to Fork”*. Un debate que se debe cuestionar con contundencia, no quizá las metas de la estrategia –reducir la huella climática, mejorar la seguridad alimentaria, evitar el despilfarro y preservar la biodiversidad–, pero sí sus tiempos y los medios para alcanzarlas. A esto se une el escenario de inestabilidad global económica, financiera, y geopolítica ha cambiado y esto exigirá un viraje total a las instituciones europeas por el creciente número de conflictos a nivel global (Ucrania, Gaza, y el mar Rojo), Bruselas y las empresas del Viejo Continente buscan garantizar la resiliencia de sus cadenas de suministro.

Así, junto a la ya difundida intención de relocalizar y diversificar a los proveedores en territorios más próximos al destino final (*nearshoring*), (Attinasi et al., 2023) es decir, proteger su producción alimentaria a través de la relocalización, como muestra el gráfico 3:



Grafica 3. Tendencias pasadas y futuras en la ubicación de la producción/operaciones.



Fuente gráfico 3: Análisis del Banco Central Europeo de las respuestas de las empresas dispuestas a trasladar su producción fuera de la UE. Publicado por Belén Trincado en Cinco Días.

3. La reducción de la burocracia europea a través de la desaparición de las Agencias Ejecutivas: una necesidad ineludible para garantizar la seguridad alimentaria

Según los propios datos de la Unión Europea, las instituciones europeas aprueban 3.076 normas al año. Dicho de otra forma, entre reglamentos, directivas y dictámenes, la UE aprueba 280 normas jurídicas al mes y 18 normas jurídicas al día, sobre casi todos los productos de consumo. Conforme a esta burocracia imparable, el proceso de construcción europea ha desembocado en una actividad de regulación económica frenética de las instancias comunitarias que se ha incrementado de forma constante en los últimos treinta años, siendo actualmente su actividad más relevante, sobre todo tras la pandemia (Sarmiento, 2010); en Santiago Muñoz Machado y José Esteve Pardo (2010: 245-292), la regulación como utilización de mecanismos de mercado con finalidad pública tiene supuestamente un carácter neutral y su aplicación a un determinado sector es decisión del legislador, sea nacional o, cada vez más, comunitario. Se constata la concurrencia de estrategias de privatización, liberalización y desregulación, integración de políticas económicas y monetarias, que coinciden en reducir el «Estado intervencionista o positivo», junto con la limitación en la capacidad de recaudación y gasto, mientras se incrementan los



poderes de regulación, propios del denominado «*Estado regulador*». (Majone, 1997: 139-167; Polillo & Guillén, 2005: 1764-1802.)

Este Estado regulador europeo está desarrollando una forma de acción pública caracterizada por la producción de normas jurídicas, en vez de por la intervención directa, porque de esta forma las posibles necesidades del mercado son mejor cubiertas por organizaciones especializadas y autónomas, gracias sobre todo a un modelo organizativo de “Agencias Independientes”. Debido en gran parte a que la necesidad de conocimientos técnicos especializados lleva de forma natural a la especialización de las organizaciones, entre otras cosas porque es más sencillo reclutar expertos para una agencia especializada que para una organización generalista (Chamon, 2011: 1055-1075).

Hay que tener presente que existe una diferencia esencial entre el tradicional Estado intervencionista y el Estado regulador, es que el primero requiere un esfuerzo presupuestario importante, mientras que las restricciones presupuestarias tienen un impacto limitado en las políticas de regulación económica, más teniendo en cuenta que los costes de la regulación, que son fundamentalmente gastos de personal, habitualmente se reparten entre el regulador y los sujetos regulados. Esto es un elemento clave para explicar la tendencia de la Unión Europea hacia las políticas regulatorias: los presupuestos comunitarios representan algo más del 1% del producto interior bruto conjunto de los Estados miembros y se quedan por debajo del 3% del gasto público agregado de esos mismos Estados miembros. Si además se tiene en cuenta la rigidez de los gastos asociados a la Política Agrícola Común, la conclusión es que el único mecanismo de que disponen las instituciones comunitarias, especialmente la Comisión, para incrementar su influencia es volcarse en las actividades de regulación. (Gatsios & Seabright ,1989: 37-60) La tradicional agencia europea era un ente auxiliar de la Comisión, con la función de estructurar desde el vértice las relaciones entre Administraciones nacionales y entre éstas y la Comisión. En los últimos años están apareciendo un nuevo tipo de Agencias, caracterizadas por el hecho de que las Administraciones nacionales cuya cooperación es clave en las regulaciones está desapareciendo, provocando que estas agencias europeas estén actuando con independencia incluso de las instituciones políticas de la Unión, incluida la Comisión. (Levi-Faur, 2011: 810-829) Esta posibilidad de delegación quedó fijada en la conocida sentencia Meroni, de 1958, donde el demandante reprochaba a la Alta Autoridad de la CECA que hubiera delegado facultades en «organismos de Bruselas» —entidades privadas, constituidas al margen del Tratado CECA—, señalando que el artículo 8 del Tratado, al encomendar a la Alta Autoridad la misión de asegurar la consecución de sus objetivos, no preveía ninguna facultad de delegación. El Tribunal de Justicia rechazó este argumento. Es más, el Tribunal estimó que la transferencia de facultades discrecionales debía tener un



amplio margen de apreciación, es más en el ámbito, de la *Política Agrícola Común*, el Tribunal de Justicia ha declarado que el concepto de «competencia de ejecución» debe interpretarse en sentido amplio, habida cuenta de la sistemática del Tratado y de las exigencias de la práctica (sentencias de 30 de octubre de 1975, Rey Soda (23/75), y de 11 de marzo de 1987, Rau y otros contra Comisión, asuntos acumulados 279/84, 280/84, 285/84 y 286/84, apartado 14).

Partiendo de este poder omnipotente de las Agencias europeas, muy desconocido en muchos ámbitos, no solo por la ciudadanía europea, sino por una tecnocracia política cada vez menos formada, que solventa sus deficiencias técnicas con una fe ciega en el complejo de inferioridad europeo muy extendido en España.

Estas Agencias ejecutivas de muy difícil control y de fácil manipulación, se diga o no, por el poder de un mercado financiero internacional, que ha decidido, por la baja rentabilidad de los vehículos financieros tradicionales, tras el hundimiento financiero de 2008 centrar sus inversiones y nuevas burbujas financieras en sectores tradicionales como la agricultura y la ganadería. De hecho, la cantidad de tierras agrícolas compradas por fondos de inversión se ha disparado un 231% desde la crisis de 2008 y un 100% desde 2020 cuando Wall Street empezó a mirar al campo en busca de un refugio contra la crisis. Los fondos todavía controlan solo un 3% del mercado, que está en su mayoría en pequeñas empresas o agricultores individuales. En un momento en que las cotizaciones bursátiles se desploman y la inflación se dispara (Zuloaga, 2022), las tierras de cultivo se han convertido en una inversión atractiva. Se trata de un activo real que se comporta bien en entornos inflacionistas, ofrece rendimientos estables durante largos períodos y presenta una baja correlación con los activos financieros. Los terrenos agrícolas de Estados Unidos han registrado una rentabilidad media anual del 11,2% en el periodo de 25 años que finalizó en marzo de 2021, según el grupo de asesores de Green Street, una empresa de análisis de bienes inmuebles comerciales. Esto se compara con una ganancia del 9,6% para el índice S&P 500 en el mismo periodo. En ese sentido, hasta ahora había una competencia más limitada por estos activos, con algunos grandes actores como Bill Gates (posee cerca de 109.000 hectáreas) o UBS (113.000 hectáreas). También otros rostros conocidos se han lanzado al sector primario, como Ted Turner, fundador de la CNN, con 809.370 hectáreas o el dueño del Arsenal, Stan Kroenke, que cuenta con cerca de 558.464 hectáreas. Sin embargo, el hecho de que, un 40% de las granjas de EEUU cambiarán de manos para 2035; permitirá que entren nuevos competidores comerciales que eleven tanto la producción como el valor de los terrenos.

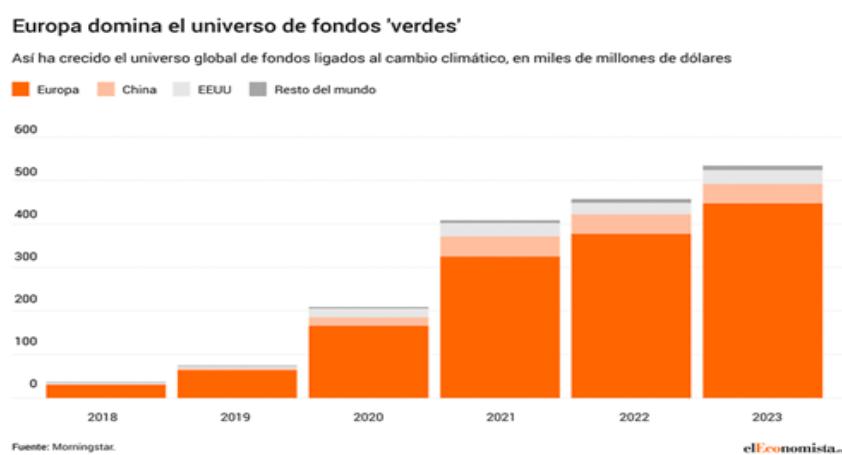
Los europeos no deberíamos obviar que como un 40% de las granjas de EEUU cambiarán de manos para 2035, esto permitirá que entren nuevos competidores comerciales que



eleven tanto la producción como el valor de los terrenos, algo que sucederá también en el campo europeo. Ante esta tendencia, el debate que arrastra en EEUU el sector agrícola es que una oleada especulativa, tanto nacional como internacional, provoque que cada vez sea más complicado para los pequeños actores del sector primario hacerse con tierras. El acceso será cada vez más limitado para los agricultores tradicionales, muy vinculados al entorno rural y su desarrollo, quedando dominadas las explotaciones por actores bursátiles corporativos. Ante este desafío, EEUU, a diferencia de Europa, está poniendo sobre la mesa medidas para restringir o incluso prohibir la propiedad extranjera de tierras. Así como también buscarán desincentivar la compra de tierras de grandes fondos financieros nacionales limitando las ayudas a la producción. En el propio Congreso se ha presentado la “Ley de Tierras para agricultores”. De momento, la ley no se ha aprobado definitivamente, pero implica que las autoridades de EEUU tienen que revisar las compras de parcelas y darles el visto bueno. Aunque aún no es seguro, las propuestas apuntan a que no puedan comprar ni inversores chinos ni rusos. En cualquier caso, se estima que cualquier comprador extranjero tendrá que pagar una prima del 13,7%.

Sobre esta búsqueda de rentabilidad en el campo, han aparecido más de 1.400 fondos de inversión y ETFs, frente a los menos de 200 productos que existían en 2018. En cuanto al patrimonio que atesoran ya estos productos en todo el globo, ha crecido un 30%, hasta alcanzar los 534.000 millones de dólares. Europa domina este mercado, al acaparar el 84% de los activos en fondos con sesgo climático, gracias al empuje de la regulación de finanzas sostenibles de la UE. En segundo y tercer lugar se colocan China y Estados Unidos, con sólo un 8% y un 6% de cuota de mercado, respectivamente como muestra el gráfico 4:

Gráfica 4: Evolución del importe de fondos “verdes” en el mercado global.



Fuente: Morningstar sobre el crecimiento de los fondos verdes europeos. Publicado por elEconomista.es



Universidad Veracruzana

Con esta colonización europea de los fondos de inversión, han terminado convirtiendo a “la Agencia Europea de Medio Ambiente” (AEMA) en la institución más importante de regulación normativa dentro de la UE (Agencia Europea del Medio Ambiente, 2023a). Su diagnóstico geopolítico para poder cumplir el pacto verde europeo ha sido claro; se han demonizado las emisiones de CO₂ relacionadas con la agricultura y la ganadería, siendo para esta Agencia el primer riesgo para la hoja de ruta climática europea, de ahí que se sostuviera desde AEMA:

A) CH₄ (metano) procedente de la fermentación entérica, que se refiere al proceso digestivo en animales rumiantes como vacas, ovejas y cabras. B) N₂O (óxido nitroso) procedente principalmente del uso de fertilizantes sintéticos a base de nitrógeno. C) CH₄ (metano) procedente de la gestión y eliminación del estiércol. Aunque el sector agrario está sujeto al objetivo general de la UE de reducir gradualmente las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar la neutralidad climática en 2050, la reducción lograda hasta ahora ha sido extremadamente limitada. De hecho, entre 2005 y 2021, la AEMA calcula que las emisiones agrícolas aumentaron en 13 Estados miembros, con Estonia superando la barrera del 30%. Basándose en las proyecciones actuales, la agencia prevé un modesto descenso del 4% para 2030 en comparación con los niveles de 2005, que podría ampliarse al 8% si se ponen en marcha medidas climáticas adicionales. Esta lentitud es especialmente preocupante si se tiene en cuenta que al menos el 25% del calentamiento global se debe al metano, un gas inodoro que es 80 veces más nocivo que el CO₂ en los primeros 20 años tras su liberación a la atmósfera. Por otra parte, los *pesticidas químicos* que se utilizan habitualmente para mantener el rendimiento de los cultivos son uno de los factores causantes de la pérdida de biodiversidad, la mala calidad del agua, la degradación de los suelos y la resistencia a las plagas, y se han relacionado con enfermedades crónicas (Agencia Europea del Medio Ambiente, 2023a).

Con base en este análisis que parecía desconocer el “Ciclo Biogénico del Carbono”, el primer organismo que siguió sin crítica alguna estas directrices tan poco científicas, fue el Tribunal de Cuentas europeo con un “Informe Especial”, con arreglo al artículo 287, apartado 4, segundo párrafo, del TFUE. Se realizó un examen del período 2014-2020, sosteniendo que la Comisión asignó más de una cuarta parte del presupuesto de la política agrícola común (PAC) para mitigar el cambio climático y adaptarse a él. Supuestamente no siendo expertos para poder hacer un examen de tal naturaleza, al ser su función únicamente Jurídico-económica, sostuvieron siguiendo a la AEMA que tras examinar la PAC y al apoyó prácticas de mitigación del cambio climático que pudieran reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura:

Constatamos que los 100.000 millones de euros de los fondos de la PAC asignados a la acción por el clima tuvieron poca repercusión en estas emisiones, que no han variado mucho desde 2010. La PAC financia principalmente medidas que tienen escaso potencial para mitigar el cambio climático. La PAC no tiene el objetivo de limitar o reducir el número de cabezas de ganado (que representa el 50 % de las emisiones procedentes de la agricultura) y ayuda a los agricultores que cultivan turberas drenadas



(que emiten el 20 % de las emisiones). Recomendamos que la Comisión adopte medidas para que la PAC reduzca las emisiones procedentes de la agricultura y las generadas por suelos orgánicos drenados cultivados, y presente periódicamente informes sobre la contribución de la PAC a la mitigación del cambio climático (...) La mayoría de las medidas de mitigación que reciben apoyo de la PAC tienen escaso potencial para mitigar el cambio climático. La PAC apenas financia medidas con un elevado potencial de mitigación del cambio climático. Las emisiones procedentes del ganado, principalmente del ganado bovino, representan en torno a la mitad de las emisiones generadas por la agricultura y se han mantenido estables desde 2010. Sin embargo, la PAC no tiene por objeto la limitación del número de cabezas de ganado ni proporciona incentivos para reducirlo. Las medidas de mercado previstas por la PAC prevén la promoción del consumo de productos de origen animal, que no ha disminuido desde 2014.

Las emisiones generadas por fertilizantes químicos y estiércol, que representan casi un tercio de las emisiones procedentes de la agricultura, aumentaron entre 2010 y 2018. La PAC apoya prácticas que pueden reducir el uso de fertilizantes, como la agricultura ecológica y las leguminosas de grano. Sin embargo, observamos que estas prácticas tienen efectos poco claros en las emisiones de gases de efecto invernadero. En cambio, otras prácticas que resultan más eficaces recibieron poca financiación. La PAC ayuda a los agricultores que cultivan turberas drenadas, que emiten el 20 % de los gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura en la Europa de los Veintisiete. Aunque podía disponerse de ayudas al desarrollo rural, estas apenas se utilizaban para restaurar dichas turberas. A pesar de que los objetivos climáticos son ahora más exigentes, las normas de condicionalidad y las medidas de desarrollo rural han variado poco con respecto al período anterior. Por tanto, estos regímenes no incentivaron a los agricultores para que adoptaran medidas eficaces de mitigación del cambio climático. Aunque, supuestamente, el régimen de ecologización debía mejorar los resultados medioambientales de la PAC, su repercusión en el clima ha sido marginal (Tribunal de Cuentas Europeo, 2021).

Estos análisis no científicos y muy influenciados por esos fondos financieros verdes, llevaron a la Comisión europea, gracias su poder extraordinario dentro del mercado, a la aprobación de un sin fin de «*Recomendaciones, Directivas y Reglamentos*» sobre la redefinición del mercado agrícola, ganadero y de productos y servicios, estableciendo directrices vagas, difusas y sobre todo antieconómicas, sin respetar en muchos casos a la competencia exclusiva de las autoridades nacionales para delimitar sus mercados, utilizando su prerrogativa legal para determinar directamente los de carácter transnacional. Aun cuando el sistema se basa en la comunicación previa de las medidas con posible efecto transnacional, la Comisión gracias a su derecho de voto de las decisiones más significativas de los reguladores nacionales (Directiva Marco, art. 7.4), le ha permitido un poder absoluto, por las necesidades fiscales de los Estados miembros tras la pandemia, así como la condicionalidad de esa política medioambiental para poder acceder a los fondos Next Generation EU, como a la financiación del Banco Central Europeo. Esto ha terminado suspendiendo la supuesta «*Administración transnacional en red*», y dando paso a una



vorágine normativa de imposible cumplimiento para un sector primario señalado de forma irresponsable como el chivo expiatorio del cambio climático.

Conclusiones

No deberíamos olvidar los comienzos de la integración europea, que tuvieron como principal desafío el deseo compartido de incrementar la producción alimentaria y reestructurar la agricultura que condujo a la creación de la política agrícola común (PAC). Sesenta años después, la PAC es la política más antigua de la Unión Europea y proporciona un apoyo crucial a los agricultores, a las zonas rurales y a todo el sistema agroalimentario de la UE, y representa el 31 % del presupuesto total de la UE para el período 2021-2027 (Reglamento 2020/2093). Esta estrategia europea «*de la granja a la mesa*» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, que ha pretendido acelerar la transición hacia un sistema alimentario supuestamente sostenible, buscando a través de una ingente legislación un impacto medioambiental neutro o positivo, que debería contribuir a mitigar el cambio climático: intentando revertir la pérdida de biodiversidad; garantizando la seguridad alimentaria, la nutrición y la salud pública, velando por que todas las personas tengan acceso a alimentos nutritivos, sostenibles, seguros y en cantidad suficiente; así como preservar la asequibilidad de los alimentos, al tiempo que debía supuestamente también de ser capaz de generar un rendimiento económico más justo, fomentando la competitividad del sector de suministro de la UE y promoviendo el comercio justo.

La implementación de estas políticas en la nueva PAC no solo está siendo un fracaso absoluto, sino que ha puesto en riesgo la seguridad alimentaria europea, debido a que no es una estrategia a largo plazo, estas prisas de las instituciones comunitarias por implementar su nueva geoestratégica global, tras su fracaso tecnológico, están desembocando en un sistema alimentario cada vez más insostenible por diversas cuestiones: a) No garantiza una seguridad alimentaria sostenible, pues se castiga a la producción y a la eficiencia fraguada a lo largo de los años gracias a la PAC. b) No estimula prácticas sostenibles de transformación de alimentos, debido sobre todo a que no se han desarrollado alternativas científicas viables a los productos fitosanitarios, dejando a los agricultores al albur de las plagas y pérdidas de sus cosechas. c) No promueve el consumo sostenible al fomentar el fraude alimentario a largo plazo en la cadena alimentaria por una legislación marcada por las prohibiciones que castiga la productividad y, por tanto, la sostenibilidad económica, que conducirá al sector al mercado negro para eludir el sinfín de restricciones.



Ante esta realidad tan preocupante para la seguridad alimentaria, se hace perentorio que los gobiernos de cada país de la UE, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Comisión Europea nombren a un coordinador de crisis para que actúe como único punto de contacto. Ahora bien, este cúmulo de errores geoestratégicos no es óbice para abandonar esta geopolítica, pues en la actualidad, la UE no tiene más opción que mantener el rumbo del Pacto Verde Europeo. De hecho, tras el enorme esfuerzo realizado para diseñar la legislación adecuada que encare el reto medioambiental, social y económico de la próxima década.

El nuevo escenario exige a la Comisión Europea centrarse más en una “*agenda de implementación*”, con una política fiscal muy favorable para el sector privado que apueste por I+D+I, una vez que la carrera tecnológica está perdida. De esta forma, se deberá realizar un replanteamiento geoestratégico de esta política verde, para la publicación de los estudios y los informes técnicos con plazos razonables, alejados de alarmismos climáticos cortoplacistas, que serán cruciales para el cumplimiento del Pacto Verde. Esta oleada final debe alejarse de una burocracia de imposible cumplimiento cargada de prohibiciones y apostar por la voluntariedad de un sector agroalimentario muy competitivo. Solo así está geopolítica triunfará, teniendo además una repercusión importante en la política climática, medioambiental y energética de la UE, así como en la mejor asignación de fondos de la UE dentro de sus programas de I+D+I, como Horizon Europe, Innovation Fund, las acciones Marie Curie (MSCA), el Consejo Europeo de la Innovación (EIC), o el programa LIFE, fondos que terminan siendo muy ineficientes debido a la escasa participación del sector privado agroalimentario, aprovechando su competitividad y eficiencia, gracias a su vanguardista seguridad alimentaria, implementada durante años a través de la trazabilidad de los productos desde su origen al consumidor, que garantiza la seguridad en toda la cadena de suministro. Sin su colaboración se fracasará, pues como ha reconocido la UE, se necesitarán inversiones adicionales de alrededor de 700.000 millones de euros cada año para cumplir con los objetivos del Pacto Verde Europeo y “la mayor parte de estas inversiones tendrán que provenir de financiación privada”.

Por último, esta seguridad alimentaria solo será posible gracias al acuerdo con MERCOSUR, pues, como ha sostenido la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen: “El acuerdo es bueno para todos, y aportará importantes beneficios a los consumidores y las empresas de ambas partes. Buscamos la equidad y el beneficio mutuo. Hemos escuchado las preocupaciones de nuestros agricultores y hemos actuado en consecuencia.” De ratificarse, la UE tendría acuerdos comerciales con el 95% del PIB de Hispanoamérica, posicionando a la UE como su principal socio estratégico y al MERCOSUR como un actor clave en cadenas de suministro sostenibles y de alto valor añadido en un momento, donde, además EE. UU., ha optado por el proteccionismo económico. Los europeos no



deben tener miedo pues el acuerdo protege más de 350 indicaciones geográficas europeas y 220 del MERCOSUR, consolidando el comercio de productos de alta calidad y origen controlado en ambos hemisferios. De esta forma la UE se convertiría en un espacio económico integrado con Hispanoamérica con un crecimiento de hasta el 38% de dimensión equiparable al PIB de EEUU en la región del 44%. Los miedos al acuerdo son injustificados porque: primero, se han definido unos volúmenes de cuotas pequeños, que representan poco más del 1% del volumen de consumo europeo de los distintos productos, lo que garantiza una influencia limitada en los precios. Segundo, se podrá aplicar una cláusula de salvaguardia, por la que se podrá suspender temporalmente la concesión de forma unilateral en caso de que el aumento de las importaciones procedentes del MERCOSUR provoque -o incluso sólo amenace con provocar- un daño grave a los sectores pertinentes de la UE. Y tercero, el acuerdo UE-MERCOSUR no va a dar entrada al mercado europeo de productos que no cumplen con las normas sanitarias de la Unión Europea. Todos los productos importados en la UE tienen que cumplir con las estrictas normas europeas para proteger la salud humana, animal y vegetal.

Europa nació para que el pan nunca volviera a faltar en la mesa de sus ciudadanos, y hoy, en medio de nuevas tormentas globales, la seguridad alimentaria se convierte en la medida de su propia resiliencia. Quizá la lección más clara sea que un continente no se sostiene solo con mercados ni con reglamentos, sino con la certeza de que puede alimentar a su gente. Como escribió Jean Monnet, “las personas aceptan el cambio solo cuando la necesidad es evidente, y ven la necesidad solo en medio de la crisis”. Esas necesidades, hoy, se llaman pan y futuro. Un futuro que dependerá de si somos capaces de transformar esta crisis en una oportunidad para reafirmar su autonomía estratégica y su cohesión interna. Un plato para cada ciudadano europeo es el símbolo más claro de la legitimidad y la fortaleza de la integración.



Fuentes de consulta

Agencia Europea del Medio Ambiente. (2023a). *Greenhouse gas emissions from agriculture in Europe.* Recuperado de <https://www.eea.europa.eu/en/analysis/indicators/greenhouse-gas-emissions-from-agriculture>

Agencia Europea del Medio Ambiente. (2023b). *How pesticides impact human health and ecosystems in Europe.* Recuperado de <https://www.eea.europa.eu/en/analysis/briefings/how-pesticides-impact-human-health>

Attinasi, M.-G., Boeckelmann, L., & Meunier, B. (2023). Friend-shoring global value chains: A model-based assessment. *ECB Economic Bulletin*, (2). Banco Central Europeo. Recuperado de https://www.ecb.europa.eu/press/economic-bulletin/focus/2023/html/ecb.ebbox202302_03~d4063f8791.en.html

Banco Mundial. (2023, 2 de octubre). *Actualización sobre la seguridad alimentaria.* Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/brieffood-security-update>

Bernstein, H. (2016). Agrarian political economy and modern world capitalism: the contributions of food regime analysis. *The Journal of Peasant Studies*, 43(3), 611–647. <https://doi.org/10.1080/03066150.2015.1101456>

Castro, J. (2015). *China y la Argentina en el siglo XXI: Economía, política y estrategia.* Pluma Digital Ediciones. Recuperado de <https://elibro-net.usal.idm.oclc.org/es/lc/bibliotecasusal/titulos/77363>

Chamon, M. (2011). EU agencies between Meroni and Romano or the devil and the deep blue sea. *Common Market Law Review*, 48(4), 1055-1075.



Clapp, J., & Fuchs, D. (2009). *Corporate power in global agrifood governance*. MIT Press.
Recuperado de
https://uwaterloo.ca/scholar/sites/ca.scholar/files/jclapp/files/clapp_fuchs_corporate_power_in_global_agrifood_governance.pdf

Comisión Europea. (2023, 15 de septiembre). *Tras la expiración de las medidas restrictivas sobre las exportaciones ucranianas a la UE de cereales y otros productos alimenticios, Ucrania acuerda introducir medidas para evitar un nuevo repunte de las importaciones a la UE* [Comunicado de prensa]. Bruselas. Recuperado de
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_4497

Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). *De la granja a la mesa*. Recuperado de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/from-farm-to-fork/>

Cortinas, C. (2023). El sector agrícola europeo en 2023 [Infografía]. *Cinco Días*.

Cumbre UE-CELAC. (2023, 18 de julio). *Declaración de la Cumbre UE-CELAC 2023*.
Recuperado de
https://pe.ambafrance.org/IMG/pdf/declaracion_de_la_cumbre_ue-celac_de_2023.pdf

Diario Oficial de la Unión Europea. (2020). *Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027*. Recuperado de
<https://www.boe.es/doue/2020/433/M00011-00022.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea. (2021). *Reglamento (UE) 2021/114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de abril de 2021, sobre el establecimiento del Programa Europa Creativa (2021–2027)*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R0114>

European Commission, Directorate-General for Agriculture and Rural Development (DG AGRI). (2023). *Monitoring EU agri-food trade: Developments in 2022*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Recuperado de
https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2023-04/monitoring-agri-food-trade_dec2022_en.pdf



European Commission, Directorate-General for International Partnerships (DG INTPA). (2023). *Programa Euroclima: Construyendo alianzas para una transición verde y justa.* Bruselas: European Commission. Recuperado de <https://www.euroclima.org/en/component/edocman/euroclima-informe-anual-2023>

Eurostat. (2024). *Economic accounts for agriculture–agricultural income indicators* [Conjunto de datos]. https://doi.org/10.2908/aact_eaa06

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2023a). *Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023: Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano.* Roma: FAO.

FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. (2023b). *Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional – América Latina y el Caribe 2022: hacia una mejor asequibilidad de las dietas saludables.* Santiago de Chile: FAO.

FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS. (2023c). *The state of food security and nutrition in the world 2023: Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum.* Roma: FAO. <https://doi.org/10.4060/cc3017>

García Álvarez, G. (2014). La Unión Europea como “Estado regulador” y las administraciones independientes. *Revista de Administración Pública,* (194), 75-110.

Gatsios, K., & Seabright, P. (1989). Regulation in the European Community. *Oxford Review of Economic Policy,* 5(2), 50-67.

Ghosh, J. (2023, 11 de agosto). *The myth of global grain shortages. Project Syndicate.* Recuperado de <https://www.project-syndicate.org/commentary/there-is-no-global-grain-shortage-by-jayati-ghosh-2023-08>

Glauber, J., & Laborde, D. (2022, 24 de febrero). *How will Russia’s invasion of Ukraine affect global food security? IFPRI Blog.* Recuperado de <https://www.ifpri.org/blog/how-will-russias-invasion-ukraine-affect-global-food-security>



Global Getaway. (2023). *Programa Euroclima: Construyendo alianzas para una transición verde y justa*. Unión Europea. Recuperado de <https://www.euroclimaplus.org/>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (GNUDS). (2020). *Informe de políticas: El impacto de la COVID-19 en la seguridad alimentaria y la nutrición*. Recuperado de <https://unsdg.un.org/es/resources/informe-de-politicas-el-impacto-de-la-covid-19-en-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion>

Hortoinfo. (2024, 4 de abril). *En 2023 Marruecos ha sido el segundo proveedor de tomate en la UE, detrás de Holanda y superando a España*. Hortoinfo. Recuperado de <https://hortoinfo.es/en-2023-marruecos-ha-sido-el-segundo-proveedor-de-tomate-en-la-ue-detrás-de-holanda-y-superando-a-espana/>

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (s. f.). *Proyectos de cooperación con la Unión Europea y Agencias Europeas*. Recuperado de <https://iica.int/es/prensa/noticias/proyectos-de-cooperacion-con-la-union-europea-y-agencias-europeas>

Levi-Faur, D. (2011). Regulatory networks and regulatory agencification: Towards a single European regulatory space. *Journal of European Public Policy*, 18(6), 810-829. <https://doi.org/10.1080/13501763.2011.593309>

Lips, W. (2019). The EU Commission’s digital tax proposals and its cross-platform impact in the EU and the OECD. *Journal of European Integration*, 42(7), 975-990. <https://doi.org/10.1080/07036337.2019.1705800>

Majone, G. (1997). From the positive to the regulatory state: Causes and consequences of changes in the mode of governance. *Journal of Public Policy*, 17(2), 139-167.

McMichael, P. (2009). *Food regimes and agrarian questions*. Practical Action Publishing. Recuperado de <https://practicalactionpublishing.com/book/770/food-regimes-and-agrarian-questions>

Ministerio de Medio Ambiente. (2003). *El agua en Europa: Una evaluación basada en indicadores*. Centro de Publicaciones. Recuperado de

https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/report_2003_0617_150910/spanish-pdf-report_2003_0617_150910

Montes, L. (2024, 22 de febrero). Bruselas presenta una propuesta para aliviar las barreras administrativas del sector agrícola. *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12688000/02/24/bruselas-presenta-una-propuesta-para-aliviar-las-barreras-administrativas-del-sector-agricola.html>

OCDE/FAO. (2023). OECD-FAO agricultural outlook 2023-2032. *OECD Publishing*. <https://doi.org/10.1787/08801ab7-en>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022, 6 de diciembre). *CEPAL, FAO y WFP llaman a fortalecer la producción agrícola y los sistemas de protección social para responder al desafío de combatir la inseguridad alimentaria* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-fao-wfp-llaman-fortalecer-la-produccion-agricola-sistemas-proteccion-social>

Ostos Cetina, M. del P. (2022). La crisis agroalimentaria mundial en China y Latinoamérica. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 22(4), 45-58. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Ostrom, E. (1990). Governing the commons: The evolution of institutions for collective action. *Cambridge University Press*. Recuperado de https://www.actu-environnement.com/media/pdf/ostrom_1990.pdf

Parlamento Europeo. (2019). Una agenda digital para Europa. *Fichas temáticas sobre la Unión Europea*. Recuperado de <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/64/una-agenda-digital-para-europa>

Patiño Villa, C. A. (2022). *Guerra en Ucrania: Origen, contexto y repercusiones de una guerra estratégica de impacto global*. Penguin Random House Grupo Editorial.

Peralta Madrid, L. A. (2024, 12 de febrero). Crisis en el campo: por qué protestan los agricultores de toda Europa. *Cinco Días*, sección Economía. Recuperado de



<https://cincodias.elpais.com/economia/2024-02-12/crisis-en-el-campo-por-que-protestan-los-agricultores-de-toda-europa.html>

Pérez, D. R. (2024a, 27 de febrero). Las exigencias “verdes” de Bruselas que han incendiado el campo. *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12695258/02/24/las-exigencias-verdes-de-bruselas-que-han-incendiado-el-campo.html>

Pérez, D. R. (2024b, 28 de febrero). La “factura” medioambiental de la nueva PAC: 157 millones menos en ayudas para los agricultores. *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/retail-consumo/noticias/12678566/02/24/la-factura-medioambiental-de-la-nueva-pac-157-millones-menos-en-ayudas-para-los-agricultores.html>

Pisani-Ferry, J., Tagliapietra, S., & Zachmann, G. (2023, 4 de octubre). Europa debe empezar a preparar un nuevo plan de inversión verde [Adaptado de Europe must start preparing a new green investment plan]. *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12473165/10/23/europa-debe-empezar-a-preparar-un-nuevo-plan-de-inversion-verde.html>

Polillo, S., & Guillén, M. (2005). Globalization pressures and the state: The worldwide spread of central bank independence. *American Journal of Sociology*, 110(6), 1764-1802. <https://doi.org/10.1086/428685>

Rabbi, M. F., Ben Hassen, T., El Bilali, H., Raheem, D., & Raposo, A. (2023). Food security challenges in Europe in the context of the prolonged Russian–Ukrainian conflict. *Sustainability*, 15(6), Artículo 4745. <https://doi.org/10.3390/su15064745>

Sarmiento, D. (2010). La recepción en el derecho de la Unión Europea y en su jurisprudencia de las técnicas de regulación económica. En S. Muñoz Machado & J. Esteve Pardo (Dirs.), *Derecho de la regulación económica*, Vol. 1, pp. 245-292. España: Iustel.

Tribunal de Cuentas Europeo. (2021). *Informe especial 16/2021: La política agrícola común y el clima: Las emisiones procedentes de la agricultura no disminuyen, aunque la PAC representa la mitad del gasto de la UE relacionado con el clima*. Luxemburgo.



Recuperado de <https://op.europa.eu/webpub/eca/special-reports/cap-and-climate-16-2021/es/>

Troitiño, D. R. (2021). La “Década Digital” de la Unión Europea: Desarrollos e impactos sobre su ciudadanía y economía. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (34). <https://doi.org/10.7238/idp.v0i34.387532>

Vírgala Foruria, J. (2006). Agencias y agencias reguladoras en la Comunidad Europea. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, (5). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2149904.pdf>

World Wildlife Fund (WWF). (2022). *Europe eats the world: How the EU's food production and consumption impact the planet*. Bruselas: WWF European Policy Office. Recuperado de https://wwfeu.awsassets.panda.org/downloads/europe_eats_the_world_report_ws.pdf

Zberman, F. (2019). Suelo virtual y deuda ecológica: Un cálculo para la expansión de la soja en Argentina. *SaberEs*, 11(1), 23-45. <https://doi.org/10.35305/s.v11i1.194>

Zuloaga, J. (2022, 1 de agosto). El BCE endurece el diálogo con los bancos y hace temer por los dividendos. *El Confidencial*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/empresas/2022-08-01/bce-endurece-dialogo-bancos-temer-dividendos_3469081/

El maltrato laboral en la formación médica de pregrado en México: Un abordaje jurídico-penal pendiente

Recibido 04 septiembre 2025-Aceptado 13 octubre 2025

Alan Jair García Flores*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

alagarcia@uv.mx

RESUMEN: *El Estado mexicano ha sido omiso en atender el grave problema de maltrato laboral que sufren los médicos en formación de pregrado, quienes no solo realizan un trabajo subordinado en las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud, sino también, coadyuvan a satisfacer la necesidad de acceso al derecho humano a la salud de los gobernados.*

En este sentido, la formación médica, en cuanto estructura jerárquica de poder, ha justificado, legitimado y perpetuado una violencia sistemática encubierta en acciones de disciplina educativa, lo que, de suyo, se antoja reprobable, toda vez que los médicos adscritos y residentes deberían guiar y orientar a los internos y pasantes bajo un estricto apego a los derechos

ABSTRACT: *The Mexican State has failed to address the serious problem of abuse of the work suffered by doctors in undergraduate training, who not only perform subordinate work in the medical units of the National Health System, but also, they help to meet the need for access to the human right to health of those governed.*

In this sense, medical training, as a hierarchical structure of power, has justified, legitimized and perpetuated systematic violence hidden in actions of educational discipline, which, of its own, seems reprehensible, since assigned and resident doctors should guide and guide inmates and interns in strict respect of human rights and not make them victims

* Maestro en Derecho Penal, Doctor en Derecho y Doctor en Educación. Investigador de tiempo completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Investigador Nacional Nivel I del SECIHTI.  <https://orcid.org/0000-0001-6600-8986>



Universidad Veracruzana



Creative Commons



Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad

humanos y no hacerles víctimas de comportamientos violentos que trastoquen su dignidad.

Debido a ello, se infiere que el maltrato laboral de médicos en formación de pregrado constituye una vía de vulneración de las prerrogativas de integridad personal y trabajo digno, en cuyo tenor, es meritorio invitar a la reflexión sobre los puntos de oportunidad que reviste el diseño normativo de la política criminal mexicana contra esta subespecie de violencia, a fin de generar conciencia sobre los riesgos que representa para la vida de los futuros médicos.

Palabras clave: *médicos en formación de pregrado; maltrato laboral; política criminal e integridad personal.*

of violent behavior that disrupts their dignity.

As a result, it is inferred that the ill-treatment of doctors in undergraduate training at work constitutes a way of violating the prerogatives of personal integrity and decent work, in which regard, it is worthy to invite reflection on the points of opportunity of the normative design of mexican criminal policy against this subspecies of violence, in order to raise awareness about the risks it poses to the lives of future doctors.

Keywords: *Doctors in undergraduate training; labor abuse; Criminal Policy and Personal Integrity.*

SUMARIO: Introducción. 1. Prolegómeno a la formación médica de pregrado (internado y servicio social) como estructura jerárquica de poder. 2. Aporía del maltrato a médicos en formación de pregrado como vía de disciplina educativa. 3. Reflexiones en torno a la política criminal mexicana contra el maltrato laboral de médicos de pregrado en México a la luz de los derechos a la integridad personal y al trabajo digno. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

El maltrato laboral que sufren los médicos en formación de pregrado durante su internado y servicio social en las diversas unidades médicas del Sistema Nacional de Salud se erige como una grave amenaza contra la dignidad de quienes realizan un trabajo subordinado al servicio del Estado mexicano que coadyuva al cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso al derecho de salud de sus gobernados.

En este sentido, la falta de atención sobre este delicado problema ha ocasionado que el maltrato laboral como manifestación de violencia en la formación médica de pregrado se normalice, justifique y perpetúe como aspecto disciplinario educativo propio de esta relación asimétrica de poder.

El presente artículo se apoya en los métodos dogmático-jurídico, sistemático jurídico y análisis de contenido para estudiar, desde la perspectiva de la técnica documental, el diseño



normativo de la política criminal mexicana contra el maltrato laboral en médicos en formación de pregrado, a fin de determinar si coadyuva a la tutela efectiva de sus derechos humanos de integridad personal y trabajo digno.

En atención a lo anterior, el artículo que se presenta ante usted se compone de tres apartados: el primero se aboca al estudio de la formación médica de pregrado como estructura jerárquica de poder; el segundo atiende los rasgos particulares del maltrato laboral de internos y pasantes de medicina como vía de disciplina educativa; y, el tercero estriba en reflexionar sobre los puntos de oportunidad del actual diseño normativo de la política criminal mexicana contra el maltrato laboral de médicos en formación de pregrado

1. Prolegómeno a la formación médica de pregrado (internado y servicio social) como estructura jerárquica de poder

La tutela efectiva del derecho humano a la salud constituye uno de los elementos estructurales de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en cuya virtud, se requiere impulsar políticas públicas *ad hoc* que permitan garantizar los recursos materiales y humanos indispensables para brindar un servicio de calidad a la sociedad.

Así las cosas, es dable reconocer que, por cuanto hace al recurso humano, se requiere contar con personal médico suficiente, competente, profesionalizado y, sobre todo, humanista que atienda a la población, en cuya virtud, se aprecia a la profesión médica como un irreductible para el funcionamiento y subsistencia de cualquier sociedad lo que, de suyo, le significa una complejidad y alto grado de responsabilidad como distintivos de la formación de nuevos profesionales de la salud.

En este orden de ideas, debe aducirse que la formación médica de pregrado en México contempla en su última etapa, el involucramiento directo de los estudiantes de licenciatura en las diversas unidades de atención médica del Sistema Nacional de Salud, a través de la realización del internado y el servicio social.

De tal guisa, el proceso formativo teórico-práctico de los médicos internos de pregrado se encuentra regido por la Norma Oficial Mexicana (NOM) 033-SSA-2023, la cual sostiene que, como parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina, los estudiantes deberán realizar durante su penúltimo año de formación el internado; mientras que, la Norma Oficial Mexicana (NOM) 009-SSA3-2013, postula que durante su último año formación académica profesional, los pasantes de medicina deberán de realizar su servicio social.

Con base en lo anterior, los conceptos de internado y servicio social se definen en los términos siguientes:

Internado de pregrado: [...] se refiere... al ciclo académico teórico-práctico que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina (Secretaría de Salud, 2024: 126).



Servicio social: [...] se aboca al... al trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecutan y prestan los pasantes en interés de la sociedad y del Estado (Secretaría de Salud, 2014: 31).

Así las cosas, se infiere que con la realización de las actividades teórico-prácticas del internado y el trabajo temporal llevado a cabo en el servicio social, se desarrollan las habilidades, competencias y actitudes de los médicos en formación, quienes con su dedicación y esfuerzo constituyen una pieza angular para garantizar la cobertura del servicio de salud en México.

De lo anterior, da cuenta la Secretaría de Salud, que a través de su sexto informe de labores de 2024 refirió que de 2018 a 2024 se habían otorgado 32, 881 becas a estudiantes de medicina -internas e internos de pregrado- y 52, 252 becas a pasantes de servicio social de medicina; mientras que el número de personal contratado con recursos del INSABI con corte a mayo de 2023 ascendía a 33, 116 médicos.

Ante este panorama, se advierte que la fuerza de trabajo de los internos y pasantes de medicina resulta indispensable para la atención directa de pacientes que buscan satisfacer su derecho de acceso a la salud en México, circunstancia que paradójicamente lleva implícito en su proceso, un halo de vulneración a la integridad física, psicológica y emocional de estos médicos en formación debido a la violencia sistemática de que son objeto por parte del personal médico a cargo de su formación académica.

En ese sentido, conviene señalar que en el internado y el servicio social realizado en las unidades médicas no existen como tales profesores contratados que se responsabilicen de los programas académicos de los médicos en formación sino por el contrario, dicha responsabilidad recae en médicos con obligaciones asistenciales que voluntariamente y de forma *pro-bono* asumen responsabilidades educativas (Secretaría de Salud, 2014).

Por otro lado, la formación médica se constriñe en una verdadera estructura jerárquica de poder asimilado a una directriz castrense que fusiona un binomio educativo y disciplinar que se perpetúa a través del tiempo, en cuyo caso, los médicos subespecialistas y especialistas ostentan el más alto rango, seguidos de los residentes (R4 a R1), los pasantes, los internos y los estudiantes que no han iniciado su internado.

Al respecto de esta jerarquía médica, Mejía, Serrano, Hidalgo y Cruz (2023) sostienen que su prevalencia es tan común en la profesión de la salud que se culturiza, normaliza y justifica el maltrato laboral que sufren los médicos en formación a manos de sus superiores, pues aquéllos esperan en su momento, ostentar una jerarquía de poder idéntica a la que fueron sometidos.

En concordancia con esta visión, se infiere que la cultura de abuso a la que son sometidos los internos y pasantes es normalizada, justificada y promovida debido a su asimilación como una experiencia útil de aprendizaje y de desarrollo profesional en una carrera de alto grado de responsabilidad sobre la vida de las personas que no admite error alguno y se



aprecia como una forma de socialización dentro de un ambiente controlado y sin que medie objeción (Kassebaum y Cutler, 1998; Sepúlveda, Mota, Fajardo y Reyes, 2017).

Pese a la asimilación de la violencia sistematizada contra la integridad física y psicológica de internos y pasantes a manos de sus superiores jerárquicos como vía socialización y fortalecimiento de una entereza para convertirse en médicos, debe advertirse un grave problema de vulneración a la dignidad de estos seres humanos arraigado en un contexto de presunta disciplina educativa sobre personas subordinadas a ellos que contraviene el principio jurado de respeto y gratitud que como miembros de la profesión médica deben tenerse (Declaración de Ginebra, 1948).

Siguiendo este tren de pensamiento cabe señalar que, desde antaño, la formación médica en cuanto estructura jerárquica de poder ha imbricado una disciplina autoritaria y abusiva que materializa una especie de currículum oculto, el cual ha sido concebido como un “un trasfondo de normas, y valores educativos latentes en la evolución formativa que los educandos deben asumir, adoptar, implementar y hacer propio, para adaptarse a un entorno o ambiente educativo y laboral donde se forman” (Rodríguez, 2012: 13).

En este currículum oculto que es inesperado o no planificado prevalece una centralidad jerárquica de poder que impacta negativamente sobre las condiciones mínimas de dignidad de los médicos en formación que deben preservarse en toda relación, sea educativa o laboral ya que, en definitiva, se aprecia contraria a la misión de formar profesionales de la salud con sensibilidad y humanismo (Kassebaum y Cutler, 1998).

Avanzando en nuestro razonamiento puede aducirse que la violencia se define como un comportamiento agresivo, coercitivo grave, irresistible, injusto e intencional que se ejecuta sobre una persona sin que medie autorización y que se puede traducir en lesiones físicas, daños psíquicos e inclusive la muerte de la víctima (Guzmán, 2022).

De la anterior definición se distingue la intención del agresor de causar una afectación sobre la víctima que puede versar en un ámbito físico o psicológico que, en forma extrema, llega a la privación de la vida de la persona afectada, en cuyo tenor, resulta paradójico que los profesionales médicos que encauzan sus esfuerzos por salvaguardar el estado de salud de las personas, no reparen en la gravedad de los efectos que el maltrato ejercido por sus superiores jerárquicos a cargo de su internado o servicio social les pudiesen causar a corto, mediano y largo plazo.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud sostiene la existencia de la llamada violencia interpersonal comunitaria, misma que se concibe como el “empleo de la fuerza física o poder, ya sea real o como amenaza frente a otras personas que no tienen un vínculo familiar y que pueden ser conocidos o desconocidos” (2002: 6).

En este caso, la violencia en referato puede presentarse en diversos contextos como el laboral, en cuyo caso deben hacerse dos precisiones: 1) la NOM-009-SSA3-2013 y la NOM-

033-SSA-2023, relativas al internado y al servicio social, respectivamente, proclaman que no existe una relación laboral pues la actividad realizada por parte de los internos y pasantes constituye un requisito para cumplimentar su formación académica de licenciatura en medicina general y únicamente reciben como contraprestación económica una beca; 2) mediante la tesis jurisprudencial 2a./J. 2/2017, de fecha 11 de enero de 2017, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proclamó que de acuerdo al título sexto "Trabajos Especiales", en su capítulo XVI "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo se desprende que la relación entre residentes con la unidad médica es de naturaleza laboral pues posee ciertas características como la subordinación en la prestación del servicio, la existencia de una jornada, una contraprestación que se nomina salario, la obligación de acatar órdenes y de cumplir deberes impuestos con independencia de que sean laborales o académicos, en cuyo tenor, se aprecia que la residencia es consecuencia de su contratación con ese fin específico; y, 3) es advertible el estado de indefensión en que se encuentran los internos y pasantes de pregrado, toda vez que a diferencia de los residentes, estos no son catalogados como trabajadores sino como estudiantes, a pesar de que su labor es equiparable al de un trabajo como el de aquéllos, pues si bien reciben una beca (igualmente nominada en el caso de los residentes), no menos es cierto, que en atención al principio de subordinación, se encuentran supeditados a las órdenes de médicos residentes y adscritos, quienes en su carácter de superiores jerárquicos les dictan instrucciones, les ordenan realizar actividades, les otorgan plazos de realización, les califican su desempeño y les imponen sanciones en caso de incumplimiento o realización deficiente de las tareas encomendadas.

Debido a lo anterior, se infiere que, los médicos en formación (internos y pasantes) que realizan un trabajo dentro de las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud se encuentran en un completo estado de indefensión, toda vez que tanto la Ley Federal del Trabajo como las NOMS 009-SSA3-2013 y 033-SSA-2023 no les reconocen la calidad de trabajadores sino de estudiantes, a pesar de que -al igual que los residentes- reciben una contraprestación (beca) y acreditan el principio de subordinación al llevar a cabo labores bajo las instrucciones de médicos residentes y adscritos quienes, con base en una estructura jerárquica de poder, les ordenan realizar actividades, les supervisan su desempeño y les sancionan en caso de que, a su parecer, no se hayan realizado las tareas solicitadas o éstas hubiesen sido efectuadas de forma insatisfactoria.

2. Aporía del maltrato a médicos en formación de pregrado como vía de disciplina educativa

El proceso de enseñanza-aprendizaje en la carrera de medicina contempla un sinfín de saberes teóricos, heurísticos y axiológicos que se coronan en su periodo de internado y



Universidad Veracruzana

servicio social en instituciones del Sistema Nacional de Salud, lo que, de suyo, permitirá al futuro médico cirujano contar con bases sólidas para enfrentarse al mundo laboral, en cuyo caso, debe recordarse que, dichos profesionales de la salud trabajarán con seres humanos sintientes y vulnerables en muchos sentidos.

Si bien lo anterior no debe perderse de vista, resulta menester precisar que dicho grado de responsabilidad no puede ser motivo de justificación para que los médicos residentes y adscritos en su calidad de superiores jerárquicos a cargo de su enseñanza, implementen a manera de disciplina educativa, una serie de comportamientos violentos que atenten contra la dignidad, integridad física o psicológica y derechos humanos de los internos y pasantes bajo la ideología de atender usos y costumbres en el contexto de la formación médica.

La violencia ejercida sobre internos y pasantes se erige como un verdadero crimen perfecto, toda vez que, a decir de Domínguez, Vega, Sanabria y Sandoval (2025), el perpetrador vulnera la identidad, ego y resiliencia de la víctima; generalmente no deja marcas visibles; y, su comportamiento queda impune porque la agresión no está tipificada como un delito en especial e inclusive, es justificada y agradecida por la víctima como parte de su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Ahora bien, el maltrato en cuanto sub-especie de la violencia ejercida contra médicos en formación se define en los siguientes términos:

Es un concepto amplio que se constriñe al “carácter intencional de la conducta, el daño físico y psicológico como su consecuencia y su origen en asimetrías de poder reales o simbólicas de la relación” (Bastías, Pérez, Alvarado, Schilling, Espinoza, Parra, Matus y Toirkens, 2021: 618).

De la anterior definición se advierten ciertos rasgos como el hecho del carácter intencional del comportamiento humano, es decir, el sujeto activo de la conducta antisocial procede con dolo; la incidencia física o psicológica del comportamiento esgrimido; y, el origen de esta sub-especie de violencia arraigado en una estructura asimétrica del poder, en cuyo caso, se verifica la preeminencia de una cadena de mando encabezada por los médicos adscritos y seguida por los residentes sobre los últimos eslabones del equipo de trabajo materializados en las personas de los pasantes y, finalmente, los internos.

En concordancia con lo aducido, Reyes, Ramírez, Ponce de León y García (2019), afirman que el maltrato se lleva a cabo mediante acciones, palabras o ambas, de carácter individual o colectivo encauzadas sobre una persona que resultan innecesarias o evitables debido a su naturaleza negativa y tóxica.

Partiendo de lo anteriormente sostenido, se aprecian elementos coincidentes con la primera definición, debido a que insisten en la identificación de acciones físicas o verbales, que son de naturaleza negativa o tóxica y que son innecesarias o prescindibles dentro de

una relación, en cuyo caso, abre la puerta para inferir que este comportamiento puede ser dirigido individual o colectivamente.

Así las cosas, pese a que, hoy en día, el maltrato se advierte como un aspecto constante en la fase de internado y servicio social de los médicos en formación de pregrado, sus registros fueron documentados desde la década de los 60's como un problema público de carácter internacional (Chávez, Ramos y Abreu, 2016), afirmación que fue robustecida por Rosenberg y Silver en su estudio de 1984, que revelaba el abuso o maltrato sufrido por estudiantes de medicina en el mundo (Reyes, Ramírez, Ponce de León y García, 2019).

Con base en lo enunciado en líneas precedentes, es dable referir que el maltrato como manifestación de la violencia padecida por los médicos en formación de pregrado, se erige como un problema a nivel individual y organizacional, a saber:

- En el nivel individual se aprecia como un causante de afectación física y psicológica que se traduce en malestar emocional, falta de auto confianza, estrés postraumático y depresión.
- En el nivel organizacional se avista como un problema de salud pública que fomenta: la desconfianza en los sistemas evaluativos, la intención de deserción escolar, la desmotivación, la degradación del clima laboral y además, incide en la erosión de valores humanistas, lo que a la postre, puede impactar en la atención digna al paciente (Bastías, Pérez, Alvarado, Schilling, Espinoza, Parra, Matus y Toirkens, 2021; Paredes, Sanabria, González y Moreno, 2010).

Bajo esta óptica se asume que el maltrato hacia internos y pasantes de medicina no solo trastoca su integridad personal, sino que, además, extiende sus efectos hacia los pacientes de los futuros médicos, quienes resienten la erosión de valores humanistas de aquellos profesionales que atienden sus patologías, lo que en definitiva trastoca su acceso al derecho humano a la salud, consagrado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Siguiendo este hilo argumentativo, resulta prudente advertir que el maltrato impulsado en entornos escolares o laborales se bifurca en dos tipos de acciones: abiertas y encubiertas.

- Las acciones abiertas de maltrato se manifiestan en agresiones verbales como el uso de lenguaje peyorativo, comentarios discriminatorios, gritos y humillaciones delante de terceros; agresiones no verbales como la intimidación física y trato agresivo mediante el uso de violencia, acoso sexual, acoso en línea, solicitud de favores sexuales y abuso digital, entre otros.
- Las acciones encubiertas de maltrato se abocan a la retención de información esencial para el desempeño de sus funciones, imposición de tareas desagradables, sobre carga de trabajo excepcional que implica una extensión de su jornada laboral, exclusión del grupo de trabajo, entre otras (Zapf y Valvatne, 2010).

Las acciones abiertas y encubiertas realizadas por los superiores jerárquicos de los internos y pasantes son variadas y de diversos grados de complejidad, sin embargo, todas ellas se encauzan a vulnerar la integridad personal de quienes están en un proceso de formación médica profesional que les permita desenvolverse con seres humanos sintientes y vulnerables que no pueden ni deben sufrir las consecuencias de los efectos nocivos de perpetradores de violencia disfrazados de médicos encargados de la conducción educativa sanitaria.

Prosiguiendo con este análisis es dable referir que la formación de médicos ostenta una estructura jerarquizada que coloca en el último peldaño a los internos y pasantes, quienes resienten una verdadera violencia materializada en un esquema disciplinario disfrazado de proceso de enseñanza-aprendizaje.

De tal guisa, el maltrato laboral hacia este grupo poblacional es ejercido por jefes de enseñanza, jefes de entornos clínicos, médicos adscritos, residentes, entre otros, quienes han reproducido patrones de conducta violentos que han posicionado a esta sub-especie de la violencia como un problema de alta prevalencia que se perpetúa en el tiempo.

Ahora bien, el maltrato laboral de que son objetos los médicos en formación de pregrado se categoriza en diversos tipos, a saber:

- El maltrato psicológico se refiere a los comportamientos anidados en una relación asimétrica de poder que se constriñen a su uso premeditado por parte del perpetrador, quien mediante el empleo de amenazas verbales pretende vulnerar a su víctima a nivel moral, mental, espiritual o social.

Algunos ejemplos de este tipo de maltrato son:

- Insultos, mote, gritos, intimidación, atropello, burlas, amenazas, menoscenso, humillación frente a terceros.
 - Rotura o tachadura de notas médicas, arrojo de objetos o artículos personales con intención de golpear a la víctima.
 - Abuso de autoridad mediante la limitación de descansos u otorgamientos de prestaciones.
 - Privación del sueño.
 - Asignación de labores inferiores que le ubican en un nivel de servilismo.
 - Aislamiento social, limitación del discurso, diálogo y externalización de opiniones e ideas (Chávez, Ramos y Abreu, 2016).
-
- El maltrato físico se refiere a las conductas que se encauzan a afectar la integridad física de la víctima de forma temporal o permanente.

Algunos ejemplos de esta clase de maltratos son:

- Jornadas de trabajo arbitrarias e incumplibles física y materialmente que se realizan fuera del horario laboral establecido, lo que desemboca en agotamiento extremo, verbigracia, guardias de castigo, castigos por salidas al sanitario o salidas a comer.
- Empleo de agresiones físicas que producen afectaciones a su estado de salud, tales como zapes, palizas, coscorrones, pellizcos, manotazos, etcétera (Munayco, Cámara, Muñoz, Arroyo, Mejía, Lem y Miranda, 2016).
- El maltrato académico se encauza a los comportamientos que afectan el desempeño y evaluación escolar del médico en formación de pregrado, relativo a su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Algunos ejemplos de este tipo de maltratos son:

- Asignación de actividades inapropiadas e innecesarias de acuerdo con su perfil académico.
- Asignación de calificaciones bajas o reprobatorias que no corresponde con el grado de desempeño y responsabilidad mostrado.
- Negación para examinar a pacientes.
- Impedimento para llevar a cabo técnicas y procedimientos inherentes a su formación como médicos.
- Amonestaciones por escrito infundadas con el ánimo de causarle un problema en su escolaridad, entre otros (Chávez, Ramos y Abreu, 2016).
- El maltrato sexual se aboca a las conductas de carácter sexual no correspondidas ni consentidas que provocan en la víctima (interno y pasante) un sentimiento de humillación y sometimiento que trastocan su integridad física y sexual.

Algunos ejemplos de esta clase de maltrato son:

- Insinuaciones verbales sexuales, comentarios obscenos y propuestas indecorosas.
- Condicionamiento de calificaciones a cambio de favores sexuales.
- Tocamientos indebidos y forzamiento de actividades sexuales, entre otras (Reyes, Ramírez, Ponce de León y García, 2019).

- El maltrato por discriminación de género atiende a los actos violentos motivados por una visión machista y misóginia inherente a un paradigma hegemónico-patriarcal que plantea la subordinación e inferioridad de la mujer frente al hombre por su condición de mujer.

Algunos ejemplos de este tipo de maltrato son:

- Expresiones de género relativas a las presuntas capacidades inferiores a las de los hombres.
- Asignación de tareas basadas en una asignación de rol de género de complejidad inferior al del hombre.
- Comentarios discriminatorios.
- Privación de la libertad por el simple hecho de ser mujeres (Granados, Aguilar, Muñoz y Santos, 2024).

- El maltrato por autoritarismo estriba en las acciones tendientes a desproveer de la condición mínima de dignidad a la víctima, a través de comportamientos violentos de naturaleza verbal.

Algunos ejemplos de este tipo de maltrato son:

- Intimidación, solicitud de favores, imposición de labores injustas o la anulación de su opinión al no tomarle en cuenta para ninguna actividad (Reyes, Ramírez, Ponce de León y García, 2019).

Habida cuenta lo anterior, es prudente apuntalar que la violencia ejercida por los superiores jerárquicos contra los médicos en formación de pregrado no puede justificarse como una vía de disciplina educativa para formarles competencias profesionales, toda vez, que mediante sendos actos de agresión física, verbal, psíquica o sexual se vulnera la dignidad de quienes están subordinados a su posición jerárquica.

De tal suerte, pese a que equivocadamente la ley no considera a los médicos en formación como trabajadores sino como titulares de una beca, debe señalarse que, en efecto, ellos sí realizan un trabajo subordinado a superiores jerárquicos con una jornada y una contraprestación aunque sea con la calidad de una beca, sin embargo, asumiendo sin conceder que fuese acertada la visión restrictiva de la ley, no puede tolerarse que quien lleva a cabo un trabajo para el Estado como condición inexcusable para la obtención de su título universitario, sea sometido a flagrantes vejaciones que provocan sendos efectos negativos sobre su vida, verbigracia, estrés extremo, ansiedad, depresión, agotamiento



físico y mental, erosión de valores humanistas, insatisfacción laboral, discriminación, vulneración a su integridad física, sexual y psicológica e inclusive, transgresión a su propia existencia, toda vez que pueden llegar a atentar contra sí mismos.

La idea de seguir estos comportamientos violentos por usos y costumbres implica la transgresión de la integridad personal de quienes están llevando a cabo un proceso de formación educativa como requisito para obtener su título de licenciado en medicina general, en cuyo tenor, el Estado mexicano debe atender este grave problema de violencia estructural que se ha normalizado y hasta presuntamente legitimado, de generación en generación.

3. Reflexiones en torno a la política criminal mexicana contra el maltrato laboral de médicos de pregrado en México a la luz de los derechos a la integridad personal y al trabajo digno

El Estado mexicano en cuanto garante de los derechos humanos de sus gobernados impulsa diversas acciones tendientes a la satisfacción de las necesidades públicas de la sociedad, entre las que destaca, por supuesto, el acceso a la salud.

A fin de garantizar la tutela efectiva del derecho humano a la salud se han diseñado distintas estrategias, verbigracia, la vinculación de los médicos en formación de pregrado a las diversas unidades médicas pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, para que complementen su proceso de enseñanza-aprendizaje y, a su vez, brinden un servicio social como requisito retributivo para cumplir con su proceso académico-administrativo y, en consecuencia, obtengan su título de licenciado en médico cirujano.

En este sentido, los internos y pasantes deben cumplir jornadas laborales en las unidades médicas que les fueron asignadas, donde llevarán a cabo diversas actividades clínicas bajo la supervisión y guía de un médico adscrito y residentes, quienes se convierten en sus superiores jerárquicos durante su estadía de un año por nivel.

Pese a que el internado y el servicio social corresponden a la penúltima y última fase académica en la formación profesional del médico cirujano respectivamente, es dable advertir que, en el plano real de las cosas, dicho proceso educativo se difumina al tenor de una estructura jerárquica de poder, donde los médicos en formación obedecen las instrucciones y tareas asignadas para un tiempo, lugar y forma de entrega específico; son recompensados con una contraprestación económica denominada beca; son evaluados en su desempeño y, a su vez, son sancionados por los errores o incumplimientos de sus deberes.

Amén de lo anterior, no debe olvidarse que, al realizar un trabajo subordinado para un ente público, aun cuando sea dentro de su proceso de formación académica, los internos y

los pasantes, se erigen como recursos humanos al servicio del Estado para cumplimentar su obligación indisoluble de garantizar el acceso al derecho humano a la salud de los gobernados.

En este orden de ideas, resulta inaceptable que estos médicos en formación de pregrado que realizan un trabajo para el Estado sean víctimas de una violencia sistemática arraigada y falsamente legitimada en usos y costumbres de su proceso de enseñanza-aprendizaje, basada en un régimen disciplinario de maltrato, perpetrado por sus superiores jerárquicos -médicos adscritos y residentes-, quienes en su calidad de servidores públicos, tienen el deber de guiarlos y supervisarlos en sus prácticas clínicas más no de someterlos a tratos denigrantes y crueles que vulneren su dignidad como personas.

Llegado este punto, resulta menester hacer una precisión sobre los médicos residentes y su señalamiento como servidores públicos, toda vez que, si bien, son en esencia estudiantes de posgrado que aspiran alcanzar una especialidad médica, no menos cierto es que también se erigen como trabajadores al servicio del Estado, ya que mediante la tesis jurisprudencial 2a./J. 2/2017 de fecha 11 de enero de 2017, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proclamó que la relación entre residentes con la unidad médica es de naturaleza laboral, en cuyo caso, éstos asumen las responsabilidades y obligaciones de todo servidor público que trabaja para el Estado mexicano, especialmente, en lo tocante a su obligación irrestricta de respetar, garantizar y promover los derechos humanos de los gobernados.

Ahora bien, a partir de lo sostenido en este criterio jurisprudencial del máximo tribunal constitucional en México, debe advertirse un punto de referencia entre los internos y pasantes de pregrado y los residentes, toda vez que, en esencia ambos son estudiantes de medicina, sin embargo, los primeros realizan actividades laborales y administrativas para cumplir con los requisitos para obtener su título profesional y reciben una contraprestación económica denominada beca; y, los segundos, son ya médicos titulados que realizan actividades laborales y administrativas para cumplir con los requisitos para obtener su título de especialidad médica y reciben una contraprestación económica denominada beca.

En este caso, se aprecian similitudes como la subordinación del servicio; la existencia de una jornada laboral; una contraprestación económica; y, la obligación de acatar órdenes y cumplir deberes impuestos con independencia de que sean laborales o académicos, en cuyo caso, se vislumbra que si la residencia es consecuencia de su contratación con ese fin específico; entonces el internado y el servicio social pueden, bajo una interpretación pro persona, ser reconocidos como propios de una relación laboral equiparada, cuando menos, para la tutela jurídico-penal de los bienes jurídicos de los médicos en formación de pregrado, cuando hayan sido lesionados y puestos en riesgo al ser víctimas de comportamientos antijurídicos de sus superiores jerárquicos.



Hecha esta salvedad, corresponde hablar ahora sobre el marco jurídico del derecho humano a la integridad personal de los internos y pasantes que laboran en las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud en México, a saber:

En primer lugar, se encuentra el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que menciona que está proscrito realizar todo tipo de tortura, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra cualquier persona, en cuyo caso, es dable señalar que el maltrato ejercido por médicos adscritos y residentes contra los médicos en formación asimilados como medida disciplinaria que vulnera la dignidad de éstos no se ajusta a esta directriz manifiesta.

En segundo lugar, el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos proclama sin miramientos que ninguna persona podrá ser sometida a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, en cuyo caso, debe referirse que, la aplicación de castigos como medida disciplinaria educativa no debe tolerarse y menos justificarse a pesar de la complejidad de la formación de los futuros profesionistas ni de la responsabilidad de la salud de los pacientes que atenderán, toda vez que aplicar violencia física o psicológica a través de guardias de castigo que doblen o tripliquen la jornada laboral ininterrumpida, la asignación de tareas materialmente imposibles de cumplir, la privación del sueño, la humillación ante terceros, entre otros, no puede legitimarse como parte del proceso laboral realizado.

En tercer lugar, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece con claridad una definición de tortura, a fin de comprender las dimensiones que esta grave amenaza representa para los seres humanos, en cuyo tenor, le concibe como todo acto intencional que provoque dolor o sufrimiento físico o mental severo a una persona con el fin de obtener información, intimidarle o discriminarle.

Así las cosas, es dable inferir que los médicos en formación se integran a una estructura jerárquica institucionalizada que evidencia una relación asimétrica de poder, en donde estos se encuentran subordinados ante superiores jerárquicos, quienes deberían guiarlos y supervisarlos mediante comportamientos de pleno respeto a sus derechos humanos y no hacerles objeto de una violencia estructural, sistematizada e invisibilizada que perpetúan de generación en generación bajo la ideología de fortalecer y perfeccionar sus competencias como médico cirujano.

En cuarto lugar, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos postula el derecho humano a la integridad personal como aquél que garantiza la integridad

física, psíquica y moral de todas las personas y, a su vez, proscribe la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, en cuyo caso, señala que los seres humanos deben ser tratados con dignidad.

En quinto lugar, los artículos 1° y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostienen el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental del Estado mexicano y los tratados que haya suscrito y ratificado; la obligación de todas las autoridades con independencia de su ámbito competencial y jerarquía, para promover, respetar y garantizar los derechos humanos; y, la prohibición de cualquier tipo de tormento o penas inusitadas.

Los numerales en referato resultan de la más alta importancia, toda vez que proclaman el derecho a la dignidad de las personas y, a su vez, la obligación irrestricta del Estado para garantizarla, luego entonces, resulta incongruente que sean precisamente los servidores públicos del ámbito sanitario (médicos adscritos y residentes), quienes empleen maltrato - guardias de castigo que extiendan al doble o triple la jornada laboral, privación del sueño, humillación frente a terceros, prohibición de ir al baño o imposición de castigo por haber ido al baño, acoso sexual, discriminación, entre otros- contra la dignidad de los médicos en formación que les están subordinados.

Ahora bien, si se habla de la integridad personal como derecho humano de los internos y pasantes de medicina, es menester vincular dicha prerrogativa con el principio de subordinación y el derecho humano al trabajo digno, que se observa cumplimentado, a través su labor desarrollada al servicio del Estado mexicano dentro de las diversas unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

De tal suerte, en el año 2006, se publicó la Recomendación sobre la Relación de Trabajo 198 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual, a pesar de no ser un convenio vinculante, precisa a los Estados miembros la recomendación de definir y clarificar la relación de trabajo bajo la consideración de ciertos indicadores de hecho que evidencian una subordinación, a saber: el trabajo se realiza bajo las instrucciones y el control de otra persona; el trabajador está integrado en la organización de la empresa; la actividad se realiza en beneficio de otra persona; el trabajador tiene que ejecutar el trabajo personalmente; la remuneración es periódica y basada en el tiempo de trabajo; y, el empleador proporciona herramientas, materiales y equipos.

En concordancia con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante su tesis aislada V. 2o. 169 L, de fecha septiembre de 1994, que la subordinación se acredita cuando el patrón ejerce un poder jurídico de mando que es correlativo del deber de obediencia por parte del prestador del servicio, circunstancia que se fundamenta en la

fracción III del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo que establece como obligación del trabajador el que desempeñe su servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, ante quien está subordinado.

En este caso, los médicos en formación de pregrado obedecen las órdenes y las acciones disciplinarias de sus autoridades jerárquicas -médicos adscritos o residentes-, quienes en su calidad de servidores públicos están supeditados al Estado mexicano como rector del Sistema Nacional de Salud.

De forma complementaria se aduce que la Ley Federal del Trabajo refiere en su numeral 8, que los trabajadores son aquellas personas que prestan a otra persona física o jurídico-colectiva un trabajo personal subordinado, en cuyo caso, la subordinación resulta un elemento esencial para acreditar la relación laboral.

Al tenor de lo sostenido, se infiere que la labor desarrollada por las personas debe ajustarse a las características de un verdadero trabajo digno, debido a lo cual, es dable referirse a esta figura como:

[...] oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres (Organización Internacional del Trabajo, 2025; s/p).

Es de resaltar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) proclama como parte del concepto de trabajo digno, la existencia de seguridad en el lugar, debido a lo cual, no debe limitarse dicho componente a una simple seguridad en los edificios, sino que se amplía a la seguridad personal que como seres humanos debe tenerse en el lugar de trabajo, lo cual constriñe que se esté libre de violencia física, psicológica, sexual, entre otras.

En concordancia con esta percepción, puede acotarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos sentenció en su numeral 23 que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...]”, en cuya virtud, debe avistarse que, aun cuando no es un instrumento vinculante, sí ensalza el derecho humano de toda persona a contar con un trabajo con condiciones equitativas y satisfactorias, es decir, no que esté sometido a discriminación, violencia, malos tratos o cualquier otro comportamiento que atente contra su dignidad.

Así las cosas, sobre estas condiciones laborales que postula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es meritorio invocar lo sostenido por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda vez que manifiesta que las condiciones a garantizar son: “condiciones de trabajo seguras e higiénicas, [...] descanso, limitación razonable de las horas de trabajo y vacaciones periódicas pagadas [...]”.

Lo precisado con antelación no solo refleja la necesidad de contar con un ambiente libre de violencia, sino que además, que se requiere respetar el descanso de los trabajadores, toda vez que el agotamiento extremo y la privación del sueño son componentes proscritos dentro de una relación laboral, máxime cuando el trabajo es desarrollado por médicos en formación de pregrado como requisito obligatorio para obtener su título profesional; y, las acciones disciplinarias de castigarles con guardias adicionales durante su descanso son impuestas por los médicos adscritos y residentes, quienes en su calidad de superiores jerárquicos esgrimen acciones de maltrato laboral sobre las víctimas que desarrollan un trabajo para el Estado dentro de las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

Siguiendo este tren de pensamiento, resulta trascendental referir que la Organización Internacional del Trabajo, a través de su convenio 190 nominado “Convenio sobre la violencia y el acoso”, establece sin miramientos que toda persona tiene a derecho a “un mundo de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género”, en cuyo caso, define en su numeral 1 a la expresión de violencia y acoso en los siguientes términos:

[...] conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

Al tenor de esta precisión se observa que las acciones verbales o físicas que tengan por objeto o causen daño físico, psicológico, sexual y económico son a todas luces contrarias al derecho humano de acceso a un trabajo digno, en cuyo caso, no deben llevarse a cabo por ningún superior jerárquico y mucho menos cuando éste es un servidor público del Estado mexicano.

En concordancia con lo anterior, este importante instrumento jurídico internacional hace una puntuación excepcional pues en una labor incluyente, no solamente establece que estas directrices protecciónistas están dirigidas a los trabajadores formales sino también para los pasantes y aprendices, a saber:

Artículo 2:

El presente convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador (Organización Internacional del Trabajo, 2019: s/n).



Amén de lo anterior, este convenio internacional resulta de gran valía protecciónista pues sostiene que la dignidad y el respeto al trabajo no es exclusivo de los trabajadores formales sino también está destinada a los aprendices y pasantes, quienes de igual forma, realizan una labor subordinada, reciben órdenes e indicaciones, tienen un horario y reciben una contraprestación económica -beca-, pero lo más importante, es que desempeñan un trabajo al servicio del Estado mexicano, gracias al cual, éste puede llegar a satisfacer las necesidades de acceso a la salud de sus gobernados.

Bajo esta óptica, resulta menester señalar que el Estado mexicano ha sido impulsor de una política criminal contra la violencia ejercida sobre sus gobernados, en cuya virtud, se aprecian diversos ejemplos como la política criminal contra la violencia ácida, la política criminal contra el transfeminicidio, la política criminal contra la pornografía *deepfake*, entre muchas otras, que si bien están en ciernes, al menos se aprecia que se ha tenido la voluntad jurídica y política para castigar las conductas antijurídicas que trastocan los bienes tutelados, sin embargo, para el caso de los internos y pasantes, quienes en su calidad de médicos en formación de pregrado sufren una violencia sistemática que ha sido perpetrada de generación en generación hasta llegar a ser normalizada y erróneamente legitimada por la sociedad, no avista una política criminal contra dicho maltrato laboral, lo cual provoca que los sujetos pasivos de estas agresiones sean victimizados y revictimizados continuamente como si se tratara de un elemento retributivo de su formación profesional.

Así las cosas, se vislumbra que la violencia interpersonal que sufren los médicos en formación de pregrado en México no se encuentra tipificada como un delito especial, toda vez que se ha asimilado como un elemento inherente y necesario dentro de su proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este orden de ideas, cabe mencionar que los médicos en formación de pregrado se encuentran en un evidente estado de vulneración ante la violencia ejercida en una estructura jerárquica de poder que deben sufrir durante su estadía en las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud, toda vez que el Estado mexicano adolece de una política criminal que tipifique el maltrato laboral contra internos y pasantes de medicina.

Frente a lo antes sostenido conviene puntualizar que de las 33 codificaciones penales que existen en la República mexicana, solamente 3 (Sinaloa, Aguascalientes y Colima) han regulado el delito de acoso laboral de forma genérica, es decir, se aprecia un avance del 9.09% en el proceso de tipificación de este comportamiento antijurídico, lo que de suyo, se antoja en sumo grado cuestionable, debido a que la violencia laboral sufrida por los médicos en formación de pregrado no se muestra como un punto de prioridad para las autoridades gubernamentales, sino por el contrario, se posiciona como un tema inherente a la formación profesional de quien quiere llegar a ostentar el título de médico cirujano.

De tal guisa, el artículo 189-Bis del Código Penal de Sinaloa establece que el acoso laboral se actualizaría cuando en el entorno de trabajo o con motivo de éste y con independencia de la relación jerárquica se realicen actos o comportamientos sistemáticos y persistentes contra la salud, integridad o dignidad de las personas; mientras que el artículo 192-A del Código Penal de Aguascalientes determina que el asedio laboral se acredita cuando se ejerza violencia psicológica de forma recurrente y sistemática en el ámbito laboral, con la finalidad de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a una persona; y, finalmente el numeral 152-Bis del Código Penal de Colima proclama que el acoso laboral se acredita cuando “dentro del espacio o ámbito laboral de forma permanente se infunda miedo, intimidación o angustia a un trabajador, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, causando perjuicio laboral”.

A decir de lo anterior, el panorama jurídico de protección a la integridad de los internos y pasantes de medicina se aprecia desalentador, toda vez que, si bien existe una incipiente política criminal mexicana contra el acoso laboral en su modalidad genérica, ello no puede ser presuntamente aplicado al caso concreto, debido a que aquéllos, no son reconocidos como trabajadores al servicio del Estado sino simplemente como estudiantes, circunstancia que no permite actualizar la calidad de sujeto pasivo como uno de los elementos objetivos del tipo penal.

Lo anterior es de la más alta importancia, pues con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la tesis jurisprudencial 2a./J. 2/2017, de fecha 11 de enero de 2017, los médicos residentes sí son reconocidos como trabajadores, mientras que los internos y pasantes son relegados a la calidad de estudiantes, ocasionando con ello, que éstos queden en estado de indefensión frente a los maltratos laborales de sus superiores jerárquicos que trastocan sus derechos humanos de integridad personal y trabajo digno.

Hecha esta salvedad, resulta menester puntualizar que el internado y el servicio social son requisitos inexcusables para culminar los estudios de médico cirujano, por lo que, con base en ello, ningún tipo de violencia debe ser tolerada, justificada o legitimada, toda vez que se vulnera el paradigma protecciónista de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en cuya virtud, los internos y los pasantes de medicina no tendrían que ser víctimas de maltrato laboral o acoso laboral inherente a una estructura jerárquica de poder que mandata el usar la violencia física, verbal, psicológica o sexual como vía de disciplina académica para perfeccionar sus competencias educativas y, mucho menos, si esta agresión es proferida por los médicos adscritos y residentes, quienes son sus superiores jerárquicos pero también, son servidores públicos al servicio del Estado mexicano que deben respetar, garantizar y promover la tutela efectiva de los derechos humanos de todos los gobernados consagrados en la Ley Fundamental y en los tratados internacional que, para tal efecto, se hayan suscrito y ratificado.



Conclusiones

La carrera de medicina constituye uno de los pilares para el funcionamiento de cualquier sociedad, en cuya virtud, los futuros profesionales de la salud tienen una indiscutible responsabilidad al trabajar con seres humanos sintientes y, sobre todo, vulnerables que aspiran sobreponerse de la patología que les aqueja.

En ese sentido, la formación médica posee una estructura jerarquizada de poder que evidencia un nivel escalonado de mando, en el cual, los pasantes e internos de pregrado se posicionan como los últimos eslabones que deben obedecer las instrucciones, guía y sanciones impuestas por sus superiores jerárquicos encarnados en los médicos adscritos y residentes.

Ahora bien, el internado y el servicio social son requisitos inexcusables para que los médicos en formación de pregrado culminen su proceso de enseñanza-aprendizaje de nivel licenciatura y puedan estar en condiciones de seguir con su titulación, en cuyo caso, requieren realizar labores en las diversas unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

Luego entonces si el trabajo de los internos y pasantes de medicina coadyuva a que el Estado mexicano satisfaga las necesidades de acceso al derecho humano de la salud de sus gobernados, ¿por qué son sometidos a un maltrato laboral por parte de los médicos adscritos y residentes, que en su calidad de superiores jerárquicos, les hacen víctimas de violencia física, psicológica, laboral, sexual, entre otras, como vía de disciplina educativa?

Lo anterior resulta sumamente delicado, toda vez que el Estado mexicano ha impulsado una férrea política criminal contra conductas punibles como la violencia transfeminicida, la violencia ácida, la violencia vicaria, entre otras, empero para el caso del maltrato contra los médicos en formación de pregrado que les realizan un servicio laboral no existe registro de acciones políticas concretas para tipificar esta grave amenaza que se ha normalizado, perpetuado y, hasta erróneamente legitimado, como un requisito más en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así las cosas, se advierte que los internos y pasantes de pregrado no son considerados trabajadores, a diferencia de los médicos residentes de especialidad que, si tienen esa calidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del trabajo, la NOM 033-SSA-2023, la NOM 009-SSA3-2013 y la Tesis jurisprudencial 2a./J. 2/2017, de 2017.

Lo antes sostenido se antoja delicado, toda vez que los médicos en formación de pregrado realizan una labor equiparable al de un trabajo como el de los residentes, pues si bien reciben una beca (igualmente nominada en el caso de aquéllos), no menos es cierto, que en atención al principio de subordinación, se encuentran supeditados a las órdenes de médicos residentes y adscritos, quienes en su carácter de superiores jerárquicos les dictan instrucciones, les ordenan realizar actividades, les otorgan plazos de realización, les califican



su desempeño y les imponen sanciones en caso de incumplimiento o realización deficiente de las tareas encomendadas.

Siguiendo este tren de pensamiento se advierte que en el Estado mexicano no existe una política criminal contra el maltrato laboral de internos y pasantes de pregrado, circunstancia que deja en estado de indefensión a estos médicos en formación frente a comportamientos violentos de sus superiores jerárquicos que quedan impunes y hasta normalizados, lo que a todas luces se aprecia como un crimen perfecto.

Con base en lo anterior debe apuntalarse que, para el caso del acoso laboral, únicamente tres estados de la República mexicana lo han tipificado de forma genérica, lo cual se erige como un delicado punto de oportunidad, ya que, si los internos y pasantes de medicina no son reconocidos con la calidad de trabajadores, entonces no se acredita el elemento objetivo de sujeto activo del tipo penal de acoso laboral y, por lo tanto, quedan en estado de indefensión ante una conducta punible proferida por un servidor público que debe guiarlos y supervisarlos en su labor, más no vulnerarlos en sus derechos humanos de integridad personal y trabajo digno.



Fuentes de consulta

Asociación Médica Mundial. (1948). Declaración de Ginebra. Suiza. Recuperado de:
<https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-ginebra/>

Bastías Vega, N., Pérez Villalobos, C. P., Alvarado Figueroa, D., Schilling Norman, M. J., Espinoza Riff, M., Parra Ponce, P., Matus Betanocurt, O. y Toirkens Niklitscheck, J. (2021). Maltrato en el pregrado de la carrera de medicina: percepción de los estudiantes. *Educación médica de Chile*, 149(4), 617-625. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872021000400617&script=sci_arttext

Chávez Rivera, A., Ramos Lira, L., y Abreu Hernández, L. F. (2016). Una revisión al maltrato en el estudiante de medicina. *Gaceta Médica de México*, 152(6), 796-811. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2016/gm166k.pdf>

Código Penal de Aguascalientes. Recuperado de
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>

Código Penal de Colima. Recuperado de
https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatatal/Codigos/codigo_penal_09sept2024.pdf

Código Penal de Sinaloa. Recuperado de
<https://fiscaliasinaloa.mx/Contenido/Normatividad/Leyes/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Sinaloa.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de
<https://www.ohchr.org/es/instruments>



mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Domínguez Torres, L. C., Vega Peña, N. V., Sanabria Quiroga, A. E., y Sandoval, J. G. (2025). Acoso laboral en residentes de cirugía: antecedentes, consecuencias y estratégicas de intervención. *Revista Colombiana de Cirugía*, 40(3), 497-510. Recuperado de <https://www.revistacirugia.org/index.php/cirugia/article/view/2665/2234>

Granados Cosme, J. A., Aguilar Sandoval, L. R., Muñoz Carpio, E. D., y Santos Rivera, D. E. (2024). Prevalencia del acoso sexual durante el internado médico de pregrado en Ciudad de México. *Investigación en Educación Médica*, 13(49), 18-29. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2024.49.23509>

Guzmán Pimentel, M. (2022). La violencia como fenómeno humano. Teorías y factores. En Rojas Solís, J. L. (2022). *Investigación, prevención e intervención en la violencia de pareja hacia la mujer*. México: CONCYTEP. Recuperado de <https://www.aacademica.org/mayte.guzman/7.pdf>

Kassebaum, D., y Cutler, E. (1998). On the culture of student abuse in medical school. *Academic Medicine Journal of the Association of American Medical Colleges*, 73(11), 1149-1158. USA. DOI: 10.1097/00001888-199811000-00011

Ley Federal del Trabajo. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Mejía, C. R., Serrano, F. T., Hidalgo, S. R., y Cruz Ávila, Y. (2022). Factores asociados al maltrato universitario y hospitalario a estudiantes de medicina de 7 países latinoamericanos. *Educación Médica*. (23), 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.edumed.2022.100757>

Munayco Guillén, F., Cámara Reyes, A., Muñoz Tafur, L. J., Arroyo Hernández, H., Mejía, C. R., Lem Arce, F., y Miranda Soberón, U. E. (2016). Características del maltrato hacia estudiantes de medicina de una universidad pública del Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(1), 58-66. Recuperado de

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000100008

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2006). Recomendación sobre la Relación de Trabajo 198.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Convenio 190 sobre la violencia y el acoso. Autor. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3999810

Organización Internacional del Trabajo. (2025). Trabajo decente. Autor. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-decente>

Organización Mundial de la Salud. (2002). World report on violence and health. Ginebra. Autor. Recuperado de https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42495/9241545615_eng.pdf?sequenc e=1

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Paredes, O. L., Sanabria, P. A., González Quevedo, L. A., y Moreno Rehalpe, S. P. (2010). Bullying en las facultades de medicina colombianas, mito o realidad. *Revista Med*, 18(2), 161-172. Recuperado de <https://revistas.umng.edu.co/index.php/rmed/article/view/1309/1039>

Reyes Arellano, W. A., Ramírez Grycuk, M. T., Ponce de León Castañeda, M. E., y García García, J. J. (2019). Maltrato en el pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM. *Investigación en educación médica*, 8(30), 18-29. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572019000200018



Universidad Veracruzana

Rodríguez de Castro, F. (2012). Proceso de bolonia: el curriculum oculto. *Educación Médica*, 15(1), 20-20. España. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132012000100006

Secretaría de Salud. (2014). Norma Oficial Mexicana (NOM) 009-SSA3-2013. Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado de <https://dvs.uaq.mx/docs/NOM-009-SSA3-2013.pdf>

Secretaría de Salud. (2024). Sexto informe de labores 2023-2024. México. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/941337/SALUD_6toInformeLabores.pdf

Secretaría de Salud. (2024). Norma Oficial Mexicana (NOM) 033-SSA-2023. Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado de <https://cifrhs.salud.gob.mx/site1/residencias/docs/NOM-033-SSA-2023.pdf>

Sepúlveda Vildósola, A. C., Mota Nova, A. R., Fajardo Dolci, G. E., y Reyes Lagunes, L. I. (2017). Acoso laboral durante la formación como especialista en un hospital de pediatría en México: un fenómeno poco percibido. *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 55(1), 92-104. México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/4577/457749926014/457749926014.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Médico residente de una especialidad. Su baja ordenada por los funcionarios de la unidad médica a la que está adscrito, no es un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo. Tesis jurisprudencial 2a./J. 2/2017 (10a.). Segunda Sala. México. Autor. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013538>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Subordinación, concepto de. Tesis aislada, V. 2o. 169 L (8a.). Tribunales Colegiados de Circuito. México. Autor. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/210655>

Zapf, D., y Valvatne Einarsen, S. (2010). Bullying in the workplace: recent trends in research and practice. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 1(4), 369-373. DOI: 10.1080/13594320143000807

La protección del derecho humano a la salud en México

Recibido 15 agosto 2025-Aceptado 16 octubre 2025

Román Vázquez Ovando*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

rom.55vazquez@gmail.com

Carlos Flores Pérez**

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

carlflores@uv.mx

Luis Antonio Botello Mendoza***

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

lbotello@uv.mx

RESUMEN: El derecho a la salud, implica recibir atención de los diversos profesionales de la salud que participan en el equipo multidisciplinario, este es un derecho humano porque al mantener el bienestar se procura la dignidad de la persona. La realidad del derecho a la salud es muy diferente a la que se presume en el bloque de regularidad

ABSTRACT: The right to health implies receiving attention from the various health professionals who participate in the multidisciplinary team, this is a human right because maintaining well-being ensures the dignity of the person. The reality of the right to health is very different from what is presumed in the block of normative regularity, and this is

* Licenciado en Enfermería y en Derecho por la Universidad Veracruzana. Docente en la Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP). Estudiante del posgrado Maestría en Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-8171-5256>

** Maestro en Ciencias de Enfermería. Doctorado en Gobierno y Administración Pública (Escuela Libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente). Docente en la Universidad Veracruzana. Director Facultad de Enfermería, Xalapa de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0001-6501-7346>

*** Maestro en enfermería y Doctor en educación. Docente de la Especialidad de gestión y administración en enfermería, especialidad de enfermería quirúrgica y maestría en enfermería en Universidad Veracruzana. Actualmente coordinador de la maestría en enfermería, Xalapa.  <https://orcid.org/0009-0004-5116-5101>



Universidad Veracruzana



Creative Commons



Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad

normativa, y esto queda al descubierto con la evidencia jurídica de las sentencias, tesis aisladas y jurisprudencias de los tribunales federales del país. El presente artículo tuvo como objetivo analizar y operacionalizar las implicaciones de la protección del derecho humano a la salud en México. Se realizó una investigación documental, mediante el método análisis-síntesis y hermeneútico. Se concluye que proteger el derecho humano a la salud va más allá de garantizarlo positivamente en las normas, sino que implica cumplir con esta obligación constitucional utilizando todos los recursos y medios sin importar el costo que esto represente.

Palabras clave: Salud; Protección Social en Salud; Derechos Humanos; DESC.

revealed by the legal evidence of the sentences, isolated theses and jurisprudence of the federal courts of the country. The objective of this article was to analyze and operationalize the implications of the protection of the human right to health in Mexico. Documentary research was conducted using the análisis-syntheses and hermeneutic method. It is concluded that protecting the human right to health goes beyond guaranteeing it positively in regulations, it also entails fulfilling this constitutional obligation using all resources and means, regardless of the cost.

Keywords: Health; Social Protection in Health; Human Rights; ESCR.

SUMARIO: Introducción. 1. Derechos Humanos. 2. Derecho a la salud. 3. Bloque de regularidad normativa. 4. Criterios de los Tribunales Federales. 5. Derecho a la salud de personas migrantes. 6. Derecho a la salud de las embarazadas y del recién nacido. 7. Derecho a la salud de los niños con cáncer. 8. Derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

El derecho humano a la salud es universal, dicha facultad tiene la misma interpretación constitucional en cada país (Araque, 2022). Arrebatar el derecho humano a la salud vulnera otros derechos, por ello, para abordar el derecho a la salud se consideran los aspectos económicos, sociales, el bienestar y la calidad de vida (González, 2021). En algunos países de Latinoamérica se ha identificado que existen déficits en el ejercicio del derecho humano a la salud, y para contrarrestarlo se ha propuesto la implementación de programas y políticas enfocadas al derecho a la salud (Iribarne et al., 2024).

El Estado es el responsable de despojar del derecho humano a la salud a las personas que no pueden obtener atención sanitaria a causa de sus servicios laborales como el IMSS, ISSSTE o las fuerzas armadas, mientras que la necesidad de atención para la salud con urgencia de los grupos vulnerables se sobrepone ante la espera de garantizar el derecho



humano a la salud hasta que se ejerza la exigibilidad judicial o haya avances legislativos (Concepción, 2020).

El presente artículo tuvo como objetivo analizar y operacionalizar las implicaciones de la protección del derecho humano a la salud en México, para ello se realizó una investigación documental, mediante el método análisis-síntesis y hermeneútico (Contreras et al., 2022; Villabella, 2020). Los hallazgos de la evidencia disponible fueron los que llevaron al estudio de poblaciones vulnerables en este artículo.

1. Derechos Humanos

El *iusticialismo* establece que las normas éticas y morales son independientes de las leyes establecidas por los seres humanos (Biblioteca de la filosofía en la red, 2023), son derechos no expresados por la voluntad humana y anteriores a la formación de cualquier grupo social (González, 2021). El *iuspositivismo* establece que el derecho es el producto de la actividad legislativa o judicial del ser humano, la cual, se materializa en un conjunto de leyes que las sociedades acuerdan obedecer (Biblioteca de la filosofía en la red, 2023), es un enfoque por excelencia compatible con el Estado constitucional y democrático de derecho (García, 2022). Es importante realizar un análisis de los elementos de ambas corrientes filosóficas (Méndez et al., 2024)

Los derechos humanos son las facultades intrínsecas de los individuos por el simple hecho de haber nacido como un ser humano, estos derechos pueden estar escritos en las normas de un Estado o pueden no estarlo. Con base en la corriente filosófica del *iusticialismo*, también conocida como derecho natural, los derechos humanos se fundamentan en la justicia natural del ser humano, al respecto, se puede referir el enfoque del *iusticialismo* cuando una persona expresa inconformidad porque lo que se le ha otorgado no es lo justo y refiere merecer más, y es esa sensación la que refleja el sentido del derecho natural, el cual materializado al derecho lo conocemos como Derechos Humanos, en otras palabras, estos derechos o facultades se caracterizan por ser exigibles aunque no estén escritos previa y textualmente en las normas de un país.

Caso contrario a lo antes mencionado, existe una corriente de la filosofía llamada *iuspositivismo*, conocida como derecho positivo, la cual por muchos años fue la fuente de los derechos fundamentales en México, este tipo de facultades jurídicas hace referencia a que los únicos derechos reales y verdaderos son aquellos que estén previamente plasmados en las normas de una nación, es decir, en el Estado solo existían los derechos que estaban previamente descritos en las leyes, y cualquier otro derecho exigible se consideraba inexistente. En el año 2011, México realizó una reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, al hacer cambios para que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estuviera en total armonía con las convenciones y tratados internacionales.



En consecuencia a esta reforma, el artículo 1, párrafo 5, de la carta magna de México, establece en su parte final que en este país está prohibida la discriminación de cualquier tipo dirigida a transgredir la dignidad humana con la finalidad de dañar los derechos y las libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), esta oración se volvió un punto de partida para exigir derechos que no estuvieran previstos por las leyes Mexicanas, y en consecuencia se han logrado avances jurídicos como las reformas derivadas del movimiento de la ley Olimpia, el cual se originó por un claro ejemplo de ataque a la dignidad humana.

2. Derecho a la salud

La organización mundial de la salud conceptualiza el derecho a la salud como la “El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental” (Organización mundial de la salud, 2023), este derecho de manera general involucra algunos derechos y libertades, tales como el derecho a un sistema que garantice el acceso a la atención sanitaria, a la prevención y tratamiento de enfermedades, disponibilidad de medicamentos, salud materno infantil y reproductiva, educación para la salud y la participación social en la toma de decisiones relacionadas a la salud, y sobre las libertades, aquellas como elegir las intervenciones que más convengan al paciente considerando sus valores, someterse a un tratamiento voluntariamente, métodos de planificación familiar y una segunda opinión diagnóstica (Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Organización Mundial de la Salud, s.f.).

El derecho humano a la salud tiene factores subyacentes que interactúan de manera conjunta e influyen en el bienestar de la persona, estos también son derechos humanos que las normas nacionales e internacionales garantizan, entre estos se encuentran el derecho al agua potable, ambientes salubres en la comunidad, alimentación de calidad, vivienda digna, entorno laboral saludable, educación para la salud, acceso a los servicios de salud entre otros relativo al bienestar (Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Organización Mundial de la Salud, s.f.).

3. Bloque de regularidad normativa

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que se asegure”, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Artículo 25).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, numeral 1, establece que, “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho



de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, además en el numeral 2 incisos a) y c), establece que:

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la pena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para la reducción de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo San Salvador, establece algunas medidas obligatorias para los Estados Partes, con el fin de garantizar el derecho a la salud, Por un lado, establece que la atención primaria de salud debe estar al alcance de todos los individuos, familias y comunidades, por otro lado, asegura que los servicios sanitarios se extienden a todas las personas que se encuentren en el territorio donde el estado ejerce su poder, esto incluye a las personas inmigrantes, refugiados y asilados, de esta manera de garantiza una cobertura universal, además, establece puntualmente la obligación de prevenir enfermedades mediante la vacunación, así como la prevención y tratamiento de las enfermedades transmisibles y no trasmisibles de origen etiológico diverso (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, Artículo, 10).

También, establece que se debe dar prioridad a grupos vulnerables por causas económicas, como es el caso de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas e inmigrantes, pero lo más importante es que obliga a satisfacer las necesidades de salud, lo cual, en sentido amplio, puede significar muchas cosas dependiendo de las necesidades individuales de los personas, lo importante es que al ser una obligación, no es opcional que las instituciones de salud nieguen el servicio sanitario u obstaculicen el tratamiento por razón alguna (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, Artículo, 10).

El derecho a la salud se reconoce en múltiples normas internacionales, en algunas de estas, se evade mencionarla directa y específicamente, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual, se omitió referir el derecho a la salud, pero es tácito por lo expresado en el artículo 4, que habla del derecho a la vida y el artículo 5 trata del derecho a la integridad personal (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978). La carta magna en México en su artículo 4, párrafo 4, establece que, “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).



La ley general de salud promete proteger la salud, con finalidades muy buenas, como mantener salud física y mental, prolongar y mejorar la calidad de vida y cubrir las necesidades de servicios de salud (Ley General de Salud, 1984, Artículo 2), pero proteger la salud tiene un alcance más profundo, el cual no es coherente con la realidad sanitaria que experimenta la sociedad en la actualidad.

4. Criterios de los Tribunales Federales

Al respecto de la atención de la salud, una persona que dejó de ser derecho habiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de requerir atención para la salud de urgencia, no se encontraba dentro del periodo de conservación de derechos y se le negó la atención. El Tribunal Colegiado de Circuito determinó que, en garantía de la protección del derecho humano a la salud, el IMSS debió haber dado la atención necesaria y oportuna para mejorar la calidad de vida del paciente y amparar su dignidad, además, la circunstancia administrativa que presentaba el individuo no era razón suficiente para negar el servicio. El tribunal aclara que esto no quiere decir que el paciente pueda atenderse en dicha institución permanentemente sin ser derecho habiente, sino que en esa situación vital se debió dar la atención necesaria y suficiente para posteriormente trasladar al paciente a la institución competente para su atención (Servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. Debe continuar su prestación en caso de urgencia o necesidad, aun cuando la persona deje de ser derechohabiente o no se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos, 2024).

Por otro lado, una persona promovió un juicio de amparo contra un Hospital del IMSS que no le pudo dar en tiempo y forma los medicamentos que requiere para tratar una enfermedad crónica, ante esta situación, el paciente obtuvo los fármacos por sus medios y exigió el reembolso del dinero gastado en sus medicamentos, al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las instituciones de salud violentan el derecho humano a la salud cuando no proporcionan el tratamiento farmacológico oportunamente al paciente, además, que las autoridades del gobierno tienen la obligación de mantener armonía entre las instituciones, las leyes, la administración y las finanzas para evitar vulnerar los derechos de los individuos, en consecuencia, deben planear e implementar estrategias para evitar el desabasto de medicamentos pues de ellos depende la vida, la integridad y la seguridad de las personas (Derecho humano a la salud. Ante enfermedades que implican el suministro de medicamentos de forma periódica, el Estado tiene un deber de diligencia que deberá potencializarse con un carácter reforzado, 2023).

En otro asunto, una persona derechohabiente solicitó mediante un amparo indirecto a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua la afiliación inmediata de su madre al servicio de atención sanitaria por presentar una emergencia de salud, ante la negativa, el individuo



pago la atención de la salud de su madre en una institución privada, y fue ingresada a la unidad de cuidados intensivos, al respecto el demandante solicitó el reembolso de los gastos erogados, a lo cual erróneamente el juzgador no se pronunció sobre el reembolso cuando otorgó la protección constitucional, por ello, el Tribunal Colegiado de Circuito determinó que, si en un juicio de amparo una persona advierte que erogó gastos por atención en una institución particular a consecuencia de la omisión de las instituciones de salud pública de otorgar atención en una situación de emergencia el Poder Judicial debe resolver sobre el reembolso, esto porque el bloque de regularidad normativa establece que las autoridades del Estado deben garantizar con progresividad el nivel más alto posible del disfrute del derecho a la salud utilizando el máximo de los recursos que tenga a su alcance, pues la atención de la salud debe ser continua, permanente y oportuna (Reembolso de gastos médicos. El órgano jurisdiccional debe pronunciarse al respecto en el amparo indirecto contra la omisión de las instituciones de salud públicas de brindar atención médica de urgencia, 2024).

5. Derecho a la salud de las personas migrantes

La migración es un fenómeno que ha estado presente desde los inicios de la humanidad, la razón principal siempre ha sido la búsqueda de una mejor calidad de vida, en esto influyen factores sociales, políticos, económicos y culturales (Gutiérrez et al., 2020). En países de Latinoamérica el flujo migratorio se ha detonado por la pobreza, falta de oportunidades laborales y académicas (Valencia & Moreno, 2024).

En México, la emigración internacional ha tenido como destino a los Estados Unidos de América, por ejemplo, el 99.5% de los emigrantes del Estado de Guerrero, el 97.5% del Estado de Zacatecas y el 7.4% del Estado de Chiapas, se han dirigido a este país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, s.f.).

Algunos gobiernos del mundo han estado desarrollando programas estratégicos para atraer profesionales e insertarlos al campo laboral, sin embargo, es necesario analizar si los beneficios en temas de acceso y protección de la salud son completos, suficientes para garantizar la dignidad humana (Fernández et al., 2021).

Los hallazgos que resultan de la literatura empírica demuestran que las personas que se mantuvieron viviendo en el extranjero, presentan dificultades sanitarias en su retorno al país de origen, lo cual hace viable a la administración pública en los tres niveles de gobierno, desarrollar programas sociales para la reinserción adecuada de ciudadanos que retornaron del extranjero (Fernández et al., 2022).

Respecto a las personas migrantes, refugiados y asilados en México (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 11 en su párrafo 2), así como a la aplicación de la exégesis a las normas internacionales y la carta magna, se puede interpretar que las



personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en territorio mexicano tienen el derecho al goce de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la salud, y es el Estado Mexicano quien tiene la obligación constitucional de crear e implementar las estrategias necesarias para cumplirlo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 1 y 4 en su párrafo 4; Ley de migración, 2019, Artículo 6, párrafo 1).

El gobierno de México ha establecido que no existe restricción sanitaria para los migrantes en materia de salud, estos pueden acudir al sector público o privado, y en cuanto a la atención de urgencia, el sector público está obligado a otorgar la atención necesaria de manera gratuita para preservar la vida de la persona usuaria (Ley de migración, 2019, Artículo 8, párrafos 2 y 3), debido a que es una obligación de la administración pública mediante la Secretaría de Salud, promover en los tres niveles de gobierno la atención para la salud sin importar su condición migratorio (Ley de migración, 2019, Artículo 27, párrafos 1).

6. Derecho a la salud de las mujeres embarazadas y del recién nacido

Del 2002 al 2018, se incrementaron en un 11% las causas de muerte materna indirectas, respecto a las complicaciones, estas son recurrentes en el periodo gestacional, en el parto y puerperio (Secretaría de Salud, 2024). Las mujeres gestantes y los recién nacidos han sido objeto de vulneración del derecho a la salud por mucho tiempo, debido a las políticas de salud no contemplan una estrategia integral con enfoque preventivo que vigile el estado de salud de ambos durante y después del embarazo, esto impacta en el crecimiento y desarrollo del recién nacido para alcanzar el plan de vida deseado (Perzabal et al., 2024).

Hay que puntualizar que existen políticas que obligan a dar atención sanitaria de control mensual al recién nacido para vigilar los aspectos antes mencionados, pero lo que se busca resaltar es que dicha atención es solo la mínima, aun cuando fuera necesario realizar más estudios de gabinete especiales y costos, consultas con otros profesionales de la salud, esto sería ideal para adelantarse a enfermedades inevitables pero prevenibles, pero ha sido más económico para el gobierno esperar a que las enfermedades aparezcan que prevenirlas, además, esta situación planteada tiene una agravante cuando la embarazada es menor de edad, en virtud del interés superior de la niñez.

Se debe mejorar el acceso de calidad a los servicios de salud de obstetricia y la referencia a las unidades de segundo y tercer nivel de atención oportunamente (Secretaría de Salud, 2024). Para la humanidad la salud materno infantil es de mucha importancia porque de esta depende la reproducción biológica y social, por ello, las complicaciones médicas o quirúrgicas desde la gestación hasta el puerperio deben ser atendidas de manera inmediata por personal especializado sin importar el día y la hora en que ocurra la urgencia (NORMA



Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, 2016).

7. Derecho a la salud de los niños con cáncer

En México, en el año 2023 murieron 91,562 personas a causa del cáncer, de ellos 52.4% fueron mujeres y 47.6% fueron hombres, en este mismo año, la tasa de defunción en personas de 0 a 9 años fue de 3.5, y la principal causa de muerte en este grupo de edad fue la leucemia, con una tasa de mortalidad del 2.6 en hombres y 2.2 en mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025). La atención del cáncer en todos los grupos etarios es importante, pero, en virtud del interés superior de la niñez (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 4, párrafo 11), la atención de los niños con cáncer debe tener prioridad para el Estado mexicano.

En un juicio de amparo promovido por un ciudadano en representación de su menor hija de siete años con diagnóstico de leucemia, contra una institución de salud de segundo nivel de atención en Aguascalientes, por suspender el suministro de medicamentos para ejecutar el plan terapéutico de cáncer, la violación del derecho a la salud se presenta en el hecho de que constantemente la institución suspende el tratamiento de la menor, haciendo que el plan terapéutico tenga intervalos sin ministrarse (Poder Judicial de la Federación, 2020).

La parte demandada justificaba la constante suspensión del tratamiento por la inexistencia de los medicamentos en la institución, por la necesidad de transfundir a la menor debido a que tenía las plaquetas y neutrófilos bajos, porque le diagnosticaron COVID a la menor y porque tenían que presentar donadores de sangre a la institución y se otorgaría el tratamiento hasta que estos se presentaran a donar, estas excusas evidentemente ponen en riesgo la efectividad del plan terapéutico (Poder Judicial de la Federación, 2020).

Para el análisis del derecho vulnerado de la menor, la corte utilizó el reglamento de prestaciones médicas de la institución, el cual enfatizaba la obligación del hospital de proporcionar el medicamento de calidad al paciente, en este caso, a la menor, también, la ley general de salud puntualiza que proteger la salud implica tener disponibles los medicamentos, entre otros criterios que se desglosan en el amparo (Poder Judicial de la Federación, 2020).

La sentencia obligaba a la institución a suministrar el medicamento de la menor oportunamente y vigilar la suficiente disponibilidad de los fármacos, así como ordenar al médico que siguiera el plan terapéutico de la menor sin que este sea condicionado por alguna razón (Poder Judicial de la Federación, 2020).

Además, de manera constante los familiares de los niños con cáncer reportan desabasto de quimioterapias, como lo es el caso de la torre pediátrica de Veracruz (Imagen de Veracruz, 2025), este es un claro ejemplo de que se garantiza el derecho a la salud, pues Veracruz



tiene un hospital infantil con su debido servicio de oncología, pero no se protege el derecho a la salud al haber desabasto de medicamentos, además, podemos resaltar que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) informó que un ex gobernador de Veracruz durante su gestión administró quimioterapias con medicamentos falsos o agua destilada a los niños con cáncer (Secretaría de Salud, 2017), lo cual es un delito de Estado contra los vulnerables menores de edad.

8. Derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas

En el continente americano, México es el país con mayor número de personas indígenas, con 23,200,000 de individuos perteneciente a este grupo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, s.f.). En México, el Estado con mayor número de personas indígenas es Chiapas con 1,387,295, seguido de Oaxaca con 1,193,229 y Veracruz con 650,507 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, s.f.).

Los grupos indígenas tienen derecho a la libre determinación y son autónomos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 2, párrafo 6, inciso A), actualmente, México cuenta con un organismo descentralizado de la administración pública no sectorizado, que tiene como objetivo la creación de normas, y estrategias políticas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas (Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018, Artículo 1 y 2).

El punto de partida para el cumplimiento constitucional del derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas es que este grupo de personas reciban la atención sanitaria en su lengua original (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023). Por un lado, la atención sanitaria tradicional que ellos realizan es aceptada por el Estado, lo que significa que las prácticas de curación y cuidado del ser humano como las que aplican en la gestación, partería y puerperio son legales, y estas se deben desarrollar, fortalecer y promover, por otro lado, los expertos que realizan estas actividades, también son reconocidos por las normas jurídicas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 2, párrafo 6, inciso A, numeral VII); al respecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida (2016) reconoce a la partera técnica y a la partera tradicional.

El gobierno tiene la obligación de ampliar la cobertura de atención para la salud universal con enfoque intercultural con la finalidad de garantizar que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso efectivo a los servicios de salud (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 2, párrafo 6, inciso B, numeral V), pero, para que exista una condición de protección del derecho humano a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado debe buscar por todos los medios posibles cubrir sus necesidades sanitarias de manera suficiente, para realizar un diagnóstico oportuno, dar tratamiento de



calidad y proteger la salud y dignidad humana de las personas, aunado a las prerrogativas que las normas jurídicas otorgan a grupos especiales como las niñas y los niños.

Conclusiones

La protección del derecho humano a la salud es la facultad intrínseca e intransferible establecida por las normas internacionales que otorga la oportunidad a las personas de recibir oportunamente, con calidad y de manera suficiente, atención para la salud con perspectiva de género en sentido amplio y profundo con la finalidad de procurar la dignidad humana sin importar el gasto económico que esto represente, tomando en cuenta el contexto social de las personas y los grupos especiales, respetando los valores y creencias de estos, además, se deben garantizar todos aquellos derechos secundarios que intervengan con el bienestar físico, mental y social, a nivel personal, en la familia y en la comunidad.

Garantizar el cumplimiento a la salud implica que el Estado se asegure de que los individuos reciban atención sanitaria con infraestructura y recursos económicos para cumplir con sus obligaciones legales. Mientras que la protección de la salud conlleva que el Estado busque por todos los medios y con los recursos económicos necesarios cubrir las necesidades sanitarias de las personas, aunque esto implique gastar más del presupuesto asignado para ello y acudir a otras instituciones públicas y privadas de manera inmediata para otorgar el servicio que se requiera. La falta de documentos, la falta de personal, los dispositivos electro médicos y la falta de medicamentos e insumos no son justificación para no otorgar el servicio que se necesite en caso y momento concreto.

El Estado debe garantizar el derecho humano a la salud, en virtud de la división de poderes, la organización y administración que se le confiere al poder ejecutivo, existen criterios de clasificación y organización para recibir atención de salud en las instituciones creadas para este fin, a saber, ISSSTE, IMSS, SSA, PEMEX, Hospital Militar y Secretaría de Marina. Pero en caso de urgencia, donde la vida de la persona esté en riesgo, cualquier institución está obligada a otorgar la atención necesaria, suficiente y oportuna sin importar la pérdida de recursos que esto conlleva, pues el derecho humano a la salud es uno de los más ligados a la dignidad humana. Los tratamientos farmacológicos, procedimientos, cirugías y cualquier atención que un paciente requiera para coadyuvar a mejorar su estado de salud, no se pueden detener, obstaculizar o negar por cuestiones administrativas o económicas de las instituciones de salud, y si lo anterior sí ocurriera, sería una violación a la protección del derecho humano a la salud.

Podemos afirmar que no se protege el derecho humano a la salud de las personas indígenas por el hecho de no otorgar atención sanitaria en su lengua, en ellos, se deben respetar los aspectos consuetudinarios de la atención sanitaria y los valores subjetivos del



cuidado para la salud. Se debe formalizar la preparación científica de profesionales de salud para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, procurando que sean miembros de los mismos grupos quienes reciban la formación, siempre respetando y fomentando el conocimiento tradicional en la malla curricular.

Por lo anterior, se puede afirmar que existe la necesidad de crear políticas y estrategias sanitarias para los diversos grupos vulnerables, tales como, establecer programas de educación profesional en las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, diseñar programas de salud integral dirigidos a los migrantes, refugiados y asilados y mejorar el sistema de obtención de tratamiento para niños con cáncer, con el propósito de proteger el derecho humano a la salud cabalmente.



Fuentes de consulta

Araque, M. G. (2022). El derecho a la salud: Una mirada a su aplicación como derecho humano fundamental en Colombia y en el sistema interamericano de Protección de Derechos humanos. *Derecho y Realidad*, 20(39), 211–227. <https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n39.2022.14646>

Biblioteca de la filosofía en la red. (2023, 10 de junio). *Iusnaturalismo*. Recuperado el 19 de junio de 2025. <https://filosofiaenlared.com/consulta/conceptos/i-conceptos/iusnaturalismo/>

Biblioteca de la filosofía en la red. (2023, 10 de junio). *Iuspositivismo*. Recuperado el 19 de junio de 2025. <https://filosofiaenlared.com/consulta/conceptos/i-conceptos/iuspositivismo/>

Concepción, L. E., & Saguchi, J. (2020). El derecho a la salud de las personas con discapacidad (PcD) mental o psicosocial en México / Direito à saúde de pessoas com deficiência mental ou psicossocial no México. *Revista de Direito da Cidade*, 12(2), 1213–1239. <https://doi.org/10.12957/rdc.2020.48934>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.]. Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Febrero, 1917. México

Contreras, R. E., Daniels, M. C., García, A. J., Jongitud, J. C., López, I. U., Montalvo, J., Montalvo, M. T., & Villafuerte, L. F. (2022). *Criterios metodológicos para la investigación jurídica*. El Fondo Editorial para la Investigación Académica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (11 de febrero, 1978). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Derecho humano a la salud. Ante enfermedades que implican el suministro de medicamentos de forma periódica, el estado tiene un deber de diligencia que deberá



potencializarse con un carácter reforzado, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [S.C.J.N], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo II, Octubre de 2023, Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 151/2023 (11a.), página 1815, (México). Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027440>

Fernández, H., Enríquez, C. B., Zapién, M. D. A., & Horcasitas, A. G. (2021). Emigración de profesionales de enfermería en México. *Revista Cuidarte*, 12(1). <https://doi.org/10.15649/cuidarte.2008>

Fernández, H., Vásquez, I. S., Rivera, P. I., & Zahoui, Z. (2022). Migración de retorno en Latinoamérica y el Caribe: Una revisión sistemática exploratoria. *Migraciones internacionales*, 13(3), 1–23. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2431>

García, J. A. (2022). Iuspositivismo, objetivismo moral y Estado constitucional. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 56. 7–31. <https://doi.org/10.30827/acfs.v56i.21658>

González, A. M. (2021). El derecho humano a la salud y sus implicancias en el acceso a estupefacientes para el tratamiento paliativo en América Latina. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 11(1), 95–116. <https://doi.org/10.26422/RIDH.2021.1101.gon>

González, C. (2021, 16 de febrero). UNIVA La universidad católica. Recuperado el 19 de junio de 2025. <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/>

Gutiérrez, J. M., Romero, J., Arias, S. R., & Briones, X. F. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de ciencias sociales*, 26(2), 299–311. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063431024>

Imagen de Veracruz. (2025, 20 de enero). Madres de niño con cáncer denuncian desabasto de medicamentos en Torre Pediátrica de Veracruz. Recuperado de <https://imagendeveracruz.mx/veracruz/madres-de-ninos-con-cancer-denuncian-desabasto-de-medicamentos-en-torre-pediatrica-de-veracruz/50599690>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer [Comunicado de prensa].

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Lengua indígena. Recuperado el 05 de junio de 2025. <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Migración. Recuperado el 05 de junio de 2025. https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/#informacion_general

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Usa la estadística y la geografía para descubrir México. Recuperado el 05 de junio de 2025. https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/

Iribarne, J., Chepo, M., & Ruiz, A. (2024). Enfoque de derechos humanos en la respuesta a salud y migración en Chile: revisión documental. *Salud Pública de México*, 66(2), 198–205. <https://doi.org/10.21149/14869>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre, 1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley de Migración [L. M.]. (2011). Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Mayo, 2011. México.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [L.I.N.P.I.]. (2018). Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Diciembre, 2018. México.

Ley General de Salud [L. G. S.]. (1984). Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Febrero, 1984. México.

Méndez, C. M., Isea, J. J., Molina, T. de J., & Laguna, K. N. (2024). Más allá del Positivismo y el Iusnaturalismo, un enfoque educativo integrador. *Revista Conrado*, 20(S1), 300–305. Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/4100>

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Modificada, Diario Oficial de la Federación, 07 de abril de 2016, México. Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gs.tab=0

Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Organización Mundial de la Salud (s.f.). El Derecho a la Salud. Folleto informativo No. 31. Recuperado el 19 de diciembre del 2024. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2023). Derechos Humanos. Recuperado el 20 de diciembre de 2024. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre, 1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Perzabal, E., Castellanos, M. L.& Levet, E. (2024). El tamiz neonatal ampliado gratuito en Veracruz: Corte de resultados preliminar. *Enfoques jurídicos*. 5(9), 49–67. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i09.2612>

Poder Judicial de la Federación. (9 de octubre de 2020). Juicio de Amparo 364/2020-1. Recuperado de <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=2417/2417000026772936022.pdf&sc=Miguel%20%C3%81ngel%20D%C3%ADaz%20Casta%C3%B1eda&svp=1>

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”. (17 de noviembre, 1988). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

Reembolso de gastos médicos. El órgano jurisdiccional debe pronunciarse al respecto en el amparo indirecto contra la omisión de las instituciones de salud públicas de brindar atención médica de urgencia, Tribunales Colegiados de Circuito [T.C.C], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, agosto de 2024, Tesis aislada

XVII.2o.P.A.38 A (11a.), (México).
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029219>

Secretaría de Salud. (2017, 1 de febrero). 048. Avances en la investigación del caso Veracruz. [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/prensa/avances-en-la-investigacion-del-caso-veracruz-94178>

Secretaría de Salud. (2024). Plan de Acción Específico. Salud Sexual y Reproductiva 2020-2024. Recuperado el 5 de octubre de 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644374/PAE_SSR_24_5_21.pdf

Servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Debe continuar su prestación en caso de urgencia o necesidad, aun cuando la persona deje de ser derechohabiente o no se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos, Tribunales Colegiados de Circuito [T.C.C.], Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, noviembre de 2024, Tesis Aislada (IV Región) 2º. 24 L, (México). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029541>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Invalida la corte disposición de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo por resultar violatoria al principio de igualdad (Número de comunicado 195/2023). Recuperado de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7381>

Valencia, E., & Moreno, N. D. (2024). La migración y sus efectos multidimensionales en la familia transnacional. *Migraciones internacionales*, 15(14), 1–21. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2805>

Villabella, C. M. (2020). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. Cáceres Nieto, E. (Coord.). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. México: Instituto de investigaciones jurídicas-UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>

La pensión como un derecho negado para las trabajadoras del hogar mexicanas

Recibido 19 septiembre 2025-Aceptado 19 diciembre 2025

Estefani Moreno Vázquez*

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla-Puebla, México
cpestefanimoreno@gmail.com

Lidia E. Gómez García**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla-Puebla, México
lidia.gomez@correo.buap.mx

RESUMEN: En México existen dos tipos de pensión la contributiva y la no contributiva, para este artículo se analiza la primera derivada de las aportaciones que el trabajador realiza a lo largo de su vida laboral, considerando solo aquellos que se realizan de manera formal. Evidenciando con información documental y estadística, cómo a pesar de existir un marco jurídico que regula las relaciones subordinadas, la división sexual del trabajo origina brechas de género donde las mujeres personas trabajadoras del hogar son las más

ABSTRACT: In Mexico, there are two types of pensions: contributory and non-contributory. This article analyzes the first type, which is derived from the contributions made by workers throughout their working lives, considering only those who work in the formal sector. Using documentary and statistical information, it highlights how, despite the existence of a legal framework that regulates subordinate relationships, the sexual division of labor creates gender gaps where female domestic workers are the most vulnerable in terms of labor

* Doctorante en Género y Estudios Feministas, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  <https://orcid.org/0009-0008-5452-0497>

** Profesora Investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

 <https://orcid.org/0000-0003-2874-5111>



Universidad Veracruzana



vulneradas en relación con el reconocimiento de derechos laborales como consecuencia histórica y social de estar a cargo de la familia. Por lo cual acepta condiciones precarias que influyen en el detrimiento del ingreso obtendrá al finalizar su vida laboral.

Palabras clave: Pensiones; Trabajadoras del hogar; Seguridad Social; Mujeres; Trabajo.

rights. This is a historical and social consequence of their responsibility for family care. As a result, they accept precarious conditions that affect their income at the end of their working lives.

Keywords: Pensions; Domestic workers; Social Security; Women; Work.

SUMARIO: Introducción. 1. Los rostros del trabajo. 2. Sistemas de pensiones mexicano. 3. Análisis de caso. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

En mayo de 2024 se realizó la reforma a la normatividad relacionada con las pensiones mediante el Decreto “Fondo de Pensiones para el Bienestar”, encargado de otorgar recursos económicos tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que los trabajadores tengan garantizada una pensión equivalente al cien por ciento de su último salario percibido, a condición que hayan iniciado a cotizar a partir del 1 de julio de 1997 (Diario Oficial de la Federación, 2024). Si bien en general parece ser una propuesta que garantiza la seguridad social y una remuneración justa a los derechos de trabajadores, es necesario revisar las dificultades no evidentes para las personas trabajadoras del hogar, debido a la precariedad laboral al momento de querer pensionarse.

Son factores como enfermedad, desempleo, responsabilidades familiares y maternidad los que interrumpen la vida laboral de las trabajadoras (Blackburn, 2010: 78), sumado a que el oficio de trabajadora doméstica significa estar en un sector con desventajas laborales en comparación a otros empleos, lo que conlleva a una situación de precariedad laboral caracterizada por percibir salarios bajos, empleos temporales o esporádicos e informales (Velázquez, Peña y Ruiz, 2020: 146) que no le garantiza derechos laborales como el acceso a una pensión contributiva.

La Organización Internacional del Trabajo considera trabajador doméstico a la persona que sin importar el género realiza actividades dentro de un hogar u hogares bajo una relación laboral (2011). Son las mujeres quienes realizan en su mayoría estas actividades que, se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo (LFT), en su capítulo trece, denominado Personas Trabajadoras del Hogar, y por consiguiente instituciones como el



IMSS e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) han destinado un régimen especial para brindar seguridad social, lo cual les permite gozar del Seguro de Enfermedades y Maternidad; Seguro de Riesgos de Trabajo; Seguro de Invalides y Vida; Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Seguro de Guarderías y demás prestaciones Sociales que la Ley del Seguro Social prevé. La mayoría de ellas no pueden acceder a estos derechos por encontrarse en la informalidad.

En ese sentido, surge la pregunta, ¿qué relación existe entre la precariedad laboral femenina y el acceso a pensionarse? Esta investigación pretende responder a esa interrogante mediante una metodología hermenéutica y con un estudio de caso realizado a través de la entrevista, por lo que el objetivo de este artículo es realizar un análisis de las causas e impacto que tienen las brechas y desigualdades de género en las pensiones de las personas trabajadoras del hogar que no ejercen o bien lo hacen de manera parcial –ya sea “voluntaria” o involuntaria–, sus derechos laborales.

Este artículo pretende visualizar cómo se ve afectada la pensión contributiva de las mujeres que no se encuentran en un régimen formal, a través del análisis del caso de una trabajadora doméstica del Estado de Puebla. Es necesario dar visibilidad de la precariedad laboral que enfrentan las personas trabajadoras del hogar y cómo impacta negativamente en su futuro, al momento de pensionarse, ya que se encuentran en un panorama donde no cumplen con los requisitos necesarios o que solo tienen derecho a una pensión mínima como consecuencia directa de haber aceptado condiciones laborales precarias.

Con este objetivo se ha dividido el presente artículo en tres apartados. En el primero se analiza el trabajo doméstico como una de las formas de empleo que aceptan las mujeres a fin de poder realizar las actividades consideradas propias de su rol dentro del espacio privado. El segundo apartado evidencia cómo los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar son llevados a espacios de negociación informales donde la empleada y persona empleadora, buscan acuerdos que les permiten combinar sus actividades asignadas en el trabajo con las tareas a su cargo dentro de su hogar, ambas relacionadas con el cuidado y servicio de los otros, como consecuencia histórica, social y cultural de creer que son propias de ellas. Decisiones que son aceptadas por representar la mejor opción en el momento, sin considerar que terminan impactando en su futuro, como lo es al momento de pensionarse. (Duran, 2017). Finalmente, en un tercer apartado se analiza el sistema de pensiones mexicano en su modalidad contributiva como derecho social que establecen una serie requisitos que deben, pero no pueden, cumplir las trabajadoras domésticas. Situación que expone a las mujeres a la pobreza y la exclusión social al poner en un segundo plano su bienestar, su desarrollo socioeconómico y su acceso y desarrollo dentro del ámbito laboral (Urbano, 2023: 1-57).

1. Los rostros del trabajo

La seguridad social es de cobertura universal, sin embargo, la existencia de población en situación de pobreza ha hecho que esto se cuestione, ya que esta protección gira en torno a la condición de ser persona trabajadora sin contemplar otras realidades. Las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el campo laboral no solo afectan los derechos laborales durante la relación subordinada entre trabajadora y patrón o patrona, sino que estas decisiones “voluntarias” se concretan mediante una serie de negociaciones personales que se convierten en el factor determinante para poder acceder a una pensión contributiva.

Para ello, es necesario revisar el concepto de trabajo, entendido como el “conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos” (Levaggi, 2004). Del cual se desprende el término remunerado o también conocido como asalariado que consiste en un tipo de contratación laboral donde el empleador brinda un salario fijo como pago a la realización de actividades en un periodo de tiempo fijo. Sin embargo, sufre transformaciones conforme el contexto, es decir, el patrón al no poder ofrecer empleos formales y alejados de las normas laborales tiende a ofrecer trabajos precarios con poca o nula protección laboral a sectores vulnerables como mujeres, jóvenes y migrantes (Richter, 2011: 171) pero siguen siendo pagados.

Un trabajo remunerado formalizado permite obtener una pensión por cesantía o vejez una vez llegado a los 60 o 65 años, como parte de los años laborados, pero ¿qué pasa con quienes, por su contexto, no pudieron acceder a un trabajo formal? ¿No son trabajadoras? Este es el primer punto de quiebre al definir a la mujer como trabajadora sólo aquella que, valida sus derechos laborales, pues se excluye a quienes no los ejercen, pese a que realizan trabajos en la informalidad o no remunerados. Es importante señalar que ser remunerado no es condición determinante para ser considerado trabajo.

Es por ello, que el feminismo busca reivindicar las actividades que realizan las mujeres en sus hogares al cuidado de los hijos y de personas dependientes y enfermas, sin recibir pago alguno por ser consideradas parte de su rol de género (Peña y Uribe, 2013: 8), tema que merece un análisis propio y profundo que sale de los objetivos de este artículo. Este concepto jurídico del término “trabajo” sigue una línea androcéntrica que termina afectando a las mujeres en su calidad de vida durante la vejez. Se mantiene a través de la división sexual del trabajo donde las mujeres son seres destinados a la reproducción en tanto los hombres a la producción, por tanto, las actividades que realizan las mujeres dentro del modelo capitalista son naturales y con ello gratuitas pues son parte de su esencia (Vallejo, 2019: 31), es decir, no es trabajo.



Las mujeres, para ser productivas y trabajadoras, deben incorporarse al trabajo remunerado, considerado como “todo aquel que percibe una remuneración acordada por la prestación de sus servicios laborales” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2014: 18). Sin embargo, la elección que realizan entre la formalidad y la informalidad en el trabajo remunerado es crucial, pues de ello depende estar en espacios con precariedad que afectan a la posibilidad de obtener una pensión en su vejez. Decisión que también es una aceptación para realizar una doble presencia tanto en el empleo (ámbito productivo) como en el ámbito doméstico-familiar (ámbito reproductivo) (Teresa y Cota, 2017: 4).

En resumen, las mujeres ingresan al mercado laboral para fungir como proveedoras sin dejar de lado su rol de cuidadoras, con lo cual se ven obligadas a aceptar condiciones laborales precarias para poder combinar ambas actividades conocidas como jornadas dobles e incluso triples (INEGI, 2014: 5-4). En este contexto, negocian trabajos remunerados donde pueden o no gozar de prestaciones laborales, con la finalidad de seguir al pendiente del hogar, como es el caso de las personas trabajadoras del hogar.

El término “trabajadoras domésticas” implica reconocer que, en su mayoría, son mujeres quienes realizan este trabajo, por ser considerado no cualificado y como parte de los roles de género, por ser ellas quienes tienen la capacidad innata de desempeñar las tareas del hogar (Velázquez, Peña y Ruiz, 2020: 146). Esta situación tiene que ver con estar en una sociedad patriarcal que considera que el lugar natural de la mujer es realizar actividades domésticas como parte de su feminidad culturalmente construida (Pereira, 2003: 54).

El trabajo doméstico tiene una visión heteronormativa al delegar actividades que son consideradas propias de las mujeres a otra mujer, con lo cual se reafirma la división social del trabajo dentro del espacio privado, que establece las relaciones de género asignando tareas “masculinas” o “femeninas”. Estas últimas están destinadas a las necesidades y demandas del hogar como la limpieza y el cuidado (Gutiérrez Rodríguez, 2012: 125).

Información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) define como trabajo doméstico remunerado cuando se realizan actividades de aseo, asistencia y demás actividades (cocineras, planchadoras, lavanderas, cuidadoras, choferes, jardineros y vigilantes) que tengan que ver con el hogar de una persona o familia siempre que estas sean retribuidas económicamente. Como dato duro menciona que por cada 10 personas en el servicio doméstico 9 son mujeres (véase imagen 1) (INEGI, 2024: 2).

Sin dejar de lado que la interseccionalidad permite entender la complejidad que existe en el trabajo doméstico, es decir, que puede vulnerar a la trabajadora en mayor o menor medida dependiendo de su raza o posición socioeconómica. En México, esto significa discriminación debido al origen indígena, condición migratoria, edad, obligación de ser domésticas de tiempo completo, residir o no en el lugar de trabajo. Estos factores las



identifica como un colectivo especialmente vulnerable, por lo que se emplean en el sector informal o bien están a tiempo completo donde se limita su independencia por residir en casa ajena (Durin, 2013: 104).

Dentro de las características que el ENOE observa en este sector, es que el promedio de edad de las personas que realizan este trabajo es de 44.5 años y la mayor parte está entre los treinta y los cincuenta y nueve años (INEGI, 2024: 2). Tienen un nivel máximo de educación escolarizada de secundaria, donde el promedio de años de estudio es ocho en las mujeres y nueve en los hombres (INEGI, 2024: 2). La encuesta muestra que son las mujeres casadas quienes realizan mayoritariamente este tipo de trabajo, 30.20% del total de trabajadoras domésticas, seguido por las solteras y en unión libre. Es importante señalar que son las jefas de familia quienes ingresan a este tipo de empleo como parte de su rol de cuidadoras y proveedoras al mismo tiempo (INEGI, 2024: 3).

Históricamente, en México las personas trabajadoras del hogar provienen de zonas rurales y llegan a las ciudades como mano de obra barata (Goldsmith, s. f.: 87), en ocasiones aun siendo niñas, debido a la necesidad económica originada a falta de ingresos familiares que no son suficientes por provenir de familias numerosas, además de la falta de empleos y de atención médica en sus comunidades, sumado a que no tienen accesos a la educación e ingresar a ella requiere que trabajen para poder pagar los estudios. El trabajo en casa es considerado de mujeres pobres bajo la creencia que no es un empleo que necesite de grandes habilidades, es decir, es un empleo señalado bajo los prejuicios de ser pobre, mujer e indígena (Gutiérrez Gómez, 2012: 19-20).

Imagen 1. Características del trabajo doméstico.

Trabajo doméstico remunerado		
Total	Mujeres	Hombres
2,485,193.00	2,236,673.70	248,519.30
100%	90%	10%

	Edad			
	15 a 29 años	30 a 59 años	60 y mas	Total
Mujeres	331,027.71	1,603,695.04	301,950.95	2,236,673.70
	14.8%	72%	13.50%	
Hombres	41,005.68	157,561.24	50,200.90	248,767.82
	16.5%	63.40%	20%	

	Escolaridad				
	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria completa	Medio superior y superior	Total
Mujeres	369,051.16	590,481.86	977,426.41	297,477.60	2,234,437.03
	16.5%	26.4%	43.70%	13.30%	
Hombres	34,047.14	44,733.47	105,123.66	64,366.50	248,270.78
	13.7%	18.00%	42%	25.90%	

	Estado civil						
	Unión libre	Separado o separada	Divorciado o divorciada	Viudo o viuda	Casado o casada	Soltero o soltera	Total
Mujeres	369,051.16	272,874.19	64,863.54	243,797.43	675,475.46	561,405.10	2,187,466.88
	18.6%	12.2%	2.90%	10.90%	30.20%	25.10%	
Hombres	48,212.74	14,165.60	4,224.83	6,958.54	107,111.82	67,845.77	248,519.30
	19.4%	5.70%	2%	2.80%	43.10%	27.30%	

Elaboración propia. Fuente: INEGI 2024. Comunicado de prensa núm. 204/24.2024.

Las condiciones laborales que se ofrecen son precarias debido a que el trabajo doméstico remunerado se realiza en la informalidad. ENOE indica que solo el 5% están en la formalidad. En relación con las mujeres, indica que el 96.3% de ellas laboran en un esquema de informalidad, realizando actividades de cuidado, limpieza, preparación de alimentos, lavado y planchado. En tanto los hombres son choferes, jardineros, vigilantes y porteros (INEGI, 2024: 4 y 5). Se observa entonces la división sexual del trabajo al tener mayor presencia de mujeres en actividades consideradas propias de su rol, al servicio de la familia, en tanto los hombres realizan actividades que replican estereotipos como que son mejores para manejar y más fuertes para proteger. La justicia social para las mujeres que realizan trabajos domésticos implica aceptar que estas condiciones laborales afectan no solo el presente, sino también son desigualdades que se trasladan al término de la vida laboral de las trabajadoras, fomentando una feminización de la pobreza. Por ello es necesario analizar los espacios de negociación que conducen a estas mujeres considerar asumir estos empleos en la informalidad.



Los espacios que ocupan las mujeres trabajadoras no sólo son públicos y privados, de tensión y conflicto, que parecen interactuar de forma particular marcada por un binarismo, por un lado, lo considerado productivo y remunerado y por el otro el reproductivo y no remunerado. Este último relacionado al cuidado y al servicio del otro y entonces por naturaleza propio de las mujeres. En ambos se replican desigualdades construidas a lo largo de la historia a partir de lo que se considera propio de ser mujeres y hombres. Sin embargo, es necesario aceptar la existencia de espacios donde ambos convergen, lo que termina reforzando los roles construidos por el género.

La normatividad en materia laboral es de carácter protecciónista, es decir, el Estado funge como el encargado de garantizar la paz social a través de normas que establezcan las condiciones mínimas que deben de existir en las relaciones de trabajo, dentro del principio de irrenunciabilidad que las convierten en no negociables. Al no cumplir la ley, se transforma en letra muerta, lo que implica aceptar escenarios como la renuncia total de los derechos laborales, o bien se les minimiza ocasionando condiciones inhumanas (Elgueta, s. f.: 283). En ese contexto, las relaciones de trabajo se realizan bajo lo que dictan los usos y costumbres y no lo que la ley establece, lo que implica jornadas extensas sin derechos laborales y, por ende, sin seguridad social, contratos, ahorro y sin garantías de jubilación. Es decir, tiene como consecuencia la imposibilidad de acceder a una pensión (Moreno, s. f.: p. 9).

A lo anterior se suma la diversidad de identidades femeninas, racializadas y de clase que son determinadas por su contexto histórico, social y político (Vallejo, 2019: 46), que permite comprender la existencia de una gran variedad de espacios de negociación que se dan entre trabajadora y patrona o patrón, con la finalidad de llegar a los acuerdos que le sean favorables a ambos en la búsqueda de la flexibilidad laboral, como resultado de la división sexual donde debe atender a la familia y apoyar al hombre en su rol de proveedor.

Es así, que se crea un espacio de negociación donde se pactan las condiciones en que se realizarán las actividades, partiendo de que el lugar de trabajo será el hogar del empleador. Por tanto, son consideradas “ayuda doméstica” lo que contribuye a la invisibilización de las trabajadoras y vulnera su derecho a la seguridad social y de salud (Cortés, 2016: 2). En este espacio, la interacción que se da como parte de la relación se rige por hábitos y costumbres, donde la empleadora buscará que las actividades domésticas sean realizadas tal como ellas lo harían, es decir, traslada el rol de cuidadora que por historia y socialmente ha quedado en la mujer patrona a otra mujer “de servicio”. Para lo cual pueden contratar a personas en dos modalidades: “con retiro” o “con cama,” lo cual depende de las negociaciones en cuanto a sus horarios (en su mayoría buscan autonomía y libertad). Sin embargo, en el caso de aquellas que se quedan a dormir, suelen comenzar en las primeras horas del día y finalizar hasta muy tarde o incluso la noche, ya que se encargan de tareas de cuidado de

niños, jóvenes o ancianos que complica el conceder horas libres y se ajustan a la dinámica familiar (Canevaro, 2009: 64).

La mujer sale de la esfera privada (hogar) e ingresa a lo público (trabajo). Sin embargo, en este caso lo hacen al espacio privado de otra persona. Este es el punto de intersección que identificamos como el espacio donde las actividades feminizadas (cocinar, lavar, planchar y demás relacionadas al hogar) se convierten en elementos de negociación. Es decir, un espacio mixto caracterizado por negociaciones entre mujeres (principalmente) sobre las condiciones en que desarrollan dichas actividades, bajo criterios conocidos y convenidos por ser mujeres quienes se encargan del cuidado del hogar. Por ejemplo, se negocian permisos para asistir a eventos escolares o a cuidados de un familiar enfermo a cambio de trabajo en días de descanso o jornadas más altas y, en especial, remuneración mayor, aunque no se brinde seguridad social que incluye el pago de un sistema de pensiones. Estos espacios de negociación no existen en el trabajo formal, ya que son coyunturales y se acuerdan de manera cotidiana y casuística bajo la normatividad laboral vigente. En la mayoría de los casos sólo representan un beneficio presente y no a futuro. Lo cual significa un proceso de feminización de la pobreza en los sectores de adultos mayores, ya que estas mujeres carecen de recursos para sus pensiones.

Los adultos mayores son uno de los grupos más vulnerables -mujeres, niños, adolescente y personas con discapacidad-, que sufren discriminación por la disminución de sus habilidades para desempeñar algún trabajo y sus ingresos se limitan a sus pensiones, tanto contributivas como aquellas otorgadas por el gobierno como parte de programas sociales. Para 2022, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) informaba que el 14% de la población tenía 60 años y más, es decir, 17 958 707 personas, de las cuales 8.1 millones eran hombres y 9.9 millones mujeres (INEGI, 2022), observando mayor longevidad promedio de las mujeres.

Un problema que afecta a la población femenina mexicana es que, si bien la esperanza de vida es mayor a comparación de los hombres con “una brecha de casi seis años. Para el año 2025, la esperanza de vida para las mujeres es de 79.03 años y para los hombres de 72.57 años” (CONAPO, 2019), no tienen mejor calidad de vida. Lo cual incluye tener salud e ingresos para hacer frente a los posibles riesgos derivados de la pérdida de sus capacidades, o bien para actividades de recreación y ocio. Situación que está relacionada con el acceso a la seguridad social durante su vida laboral y después de ella, recordando que en México este derecho está condicionado a la contratación laboral bajo un trabajo formal según datos del CONEVAL para 2018 muestran carencia por acceso a la seguridad social en mujeres de 55.3% y en hombres de 59.4% (INEGI, 2020: 262). Excluyendo a un sector como las mujeres trabajadoras del hogar que no tienen acceso a ello, replicando así la discriminación y pobreza en la vejez, motivo por el cual, es necesario considerar al género como un factor

que contribuye a la feminización de la pobreza (Moreno y Mendizábal, 2014: 117-133). Situación que se origina por considerar que las actividades femeninas carecen de valor y son de apoyo a lo largo de la vida, sin dejar de lado que las mujeres asumen el trabajo doméstico y cuidado de los hijos, de manera que acceder a un trabajo remunerado será en condiciones de desigualdad, lo que afecta en la obtención de una pensión contributiva como resultado de no gozar de derechos laborales y aceptar condiciones precarias.

2. Sistemas de pensiones mexicanos

Las personas adultas mayores mexicanas tienen dos formas de acceder a una pensión, ya sea de manera no contributiva proveniente de programas sociales o bien contributiva relacionado a su vida laboral, siempre y cuando goce de empleos formales que garantizan sus derechos laborales. Se analiza esta última forma como el sistema de pensiones, en que se evidencia la nula visualización de las personas trabajadoras del hogar.

En 1917 se garantiza el derecho a la seguridad social en México en el artículo 123 de la Constitución de Querétaro. Su finalidad es proteger a los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades, en los conflictos individuales, colectivos o intersindicales. Se promueve un salario igual sin importar sexo o nacionalidad, se legitima la protección a madres trabajadoras para tener descansos antes y después del parto y durante la lactancia. Periodos en los cuales contará con asistencia médica y obstétrica y de un servicio de guarderías, (Rodríguez, 2017: 17) atención que se brinda a quienes tienen un trabajo formal mediante tres instituciones: el Instituto Mexicano de la Seguridad Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Sánchez, 2012: 25-40).

Acceder a una pensión contributiva es resultado de haber contado con un trabajo que disponía de las prestaciones que la legislación en la materia estipula. Es importante considerar que este tipo de pensión se rige con una normatividad que ha sufrido cambios y que, por tanto, dependerá del año en que se ingresa al mercado laboral formal. Actualmente están vigentes dos regímenes: el de 1973 para aquellos que empezaron a cotizar antes del 1º de julio de 1997, y para quienes comenzaron después de esa fecha se encuentra el régimen de 1997.

Es mediante el IMSS que las trabajadoras deben solicitar una pensión contributiva cuando cumplan una serie de requisitos adquiridos a lo largo de su vida laboral. Para el Régimen de la Ley del Seguro Social 1973, es necesario que al momento de solicitarla se encuentre dado de baja del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, con un mínimo de 500 semanas de cotización y estar dentro del periodo de conservación de derechos. Existen dos modalidades: por cesantía, donde la edad necesaria es entre 60 y 64, cuyo porcentaje de pensión va del 75%, 80%, 85%, 90% y 95%, respectivamente; o bien por vejez,



que es a partir de los 65 años, donde el porcentaje de la pensión es del 100%. La cuantía de la pensión será el promedio salarial de las últimas 250 semanas trabajadas y se ajustará de manera anual considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMAs). En caso de no cumplir con las semanas cotizadas obtendrá una Resolución de Negativa de Pensión y con ello podrá recuperar los recursos de su cuenta AFORE, SAR IMSS 92 y SAR INFONAVIT 92 (LSS, 1994). En tanto, el Régimen de la Ley del Seguro Social 1997, son los mismos requisitos con la variante que el mínimo de semanas requeridas son 1,000 y donde los recursos estarán en una cuenta individual del asegurado, administrada a través de alguna Administradora de Fondos para el Retiro (Afore). (LSS, 2024).

Las pensiones son la prestación económica destinada a sustituir el ingreso que recibe la trabajadora como parte de su salario una vez concluida su vida laboral con la finalidad de garantizar una vida digna para la vejez. Sin embargo, presentan el sesgo mercantilizado o privatizador dado que solo pueden acceder a él personas con el poder adquisitivo para ahorrar y contratar el servicio individual ya que el Estado no alcanza a brindar esta prestación post-laboral, situación que afecta a las mujeres. Otro sesgo presente es el proveedor masculino que considera al hombre como el único que puede obtener ingresos del trabajo en cambio las mujeres son relegadas al trabajo doméstico y de cuidados (González, 2021: 215).

Esto permite entender que el sistema de pensiones mexicano no considera las desigualdades de género presentes en el campo laboral, tales como la precariedad, la informalidad, la segregación y segmentación y la alta presencia de mujeres en trabajos considerados femeninos. Dejando de lado que son las mujeres las encargadas de realizar actividades que sostienen la vida humana, y por ende acceden a trabajos que les permiten atender sus responsabilidades familiares y sus actividades laborales teniendo que asumir doble o triples jornadas renunciando en espacios de negociación a la seguridad social y a otros derechos laborales (González, 2021: 216-224).

En ese sentido, las mujeres son consideradas un grupo históricamente discriminado, que enfrentan barreras durante el ejercicio de sus derechos laborales y como consecuencia afecta su acceso al derecho a la seguridad social y por consiguiente a un retiro, vulnerando así su vejez. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que para 2022 el 49.1% equivalente a 33 millones de mujeres no contaba con seguridad social para hacer frente a situaciones como la vejez, el embarazo o la enfermedad. Es decir, de las mujeres adultas mayores ocupadas el 76.0% no realizaron aportaciones de seguridad social durante su vida laboral, en tanto el porcentaje para los hombres es de 51.7%, con lo que se reafirma una vez más las desigualdades existentes. En lo referente a mujeres de 65 años o más señala que solo el 25.4% de ellas recibieron una pensión contributiva proveniente de su etapa productiva en comparación con los hombres

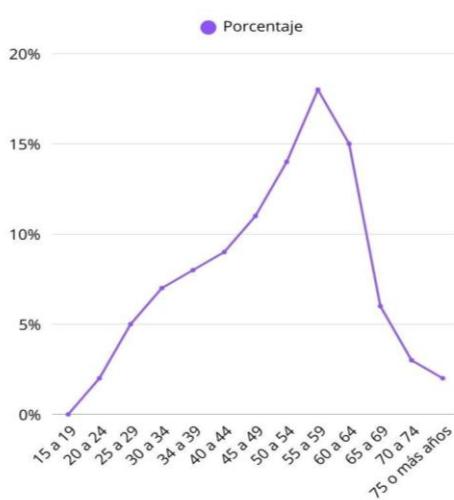
que representó un 41.5% de ellos, con lo cual se vulneran sus ingresos destinados a cubrir sus necesidades tales como adquirir bienes y servicios. Estos datos ayudan a comprender que es la precariedad laboral lo que afecta principalmente a las mujeres a recibir seguridad social y con ello gozar de una pensión (CONEVAL, s. f.: 1-26).

Como se observa, dentro de los requisitos está contar con ahorro para el retiro a través de AFORES cuyos importes derivan de descuentos vía nómina y que son entregados por el Patron a estas instituciones de forma mensual, o bien derivados de aportaciones voluntarias que la trabajadora realiza directamente a la institución seleccionada. Sin embargo, esto no garantiza que al concluir su vida laboral cuente con los ingresos suficientes para alcanzar una pensión que le permita mantenerse durante la vejez, ya que depende del tipo de empleo al cual pudo acceder, del salario que perciba, de la edad en que empezó a cotizar para alcanzar el mínimo de semanas requeridas (González, 2021: 217) situación que afecta principalmente a las personas trabajadoras del hogar.

Al cierre de 2024 el IMSS informó la afiliación de 60475 personas trabajadoras del hogar, donde la edad con mayor presencia es de 55 a 59 años con un 18% (véase imagen 2) y reafirma el predominio de mujeres en este sector con un 67% (véase imagen 3) (IMSS, 2025). A marzo 2025 tiene afiliadas a más de 62 mil personas de las cuales más de 33 mil obtuvieron una pensión, como datos a destacar 49 mil personas contaban con cotizaciones previas y 12 mil han accedido por primera vez a este derecho. De las personas afiliadas el 66% son mujeres quienes realizan actividades relacionadas al aseo, asistencia y cuidado, preparación de alimentos y demás inherentes al hogar con un salario promedio de 415 pesos diarios (IMSS, 2025), es importante señalar que el salario mínimo vigente de 2025 para las trabajadoras del hogar es de \$419.88 en la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$303.07 para el resto del país (CONASAMI, 2024).

Con la información anterior se observa a la mujer trabajadora del hogar como un sector vulnerable donde la participación dentro del trabajo formal es interrumpida por situaciones relacionadas con la reproducción y cuidado doméstico, causante de aceptar su ingreso al trabajo informal. Aceptar este tipo de trabajos ocasiona la falta de ahorro para su futuro, de tener pocas aportaciones relacionadas a la seguridad social además de contar con menos semanas de cotización y por consiguiente las posibilidades de acceder a una pensión son bajas ya que no lograrían cumplir con los requisitos antes mencionados, necesarios para disfrutar de este derecho (CONSAR, 2017).

Imagen 2. Puestos de personas trabajadoras del hogar por edad.

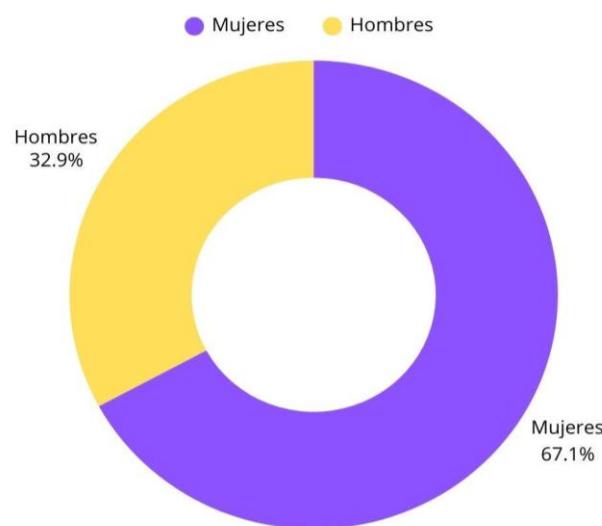


Años	Puestos de Personas Trabajadoras del Hogar	Porcentaje
15 a 19	230	0%
20 a 24	1,479	2%
25 a 29	2,877	5%
30 a 34	4,170	7%
34 a 39	4,929	8%
40 a 44	5,531	9%
45 a 49	6,527	11%
50 a 54	8,346	14%
55 a 59	11,029	18%
60 a 64	9,191	15%
65 a 69	3,678	6%
70 a 74	1,536	3%
75 o más años	952	2%
Total	60,475	100%

Elaboración propia. Fuente: IMSS 2025. Información estadística sobre la cotización de las personas trabajadoras del hogar.

Imagen 3. Puestos de personas trabajadoras del hogar por sexo.

Por sexo	Miles de personas	Porcentaje
Mujeres ♀	40589	67%
Hombres ♂	19886	33%



Elaboración propia. Fuente: IMSS 2025. Información estadística sobre la cotización de las personas trabajadoras del hogar.

Por tanto, el sistema de pensiones separa el espacio privado del público, es decir, afectan sus derechos post laborales y prolonga las desigualdades de género en la economía entre hombres y mujeres a partir de los 60 años, donde son ellos quienes al terminar su vida laboral son acreedores a pensiones superiores al salario mínimo con una contribución escasa en el trabajo no remunerado (TNR) en cambio son ellas quienes participan en mayor medida en el TNR y son quienes no tienen ingresos propios o no reciben una pensión contributiva y si lo hacen es la mínima. Es entonces que alcanzar la justicia social comienza con reconocer que, si bien el sistema de pensiones mexicano es de difícil acceso, son las mujeres quienes son más afectadas como consecuencia de la división sexual del trabajo, donde la seguridad social no es garantía de acceder prestaciones relacionadas al cuidado, o bien no se reconoce que son ellas quienes paralelamente realizan un trabajo remunerado y un trabajo no remunerado necesario para el sostenimiento de la vida.

3. Análisis de caso

Para ayudar a comprender cómo afectan las decisiones de las mujeres personas trabajadoras del hogar tomadas en espacios de negociación informales, fuera de toda normatividad laboral, y basada en usos y costumbres. Se presenta la historia de vida de Doña Jova obtenida de la entrevista realizada como parte del estudio de caso utilizado como recurso investigativo ya que “aprendemos en comunidad mediatisados por el recurso de la experiencia, por el contacto directo y la inmersión en el mundo social” (Peña, 2009: 187). La finalidad que se persigue es conocer su lógica de acción considerando que “necesariamente corresponde con una realidad objetiva, sino que es la imagen que, consciente o inconscientemente quiere construir o proyectar de sí misma (Absi y Hernández, 2019: 69-70).

Analicemos el caso de doña Jova, oriunda de una junta auxiliar del Estado de Puebla. En 2025 cuenta con la edad de 69 años, luego de largos años de trabajo espera tener derecho a pensionarse. Inició a laborar desde 1971 con apenas 15 años, trabajando “en casa”, refiriéndose a desempeñar actividades de cocina y aseo en casa ajena, además de lavar ropa por docena, con la finalidad de “apoyar a los gastos de la casa” ya que el ingreso era insuficiente para los 10 hermanos, “ahí todos teníamos que chambar, no teníamos tiempo de ir a la escuela”. Según relata, doña Jova apoyó al gasto familiar hasta la edad de 17 años, cuando formó su propia familia sin dejar de lado su empleo, combinando así sus responsabilidades como mamá de 4 hijos y ama de casa.

El primero de octubre de 1999, con 43 años, ingresó a una empresa (en el Estado de Puebla), como personal de limpieza. Esta fue su primera experiencia en un trabajo formal. De acuerdo con su constancia de Semanas Cotizadas fue dada de alta en el IMSS con un sueldo base de 31.04 pesos, y con un aumento a 34.18 para enero del 2000 (empresa A).



Sin embargo, fue dada de baja el 21 de febrero de 2000. Es conveniente señalar que continuó trabajando para ellos con la observación que fue dada de alta por otra empresa (B) el 2 de febrero de 2000, con un salario base de 34.18, y dada de baja el 3 de julio de 2000. Situación que se debió a que “en ese tiempo mi hija me encargaba llevar a mi nieta menor a la escuela, y llegaba tarde porque las combis a esa hora iban llenas”.

Fue hasta el primero de junio de 2001 que comenzó a trabajar para otra empresa, como personal de limpieza, con un salario base de 42.03 pesos. Dejó de trabajar el 30 de agosto de 2001. Ante esta situación comenta que, por el domicilio de la empresa, decidió abandonar el empleo ya que “me quedaba lejos y gastaba mucho pasaje”. Finalmente, ingresó a su último trabajo formal con fecha 17 de julio de 2002, con un salario de 40.03 pesos. Renunció el 2 de agosto de 2002 porque consideraba que “ganaba poco para todo lo que hacía”, refiriéndose a las actividades de limpieza dentro de una maquila. Con relación a los períodos en que no se tiene registro de un trabajo formal, señala haber trabajado en el servicio doméstico, realizando actividades de cocina, limpieza, lavado y planchado en casas: “en la semana iba por días con distintas patronas, no recuerdo cuánto ganaba, pero era más de lo que me daban en las fábricas”.

Desde 2002 hasta 2022, es decir, 20 años laboró en casa de doña Mary, quien además de ser su patrona era su vecina ya que vivían en la misma comunidad, “me trataba bien, me pagaba bien, me daba la comida que sobraba, me daba permiso de salir antes o faltar, pero tenía que apurarme”. Este acuerdo le permitió seguir pendiente de su hogar y de su propia familia. En agosto del 2022, doña Mary falleció: “ya venía mal, mandó a traer a su hija y entre las dos la cuidamos. Se enteró que su esposo ya andaba con una más jovencita y me regaló sus trastes para que la otra no los disfrutaría. Tenía un montón.” A partir de este acontecimiento, la hija de doña Mary quedó al frente de la casa y, según relata, una vez terminados los rituales funerarios la despidió. Ella le solicitó continuar trabajando y negociar, sin embargo, esto no sucedió. Un sábado (fecha de pago de la “la raya”), le pagó lo correspondiente a su semana. A lo que doña Jova solicitó dinero extra por los años que acompañó a su mamá. La respuesta fue que no se le daría su finiquito (al que tenía derecho) porque se robó los “trastes nuevos”. Esta situación la dejó desconcertada, por lo que solicitó ayuda a su sobrino, quien la acompañó al Centro de Conciliación, donde tomó conciencia de que no contaba con evidencia de una relación laboral formal.

El 11 de diciembre de 2022, con 66 años, acudió a solicitar su pensión creyendo que tenía derecho a ella, ya que había trabajado mucho tiempo y estuvo afiliada al IMSS. Sin embargo, la pensión le fue negada desde el primer momento ya que sus datos no coincidían (situación muy recurrente en estos casos). Solicitó una regularización por corrección de nombre y duplicidad en su número de seguro social. Una vez concluido el trámite relacionado a sus

datos personales, la pensión le fue negada por contar con solo 56 semanas de cotización y ahorros insuficientes.

Con la información anterior podemos notar que la primera violación a sus derechos laborales fue haber comenzado a trabajar siendo menor de edad, violando lo estipulado en la LFT, en su artículo 173 al 180. Sin embargo, dentro de las actividades laborales consideradas no aptas para menores de 18 y mayores de 15, no existe ninguna fracción que hable del servicio doméstico. No se le otorgó aseguramiento social y demás prestaciones sociales por los 50 años que laboró en trabajos informales. Lo cual aceptó debido a que eran acuerdos que correspondían a sus necesidades de disponibilidad de tiempo para el cuidado familiar. La cercanía, el trato y por el salario que recibía estaba libre de descuentos, además de no pagar por transporte y comidas (le permitían tomar los alimentos que ella preparaba para la familia).

De acuerdo con los datos de aseguramiento proporcionados, a doña Jova le corresponde pensionarse bajo el régimen de 1997 que, para la fecha de solicitud, era de 775 semanas, existe la posibilidad de plantearse la solicitud y en caso de negativa, litigarlo. Sin embargo, esto requiere de un proceso más largo y con la asesoría de un abogado, lo que implica un acceso a la justicia social privilegiado.

Es importante aclarar que a partir de 2022 el requisito de semanas cotizadas se incrementa cada año en 25 semanas hasta llegar a 1,000, previstas para 2031, y dar así cumplimiento a los artículos 161-162 de la LSS. Sin embargo, cumple con la edad de 65 años para pensión de vejez, pero no con las semanas cotizadas que contribuyen a los ahorros en su AFOR para obtener por lo menos una pensión mínima garantizada.

Respecto al salario percibido durante 1999, 2000, 2001, y 2002, los salarios mínimos eran de 29.70, 32.70, 35.85, y 38.3, respectivamente. Comparados con lo obtenido de su constancia de semanas cotizadas, el salario integrado corresponde al mínimo que pudo ganar. Es necesario señalar que dentro de los salarios mínimos profesionales no es hasta 2021 cuando se reconoce por primera vez al Trabajador o Trabajadora del Hogar como una profesión, a la cual se le designa un salario especial.

Este caso permite observar cómo a pesar de haber laborado por más de 50 años, sus derechos a la seguridad social y a la obtención de una prestación económica como la pensión se ven vulnerados, por aceptar condiciones de trabajo que en su momento consideró necesarias y viables, sin pensar que al llegar al término de la vida laboral no tendría ingresos para vivir como parte del reconocimiento de trabajo. Sin embargo, este sistema de acuerdos informales le permitió contribuir al ingreso familiar y seguir participando en el cuidado de sus seres queridos, incluso favoreciendo el horario de trabajo de su hija, a cambio de tener que renunciar a su empleo formal para llevar a la escuela a su nieto.

Conclusiones

En la tesitura anterior, las mujeres carecen de oportunidades para obtener un trabajo remunerado que les permita gozar de derechos laborales no sólo presentes, sino que garanticen un acceso a futuro como es una pensión contributiva proveniente del reconocimiento de su vida laboral. Son las personas trabajadoras del hogar un sector que reproducen estas desigualdades, que, si bien en México ya se encuentran reguladas mediante leyes laborales, los acuerdos particulares que se realizan entre mujeres patronas y trabajadoras domésticas se negocian al margen de este marco legal.

El origen de estas prácticas de negociación radica en las inequidades sociales y económicas, por lo que se profundiza la injusticia hacia las mujeres y el abuso en términos de condiciones laborales. No basta con una regulación legal, ya que las mujeres prefieren negociar un poco más de recurso económico diario y condiciones que permitan atender a sus familias, que una lejana pensión que no garantiza para ellas una mejor calidad de vida. Es necesario un cambio económico, social y cultural para darle el mismo valor a un trabajo realizado en un espacio considerado privado, como lo es el hogar de un tercero, al que se puede realizar de manera formal en una empresa. La perspectiva de género permite reconocer los derechos post-laborales como un sistema discriminatorio hacia las mujeres, ya que las diferencias de género que determina la sociedad, bajo la concepción de lo debe ser una familia, transgrede un derecho laboral resguardado por las leyes y los acuerdos internacionales.



Fuentes de consulta

Absi, P., & Hernández Soriano, C. (2019). *Etnografía para no antropólogos: ini antropólogas! Introducción al trabajo de campo*. Ciencia editores. Recuperado de https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/2023-11/010078606.pdf

Blackburn, R. (2010). *El futuro del sistema de pensiones: Crisis financiera y Estado de bienestar* (Cortés Ruiz, N. Trans.). Ediciones Akal.

Cámara de Diputados-H. Congreso de la Unión. (1974). *Ley del Seguro Social*. IMSS. Recuperado de https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129_LSS_1973.pdf

Cámara de Diputados-H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley del Seguro Social*. IMSS. Recuperado de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

Canevaro, S. (2009). Empleadas domésticas y empleadoras en la configuración del trabajo doméstico en la Ciudad de Buenos Aires: entre la administración del tiempo, la organización del espacio y la gestión de las maneras de hacer. *Artigos*. Recuperado de <https://revistas.ufpr.br/campos/article/view/18579/13024>

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). (2017). *Cómo ser mamá, ama de casa y retirarse como las grandes*. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Blog. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/como-ser-mama-ama-de-casa-y-retirarse-como-las-grandes>

Comisión Nacional de Salarios Mínimos. (2024). *Tablas de Salarios Mínimos Generales y Profesionales / Comisión Nacional de los Salarios Mínimos / Gobierno / gob.mx*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>

Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2019). *Bases de datos de la Conciliación Demográfica 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México 2020 a 2070*. Recuperado de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/bases-de-datos-de-la-conciliacion-demografica-1950-a-2019-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-2020-a-2070?idiom=es>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s. f.). *Nota Estratégica Mujeres y pensiones no contributivas en México*. Coneval. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/contribucion_estrategias_pobreza/Nota_estrategica_mujeres_pensiones.pdf

Cortés, R. (2016). *El trabajo doméstico en América Latina: empleo, ingresos y derechos laborales*. UNESCO IIEP Oficina regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371204.locale=es>

Diario Oficial de la Federación. (2024). Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar. Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación. Recuperado de <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5725285>

Durán, M. Á. (2017). Los derechos poslaborales. Desigualdades de género. Ruesga Benito, S. M., Suárez Corujo, B., y Gómez Sánchez, V. (Coords.). *¿Cobraremos la pensión? Cómo sostener el dinero público de pensiones*. España: Editores Pirámide Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/123040?page=29>

Durin, S. (2013). Servicio doméstico de planta y discriminación en el área metropolitana de Monterrey. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Vol. 34, núm. 134. Colegio de Michoacán. Recuperado de <https://revistarelaciones.colmich.edu.mx/index.php/relaciones/issue/view/18>

Elgueta Navarro, J. B. (s. f.). Derecho laboral y protecciónismo. *Jure Revista de Derecho-PUCV*. Recuperado de <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/download/73/65/261>

Goldsmit, M. (s. f.). De sirvientas a trabajadoras. La cara cambiante del servicio doméstico en la ciudad de México. *Debate Feminista*. Recuperado de

https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/download/432/369/691

González Lozada, A. P. (2021). El sistema de pensiones contributivas y no contributivas en México. Un análisis desde la perspectiva de género y derechos al 2021. *El semestre de las Especializaciones*, Vol. III, Núm. 5, Revista de la Facultad de Economía-UNAM. Recuperado de https://www.depfe.unam.mx/especializaciones/revista/3-1-2021/06_EGE_Gonzalez-Lozada_2021.pdf

Gutiérrez Gómez, L. (2012). Mujeres indígenas trabajadoras del hogar. *Dfensor, revista de derechos humanos*, Núm. 1. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/r27855.pdf>

Gutiérrez Rodríguez, E. (2012). Trabajo doméstico-trabajo afectivo: sobre heteronormatividad y la colonialidad del trabajo en el contexto de las políticas migratorias de la UE, *Revista de Estudios Sociales*, Núm. 45. Universidad de los Andes de Colombia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4219849.pdf>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2025). *Información estadística sobre la cotización de las personas trabajadoras del hogar*. Personas Trabajadoras Hogar. Recuperado de <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar/datos-estadisticas>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2025). *Más de 33 mil personas trabajadoras del hogar alcanzaron una pensión con el esquema de incorporación al IMSS*. Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano". IMSS. Recuperado de <https://imss.gob.mx/prensa/archivo/202503/164>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2014). *La informalidad laboral: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Marco conceptual y metodológico*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENOE/ENOE2014/informal_laboral/702825060459.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Mujeres y hombres en México 2020.* Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/mujeresyhombresenmexico2020_101353.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Comunicado de prensa Núm. 568/22.* Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADUL_MAY2022.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Comunicado de prensa núm. 204/24 26 de marzo de 2024 Página 1/6 ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS TRAB.* Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_tdom.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Sala de prensa.* Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8950>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Población de 15 años y más de edad. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_presentacion_ejecutiva_trim3_2024.pdf

Levaggi, V. (2004). *¿Qué es el trabajo decente?* International Labour Organization. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/resource/news/que-es-el-trabajo-decente#:~:text=El%20Tesauro%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,sustento%20necesarios%20para%20los%20individuos>

Moreno, I. (s. f.). *Los derechos fundamentales de las trabajadoras del hogar y sus garantías en México.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/058ileana-moreno-ramirez.pdf>

Moreno Álvarez, G., & Mendizábal Bermúdez, G. (2014). La feminización del envejecimiento poblacional en México. En *Equidad de género y protección social* (pp. 117-133). México: Editorial Porrúa.

Peredo, E. (2003). *Mujeres, trabajo doméstico y relaciones de género: reflexiones a propósito de la lucha de las trabajadoras bolivianas*. Biblioteca Virtual CLACSO. Recuperado de <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/11858>

Peña Collazos, W. (2009). El estudio de caso como recurso metodológico apropiado a la investigación en ciencias sociales. *Educación y Desarrollo social*, Vol. 3 Núm. 2. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5386151>

Peña Parga, X., & Uribe Mejía, C. (2013). *Economía del cuidado: valoración y visibilización del trabajo no remunerado*. Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Recuperado de <https://repositorio.iep.org.pe/items/d1fc0858-5844-4880-9733-8d74c68ca7dc>

Richter, J. (2011). El concepto ampliado de trabajo: los diversos trabajos. *Gaceta Laboral*, 17(2). Universidad del Zulia. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/hevila/GacetalaboralMaracaibo/2011/vol17/no2/2.pdf>

Rodríguez Mesa, R. (2017). *Estudios sobre seguridad social*, 5^a edición revisada y aumentada. Barranquilla: Editorial Universidad del Norte. Recuperado de https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587417852_A30787858/preview-9789587417852_A30787858.pdf

Sánchez-Castañeda, A. (2012). *La seguridad y la protección social en México: su necesaria reorganización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Teresa Ramírez, L., & Cota Elizalde, B. D. (2017). La doble presencia de las mujeres: conexiones entre trabajo no remunerado, construcción de afectos-cuidados y trabajo remunerado. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*, núm. 85. Recuperado de https://www.margen.org/suscri/margen85/tereso_85.pdf

Urbano Molina, C. (2023). *Estudio "Economía de los cuidados, desigualdad de género y pobreza"*. Madrid: EAPN España.

Vallejo Vega, J. L. (2019). *Las trabajadoras remuneradas del hogar: acción colectiva y sindicalismo en Latinoamérica, 2000-2016*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Velázquez Narváez, Y., Peña Cárdenas, F., & Ruíz Ramos, L. (2020). Trabajadoras del hogar: grupo vulnerable al maltrato y desigualdad laboral. *Revista de Estudios de Género La Ventana*, Vol. 6, núm. 51. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7086>



La justicia probatoria en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Recibido 20 noviembre 2025-Aceptado 12 diciembre2025

Gloria del Rocío Altamirano Sánchez*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

galtamirano@uv.mx

Laura Celia Pérez Estrada**

laperez@uv.mx

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

Rosa Laura Altamirano Castañeda***

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

roaltamirano@uv.mx

María del Carmen Pérez Estrada****

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

mapedraza@uv.mx

RESUMEN: Se prevé que en 2027 entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), lo que implicará un cambio

ABSTRACT: The National Code of Civil and Family Procedures (CNPCF) is expected to come into force in 2027, which will entail a momentous change in the Mexican

* Doctora por la Universidad Veracruzana y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

** https://orcid.org/0009-0005-6697-470X

** Doctora en Derecho procesal. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

** https://orcid.org/0000-0001-5151-7243

*** Doctora en Derecho. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

**** https://orcid.org/0009-0008-7551-7246

**** Doctora en Derecho por Universidad Veracruzana y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0009-0000-6653-082X



Universidad Veracruzana



Creative Commons



trascendental en el sistema procesal mexicano, particularmente en materia probatoria. Las pruebas, fundamentales para guiar la decisión judicial, tendrán nueva regulación con impacto en la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el interés superior de la niñez. El artículo analiza los principios procesales que rigen en la materia probatoria, admisión, pertinencia y valoración de pruebas, innovaciones normativas como la prueba digital; y los estándares periciales y testimoniales.

Palabras clave: CNPCF; prueba; protección judicial efectiva; procesos programados; procedimientos orales; prueba digital; principios rectores.

procedural system, particularly in the area of evidence. Evidence, which is essential for guiding judicial decisions, will be regulated with a new impact on effective judicial protection, due process, and the best interests of children. This article analyzes the procedural principles governing evidentiary matters, admission, relevance and evaluation of evidence; regulatory innovations such as digital evidence; and expert and testimonial standards.

Keywords: CNPCF; evidence; effective judicial protection; due process; oral proceedings; digital evidence; guiding principles.

SUMARIO: Introducción. 1. Principios rectores en el Sistema Procesal Civil y Familiar. 1.1 Acceso a la justicia, concentración y colaboración. 1.2. Continuidad, contradicción y dirección procesal. 1.3 Igualdad procesal, inmediación e interés superior de la niñez. 1.4 Impulso procesal, lealtad procesal y litis abierta. 1.5 Oralidad, perspectiva de género y preclusión. 1.6 Privacidad y publicidad. 2. Principios rectores en materia probatoria. 2.1 Concentración, continuidad y contradicción. 2.2 Dirección procesal, igualdad procesal e inmediación. 2.3 Interés superior de la niñez, lealtad procesal y perspectiva de género. 2.4 Privacidad y publicidad. 2.5 Diferencias con el modelo previo. 3. Admisibilidad, pertinencia y valoración de la prueba. 3.1 Reglas de ofrecimiento y admisión. 3.2 Principio de exclusión probatoria. 3.3 Libre valoración judicial. 3.4 Interacción con principios procesales. 3.5 Supuestos de exclusión práctica. 4. Innovaciones en los medios de prueba. 4.1 Prueba de declaración de parte propia y contraria. 4.2 Prueba documental física o electrónica. 4.3 Prueba pericial. 4.4 Prueba testimonial. 4.5 Pruebas sociológicas, psicológicas, médicas y socioeconómicas en materia familiar. 4.6. Impacto en la práctica forense. Conclusiones. Fuentes de consulta.



Introducción

El presente artículo examina los fundamentos, principios y transformaciones que sustentan el nuevo enfoque de justicia probatoria en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF). Esta justicia probatoria orienta la búsqueda de la verdad procesal, mediante procedimientos regidos por la oralidad, la inmediatez, la igualdad de las partes y la protección del interés superior de la niñez.

En el primer apartado, se analizan los principios rectores del sistema procesal civil y familiar, que orientan la función jurisdiccional y garantizan procesos accesibles, concentrados y colaborativo, guiados por la dirección judicial y la lealtad procesal.

El segundo apartado aborda los principios aplicables en materia probatoria, destacándose, cómo la concentración, continuidad, contradicción y perspectiva de género, repercuten directamente en la producción y valoración de la prueba, y con ello se marca un cambio respecto al modelo escrito y formalista anterior.

Por cuanto hace al tercer apartado, se estudian las reglas de admisibilidad, pertinencia y valoración, particularmente el principio de exclusión probatoria y la libre apreciación judicial como instrumentos que materializan la justicia probatoria y garantizan legitimidad en la decisión judicial.

Finalmente, en el cuarto apartado se identifican las innovaciones en los medios de prueba, tales como la incorporación de la prueba digital, el fortalecimiento de la prueba pericial específicamente el reconocimiento de las pruebas sociológicas, psicológicas, médicas y socioeconómicas en materia familiar, las cuales consolidan un modelo probatorio moderno, integral y sensible al contexto humano de los conflictos.

En suma, la justicia probatoria en el CNPCF no sólo implica un cambio técnico, en la forma de producir y valorar la prueba, sino una transformación sustantiva en la manera de impartir justicia, fundada en la verdad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.

1. Principios rectores en el Sistema Procesal Civil y Familiar

Los principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar son los siguientes: acceso a la justicia, concentración, colaboración, continuidad, contradicción, dirección procesal, igualdad procesal, inmediación, interés superior de la niñez, impulso procesal, lealtad procesal, litis abierta, oralidad, perspectiva de género, preclusión, privacidad y publicidad (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Del análisis de cada uno de ellos, se puede afirmar que todos son esenciales en el desarrollo de la impartición de justicia Civil y Familiar, así que necesariamente guardan una relación con la materia probatoria. Sin embargo, es preciso distinguir que algunos se vinculan estrictamente con la mencionada materia, y otros, aunque impactan en el



desarrollo del proceso, y, en consecuencia, en la prueba, no regulan de manera directa e inmediata la actividad probatoria, sino la estructura, la conducción o la temporalidad del procedimiento.

A continuación, se explicarán los principios procesales en sentido amplio, que orientarán los procesos civiles y familiares, y posteriormente aquéllos que tienen una conexión estricta con la función probatoria.

De acuerdo con el artículo 7 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), los principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar son los siguientes:

1.1. Acceso a la justicia, concentración y colaboración

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2023) estableció que “I. Acceso a la justicia. Cualquier persona tiene derecho a acudir ante la autoridad jurisdiccional, para formular una pretensión jurídica concreta de carácter familiar, y la autoridad jurisdiccional requerida, deberá proveer sobre sus peticiones”.

El principio de acceso a la justicia significa que todas las personas tienen derecho de acudir ante los tribunales para plantear sus conflictos y obtener una resolución que resuelva su controversia, sin trabas indebidas. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917, art. 17).

La garantía de tutela jurisdiccional prevista por el artículo 17 Constitucional ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un alcance amplio en materia procesal (SCJN, 2007), la define como el derecho subjetivo público que tiene toda persona, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de qué a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

“II. Concentración. Se procurará desarrollar la mayor cantidad de actuaciones procesales, en una sola audiencia, o el menor número de diligencias procesales” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Este principio implica que los actos procesales deben agruparse en pocas audiencias continuas, preferentemente en una sola para evitar dispersión. Cuando las pruebas se proponen, se deben producir en esas audiencias, y también conlleva ese principio rector a que las decisiones se tomen dentro de la misma audiencia.

“III. Colaboración. Se propiciará que las partes resuelvan por sí mismas el conflicto en cualquier etapa del procedimiento, por tanto, las autoridades jurisdiccionales, facilitarán que sean ellas las que pongan fin a la controversia, mediante acuerdos conciliatorios,



exceptuando aquellos casos en que existan conductas de violencia en cualquiera de sus modalidades, o que se discutan derechos intransigibles” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Implica que las partes, los terceros y el juez deben cooperar en el desarrollo del proceso, actuando con respeto y buena fe para lograr una resolución eficiente. En principio se refiere a la posibilidad de que sean las partes quienes resuelvan directamente el conflicto, de una forma autocompositiva y en ese aspecto la autoridad jurisdiccional facilitará el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, con las salvedades previstas en la ley.

1.2. Continuidad, contradicción y dirección procesal

“IV. Continuidad. Las audiencias deberán ser ininterrumpidas, permitiendo excepcionalmente su suspensión en los casos establecidos en el presente Código Nacional” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Establece que los actos procesales, especialmente las audiencias, deben desarrollarse sin interrupciones prolongadas, manteniendo el flujo ordenado de las actuaciones de manera que exista continuidad en el proceso.

“V. Contradicción. Las partes tienen derecho a debatir los hechos, argumentos jurídicos y pruebas de su contraparte, en los términos que establece este Código Nacional” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Garantiza que ambas partes puedan conocer, debatir y rebatir las pruebas y argumentos del contrario, evitando decisiones unilaterales, es decir que sólo atiendan a una postura, por el contrario, que la autoridad jurisdiccional tenga pleno conocimiento de ambas posturas para resolver de manera global los puntos cuestionados.

“VI. Dirección procesal. La rectoría del proceso está confiada únicamente a las autoridades jurisdiccionales en primera o en segunda instancia, según sea el caso” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Este principio indica que el juez es el rector del proceso, es decir, quien conduce y organiza el proceso, tomando las decisiones necesarias para asegurar que avance de manera justa y eficaz. En las materias civil y familiar se cuenta con procesos biinstanciales.

1.3. Igualdad procesal, inmediación e interés superior de la niñez

“VII. Igualdad procesal. Desde el escrito inicial de demanda y hasta la ejecución de la sentencia, las personas recibirán el mismo trato, oportunidades, derechos y cargas procesales sin discriminación alguna. Con las excepciones que se establezcan expresamente en este Código Nacional, cuando en la controversia se involucren, derechos de niñas, niños,



adolescentes y personas en grupos sociales en situación de vulnerabilidad” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

De acuerdo con la igualdad procesal, en todas las etapas procesales ambas partes tienen las mismas oportunidades para argumentar a su favor, presentar pruebas y defender sus derechos en condiciones de equilibrio. La excepción a este principio atiende a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a los derechos de las personas que pertenecen a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Esos casos de excepción se encuentran previstos en el propio ordenamiento jurídico que se comenta.

“VIII. Inmediación. El contacto directo, personal e indelegable de la autoridad jurisdiccional, con las partes y las pruebas, salvo las excepciones previstas en este Código Nacional” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Implica que el juez debe presenciar directamente las actuaciones relevantes, tales como el desahogo probatorio, con la finalidad de tener un contacto personal con los hechos y las pruebas.

“IX. Interés superior de la niñez. Observancia que debe darse para ser prevalecer los derechos de las niñas, niños o adolescentes, por sobre los otros derechos que pudieran estar en pugna en el litigio” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Este principio infiere que en todos los procesos donde se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes, se debe prestar especial atención a sus derechos y bienestar, que tienen carácter prioritario sobre cualquier otro interés.

1.4. Impulso procesal, lealtad procesal y litis abierta

“X. Impulso procesal. Las partes tienen la facultad para solicitar las diligencias necesarias que impidan la paralización del procedimiento, con independencia del principio de Dirección procesal que le corresponde a la autoridad jurisdiccional” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

El impulso procesal es una obligación que tienen las partes de promover lo necesario para incitar el procedimiento, a fin de que este no quede paralizado por la inactividad de las partes, por el contrario, que sean las mismas partes quienes provoquen el avance del proceso con la finalidad que no quede estancado.

“XI. Lealtad procesal. Quienes participen en el proceso, ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben, a la probidad y buena fe” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Este principio exige a quienes intervienen en el proceso, entendidos como las partes, los terceros o el personal jurisdiccional, incluyendo a la persona juzgadora, actúen con buena fe, evitando trampas, fraudes o conductas dilatorias.



"XII. Litis abierta. En materia familiar, la litis no se reduce a la demanda y a la contestación, o en su caso, a la reconvención y a la contestación de ésta, sino que la autoridad jurisdiccional debe hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del proceso y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos" (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

El principio de litis abierta, permite que, en los asuntos del orden familiar se puedan considerar hechos nuevos que surjan durante el juicio, sin limitarse exclusivamente a lo planteado en un inicio en la etapa postula.

1.5. Oralidad, perspectiva de género y preclusión

"XIII. Oralidad. El proceso se desarrollará en audiencias orales, salvo las excepciones previstas en este Código Nacional y las que, en casos, debidamente fundados y motivados, considere la autoridad jurisdiccional" (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

La oralidad señala que el proceso debe desarrollarse, principalmente con audiencias orales, privilegiando la comunicación directa y la transparencia frente al modelo escrito.

"XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión del género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones" (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

La perspectiva de género obliga a juzgar considerando las desigualdades estructurales que existen entre hombres y mujeres, a fin de garantizar decisiones libres de discriminación. Es un principio consagrado en el artículo 1º Constitucional, en su párrafo quinto, en donde se señala la prohibición motivada, entre otros, por el género.

"XV. Preclusión. El no ejercicio de los derechos procesales en la etapa correspondiente extingue la oportunidad de ejercerlos en la posterior" (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

El principio de preclusión establece que una vez que hayan concluido los términos fijados a las partes para desahogar cualquier acto procesal, se tendrá por precluido o terminado el derecho que pudo hacerse valer y que no se hizo, que se dejó pasar, y ello provoca la pérdida de la oportunidad de realizar ese acto.



1.6. Privacidad y publicidad

“XVI. Privacidad. En materia familiar, el acceso a las audiencias queda reservado a las partes y a quienes deban comparecer conforme a la ley” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Este principio obliga a la protección de los datos personales y aspectos sensibles en los procesos familiares, por lo que requieren reserva por parte de todos los intervenientes en el juicio, especialmente del órgano jurisdiccional.

“XVII. Publicidad. - En materia civil, las audiencias serán públicas, de conformidad con lo dispuesto en este Código Nacional, por las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

La publicidad asegura, como regla general, que las audiencias en materia civil serán de acceso público, es decir, abiertas al público, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y las Leyes de Transparencia en la justicia.

2. Principios rectores en materia probatoria

Se considera que de todos los principios procesales en sentido amplio que orientan todo el proceso civil y familiar, los que tienen una estricta relación con la materia probatoria son el de concentración, continuidad, igualdad procesal, lealtad procesal, publicidad/privacidad, interés superior de la niñez y perspectiva de género. Esto es así porque regulan directamente la manera en que se ofrecen, admiten, producen y valoran los medios probatorios; o bien, inciden en la decisión judicial respecto a la admisibilidad, pertinencia y valoración de las pruebas; y en caso de no observarse tales principios, afecta directamente en la eficacia de la prueba y en la validez de la sentencia.

En cuanto hace al principio de acceso a la justicia, garantiza la posibilidad de ofrecer pruebas, pero no regula su admisión y valoración concreta. La dirección y el impulso procesal facultan a la persona juzgadora a ordenar y encauzar el procedimiento, incluso la prueba, pero no conducen el proceso; por tanto, no son estrictamente probatorios. El principio de oralidad señala la forma en que se llevará a cabo el proceso, es decir, mediante audiencias orales, y ello incide en la prueba, en su desahogo en audiencia oral y pública. Esto permite que las partes y el juez interactúen directamente con los medios de prueba, favoreciendo la transparencia y evitando dilaciones, pero su contenido no regula específicamente la admisión, pertinencia ni la valoración. El principio de preclusión señala las consecuencias por no ejercitarse actos procesales en el tiempo señalado por la ley, y



aunque la preclusión procesal incluye también a la prueba, no es un principio de orden procesal en general. El principio de *litis* abierta, el cual opera en materia familiar, como ya se dijo en el punto 1.4, se refiere a la apertura para estudiar hechos que sobrevengan luego de la etapa postulatoria, habilitando para recibir más pruebas que los demuestren, pero este principio permite ampliar la *litis*, no es criterio probatorio *per se*.

Por las razones anotadas, estos principios tienen incidencia en la estructura general del proceso, pero en relación con la prueba es mediata o indirecta, pues organizan tiempos, forma y conducción del procedimiento, no los parámetros de la prueba.

Se considera que los principios que orientan la actividad probatoria son aquéllos que tienen una estricta relación con la prueba porque regulan la manera inmediata sus fases procesales. Estos principios son los siguientes: concentración, continuidad, contradicción, dirección procesal, igualdad procesal, inmediación, interés superior de la niñez, lealtad procesal, perspectiva de género, privacidad y publicidad. No son meramente declarativos, sino que condicionan la forma en que se ofrecen, admiten, desahogan y valoran los medios probatorios. A continuación, se abordarán cada uno de ellos, para explicar las razones que motivan esta distinción.

2.1. Concentración, continuidad y contradicción

La **concentración** implica que las pruebas deben recibirse en el menor número de audiencias posible, evitando su dispersión en etapas dilatadas. El CNPCF busca con este principio que el juez valore la prueba de forma integral y continua, preservando la coherencia en la percepción del material probatorio, tal y como se observa en los artículos 288, fracción I, tratándose de la prueba denominada declaración de parte propia y contraria (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), donde señala que en caso de qué una o ambas partes hayan ofrecido esa prueba, la autoridad jurisdiccional, establecerá que, quien declare primero, en una u otra modalidad, inmediatamente que concluya su desahogo, permanezca en el lugar de recepción, para el desahogo de la contraparte, y con ello se contribuya a los principios de continuidad y concentración. Por su parte, el artículo 333, fracción I (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), establece que la inspección o reconocimiento judicial, deberá desahogarse en la audiencia de juicio, o, según las circunstancias, antes o después de la misma, con un día de diferencia máximo, a efecto de no afectar los principios de continuidad y concentración de la información que arroje la prueba. Asimismo, el diverso numeral 464 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), señala que en casos excepcionales y por la complejidad del asunto, la autoridad jurisdiccional podrá planificar el desahogo de pruebas en más de una audiencia, que se celebrará en días consecutivos, sin afectar los principios de continuidad y



concentración. Ello contribuye a la celeridad procesal, al permitir la agrupación de actuaciones procesales en una sola audiencia o en un número reducido de días consecutivos, evitando las demoras injustificadas.

Tratándose del principio de **continuidad**, éste hace referencia a que la celebración de las audiencias debe realizarse en forma ininterrumpida sin pausas innecesarias, de manera excepcional se permite decretar la suspensión, en los casos expresamente señalados en el CNPCF. De tal forma que se promueva la eficacia en la impartición de justicia.

El principio de **contradicción** garantiza que ninguna prueba pueda valorarse sin que la contraparte haya tenido oportunidad real de objetarla, controvertirla o presentar prueba en contrario. Se traduce en el derecho de audiencia plena y en la igualdad procesal de las partes en la actividad probatoria. Así, el artículo 72, segundo párrafo, 73 y 74 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), señalan que en los juicios orales se resolverán las excepciones, previo el derecho de contradicción; en el 134 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), se establece, entre otras cuestiones que se respetará el principio de contradicción en cualquiera de los procedimientos previstos por ese Código Nacional; así como en el 140 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), señala que se desahogarán las pruebas en las audiencias, sin romper dicho principio; el diverso 166 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), dispone que cuando se haga valer cualquier nulidad que se genere en audiencia, la autoridad jurisdiccional proveerá sobre su admisión, y haciendo valer el principio que se comenta, la parte contraria contestará en el acto de la audiencia. Por su parte el numeral 329, segundo párrafo (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), dice que la parte contraria tiene el derecho de contradicción respecto a la impugnación de falsedad de un documento, previa vista que se le dé y ofrecerá pruebas para ello.

2.2. Igualdad procesal, inmediación e interés superior de la niñez

El principio de **igualdad procesal** implica durante todo el proceso, es decir, desde la presentación del escrito inicial de demanda, hasta la ejecución de la sentencia, que las partes tendrán el mismo trato, las mismas oportunidades, los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 1, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, salvo las excepciones que establezca el propio Código Nacional, cuando en la controversia se encuentren involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, o personas en grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

El principio de **inmediación** exige la presencia activa del juez en el desahogo probatorio. El juzgador debe escuchar directa, personal e indelegablemente a las partes, los testigos,



observar las pruebas periciales y dirigir los interrogatorios, de manera que su convicción se forme, no a través de intermediarios o actas escritas, sino de la percepción propia de la prueba.

Por cuanto hace al **interés superior de la niñez**, está previsto que en los procesos y procedimientos familiares se garantiza y protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por encima de otros derechos que puedan estar en el litigio. Este principio es un parámetro fundamental para la mejor toma de decisiones judiciales en estos asuntos, considerando prioritariamente el bienestar físico, mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que tenga impacto en su vida, respetando sus derechos y procurando su desarrollo integral y pleno. Se considera primordial visibilizar a la niñez y adolescencia para considerar el mejor resultado en los asuntos que les afectan, de manera que tengan acceso a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, y demás derechos que les asisten, anteponiendo sus necesidades e intereses, para garantizar su desarrollo pleno.

2.3. Lealtad procesal y perspectiva de género

Por otra parte, el principio de **lealtad procesal** implica que las partes en el proceso deben actuar con respeto entre ellos y para con el tribunal, participan con honestidad, probidad y buena fe durante todo el proceso, incluyendo las etapas por las que transita la prueba, con la finalidad de pedir justicia al caso concreto controvertido. En otras palabras, cuando se atienda este principio, se asegura una conducta ética de las personas involucradas. De este modo, por ejemplo, el artículo 574 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), señala que toda persona integrante de la familia podrá solicitar las medidas de protección que considere pertinentes, y se atenderá al principio de lealtad procesal para su decreto; y en el diverso numeral 980, fracción V (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), se establece que en la vía de apremio y los procedimientos de ejecución de sentencia o convenio, serán aplicables, la buena fe y la lealtad procesal, señalando que es responsabilidad de las partes, ejecutante y ejecutada, cumplir y lograr la ejecución de la sentencia o convenio judicial, por lo que su participación debe entenderse en el sentido de cumplir con la vigilancia y postulación del procedimiento y garantizar el cumplimiento de la misma con dignidad para todas las personas.

En lo que se refiere al principio de **perspectiva de género**, obliga a que la valoración no sea neutra formalmente, sino sensible a las desigualdades y vulnerabilidades. El Código Nacional señala en su artículo 5 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), entre otras cuestiones, que los asuntos del orden familiar y civil, en el caso que se involucren los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base



en la perspectiva de género, de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, en el artículo 573, fracción X (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), dispone que son medidas u órdenes de protección el brindar servicios reeducativos—integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género en instituciones especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que eliminen los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron.

2.4. Privacidad y publicidad

Otros principios relacionados con la valoración de la prueba son el de publicidad y privacidad, ya que determinan el alcance del escrutinio público sobre los resultados probatorios. En este sentido, el artículo 162 del CNPCF, establece que queda prohibida la reproducción, difusión o puesta a disposición por cualquier medio, de las constancias, videos o audio grabaciones en las audiencias, en los términos de las leyes de transparencia, acceso a la información, privacidad y protección de datos personales que resulten aplicables, que la violación a este precepto provocará la exposición de las sanciones administrativas, civiles y penales, que correspondan con independencia de las medidas disciplinarias, conforme al Código Nacional.

Así, en la materia familiar, el artículo 558, fracción III (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), señala que en todos los asuntos que estén involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán ser escuchados por la autoridad jurisdiccional, se debe resguardar con toda discrecionalidad, atendiendo a los principios de confidencialidad y privacidad, que les asisten.

El CNPCF establece en materia civil, que las audiencias serán públicas, de conformidad con el Código, por las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia. Este principio fortalece la confianza ciudadana en la justicia, pues asegura que el proceso probatorio sea accesible al escrutinio social.

2.5. Diferencias con el modelo previo

A diferencia de los códigos procesales locales vigentes hasta ahora, que mantienen procedimientos predominantemente escritos y con valoración probatoria diferida, es decir, hasta el dictado de la sentencia, el CNPCF coloca a la persona juzgadora en el centro del proceso probatorio, obligándolo a percibir de manera directa e inmediata las pruebas y a resolver con base en una visión integral. Esto representa un giro hacia la modernización



procesal, alineado con las reformas que ya se han implementado en las materias penal, laboral y oral mercantil en nuestro país.

3. Admisibilidad, pertinencia y valoración de la prueba

La eficacia del régimen probatorio en el CNPCF no se limita a la ampliación de medios probatorios, sino que incorpora reglas específicas sobre admisibilidad, pertinencia y valoración, con el objetivo de que la decisión judicial se funde en pruebas idóneas y legítimas imponiendo a la persona juzgadora la percepción directa de la prueba a fin de que logre un conocimiento completo de todo el conflicto y pueda resolverlo de forma integral.

3.1. Reglas de ofrecimiento y admisión

El CNPCF establece que las pruebas deben ofrecerse en forma clara, señalando con precisión cuál es el hecho o los hechos que se pretenden demostrar, señalando el nombre y domicilio de los testigos y peritos, siempre que no se hayan comprometido a presentar a sus testigos, y pidiendo la citación de la contraparte para responder el interrogatorio respectivo en la audiencia de juicio, so pena de desechamiento de aquellas pruebas que no reúnan los requisitos legales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 275 del ordenamiento legal invocado. El juez debe resolver su admisión en audiencia preliminar, atendiendo a los criterios de legalidad, oportunidad, pertinencia y utilidad.

- **Legalidad:** Las pruebas deben ofrecerse de conformidad con el CNPCF, sin violar derechos o la moral. Establece el segundo párrafo del artículo 261 del Código Nacional que son admisibles como medios de prueba, todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional acerca de los hechos controvertidos. En este sentido, se señalan en el Capítulo II del título Segundo, Libro Segundo, las pruebas siguientes: declaración de parte propia y contraria, declaración de testigos, prueba pericial, prueba documental, física o electrónica, inspección o reconocimiento judicial, prueba de informes, las presuncionales, así como otros medios de prueba, que si bien no estén expresamente reconocidos o regulados por ese ordenamiento, pueden ser los videos, fotografías, cintas cinematográficas, discuetes o discos compactos, de sistemas, computacionales, grabaciones de imágenes y sonidos, así como la información generada o comunicada, que conste en medios electrónicos, magnéticos, ópticos, u otros medios de reproducción; o bien, copias digitales, impresiones de documentos electrónicos, simples o al carbón, documentos taquimecanográficos; así como registros dactiloscópicos, fonográficos y, en general, cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia y la tecnología, que



puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 335 de CNPCF.

- **Pertinencia:** Las pruebas que se ofrezcan en los escritos de demanda, contestación a la demanda, demanda en reconvenCIÓN o en la contestación a ésta, así como en los escritos, incidentales o en su contestación, deben ofrecerse, expresando con toda claridad, cuál es el hecho o hechos que se pretenden probar, es decir, deben estar relacionadas con los hechos discutidos en el litigio, además de ser útiles para su demostración.
- **Utilidad:** Se refiere a la potencialidad real de que la prueba aportada es capaz de provocar la convicción informada sobre los hechos en litigio, a la persona juzgadora, para que ésta última pueda resolver el conflicto que se sometió a su jurisdicción, asegurando el dictado de una sentencia no arbitraria y completa.

Estas exigencias limitan la práctica dilatoria que caracteriza al modelo escrito, donde a menudo se ofrecían pruebas sin relación directa con el litigio.

3.2. Principio de exclusión probatoria

El CNPCF dispone que no podrán admitirse pruebas obtenidas en violación a derechos fundamentales, en concordancia con el artículo 1º Constitucional (CPEUM, 1917, art. 1º) y con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011), en materia de prueba ilícita, el derecho al debido proceso incluye el derecho a no ser juzgado con base en pruebas obtenidas ilícitamente. De esta manera, se refuerza el criterio respecto a la verdad procesal no puede alcanzarse a cualquier costo, sino únicamente mediante medios legítimos. En este sentido, el artículo 268 del CNPCF, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), establece entre otras cuestiones, que únicamente se recibirán las pruebas que estén permitidas por la Ley y se refieran a los puntos controvertidos, entendiéndose por estos últimos, los que se refieran exclusivamente a la litis planteada en el asunto.

Lo anterior, tiene concordancia con la pertinencia de la prueba, que se refiere a la cualidad que debe tener la misma para poder ser admitida y valorada en su momento por el juzgador. Una prueba es pertinente si guarda relación directa con los hechos controvertidos en el proceso y tiene la posibilidad de contribuir al esclarecimiento de la verdad jurídica que pretende. La pertinencia de la prueba se refiere a que tenga una conexión lógica y jurídica con la pretensión o la defensa, según sea el caso, y en general con los hechos que son objeto de estudio del proceso. Por el contrario, será una prueba impertinente, aquella que trate sobre hechos que no ameritan discusión, irrelevantes o ajenos a la litis planteada en el asunto.



La función que cumple la pertinencia de la prueba es evitar que se reciban pruebas inconducentes y que la prueba idónea se vincule a los hechos controvertidos.

Así se afirma que, si los medios de prueba no resultan pertinentes e idóneos, o no guardan relación con los hechos controvertidos, también serán desechadas por el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, existe la figura del desistimiento de la prueba, es un derecho de las partes, está condicionado sólo a las pruebas que aún no hayan sido desahogadas, las cuales pueden ser excluidas del proceso para continuar sólo con las demás por sus demás etapas procesales. Tratándose de documentales que lleguen con posterioridad al desistimiento, no podrán agregarse al expediente en ningún caso, según lo dispone el artículo 265 del CNPCF en su segundo párrafo (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

3.3. Libre valoración judicial

Atendiendo al principio de inmediación, la o el juez estará presente en el desahogo probatorio, recibiendo directamente la prueba, conociéndola de primera mano. Este conocimiento directo abona a la valoración que debe realizar en el momento del dictado de la sentencia que en derecho corresponda.

En cuanto a la valoración, el Código adopta el modelo de libre convicción motivada de la totalidad del debate y la instrumental de actuaciones, de manera libre, lógica y basada en la experiencia, de conformidad con su artículo 343 (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023); pero el órgano jurisdiccional está obligado a expresar en la sentencia las razones que lo lleven a conceder mayor o menor valor a un medio probatorio específico. Esto rompe con esquemas rígidos de la prueba tasada, dotando al juez de flexibilidad, pero imponiéndole la carga de una motivación reforzada.

Tratándose de documentos públicos, de las actuaciones e inspecciones judiciales hacen prueba plena. Ahora se reconoce como prueba la información generada o comunicada, que conste en medios electrónicos, ópticos o digitales, y la fuerza probatoria de esa información depende de la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada, esto de conformidad con los artículos 348, 349 y 350 del Código que se comenta, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023). Esto conlleva a que las pruebas documentales, físicas o electrónicas atenderán los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, tal como lo señala el diverso artículo 308 del mismo ordenamiento jurídico.

Veamos, de acuerdo con Celis Camargo, Castro Vázquez, Sánchez Ríos y Mendizábal López (2023), el principio de equivalencia funcional es un criterio interpretativo de carácter técnico-jurídico que se refiere a la circunstancia especial en la que un mensaje de datos es

distinto a un documento soportado en papel, su naturaleza es distinta, pero se toma como un equivalente para las funciones legales de demostrar un hecho o acto jurídico, cuando logre demostrar su integridad, accesibilidad, atribución y fiabilidad. Es decir, permite equiparar los efectos jurídicos de los actos procesales realizados por medios electrónicos o digitales con aquéllos efectuados por medios tradicionales (escritos o presenciales), siempre que cumplan con los mismos fines, como lo son la autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad jurídica. Ejemplos de esos actos jurídicos puede ser un contrato firmado digitalmente, el cual podrá tener la misma validez que un contrato físico con firma autógrafa; o una notificación enviada por correo electrónico, la cual si bien consta por escrito, siempre que el mensaje de datos sea accesible para su consulta, cumplirá su función informativa (Celis Camargo, Castro Vázquez, Sánchez Ríos & Mendizábal López, 2023) y también que pueda ser atribuido el contenido a las personas determinadas y que dicha información pueda ser accesible para su consulta posterior.

Por su parte, el principio de neutralidad tecnológica, (Naciones Unidas, 2007) hace referencia al uso de herramientas o medios electrónicos en los actos procesales, el cual no debe condicionarse a una tecnología en particular, plataforma o proveedor específico; por el contrario, el sistema de justicia debe admitir cualquier medio tecnológico que cumpla con los requisitos de seguridad, autenticidad, integridad y disponibilidad establecido en la ley. Este principio tiene la finalidad de garantizar la igualdad tecnológica y accesibilidad en la administración de justicia, evitando la dependencia de una sola tecnología o proveedor específico, lo que generaría exclusión o desigualdad entre las partes. Lo relevante es el cumplimiento de los fines procesales: que el acto sea válido, verificable y seguro, independientemente del soporte técnico empleado, es decir en cualquier tecnología.

3.4. Interacción con principios procesales

La admisión y valoración de la prueba se articulan con los principios ya señalados y que se mencionan a continuación:

- La **inmediación** asegura que el juez forme convicción a partir de su percepción directa del desahogo probatorio, es decir, sin que esa facultad pueda ser delegada a nadie. Este principio garantiza que sea la persona juzgadora quien tenga conocimiento de la prueba desde el momento en que se genera, lo que le permitirá otorgarle el valor probatorio directo al momento de resolver, tomando en cuenta en la prueba testimonial por ejemplo, la forma en que es rendida la información por el testigo, su tono de voz y sus reacciones naturales, es decir su lenguaje no verbal. Este principio propicia que el juez valore la prueba en forma integral y no fragmentada, entrelazando todas y cada una de ellas, con el requisito que

únicamente lo serán aquéllas que hayan sido debidamente desahogadas en el juicio a cada uno de los litigantes.

- La **contradicción** garantiza que toda prueba sea sujeta a debate, es decir que ambas partes tengan derecho de confrontar sus pruebas al contrario, oponer sus alegaciones y pruebas para debatir las pruebas de su contraparte. Este principio garantiza la adecuada defensa, la igualdad y desde luego la imparcialidad en el proceso civil y familiar, principios todos de este sistema de justicia.
- La **concentración** trata que los actos procesales se realicen en el menor número de audiencias o diligencias, idealmente en una sola, o en días consecutivos, ello promueve agilizar la justicia, para evitar la dilación procesal. Este principio se encuentra estrechamente relacionado con la continuidad, la inmediación y el acceso a la justicia.

Lo anterior, tomando en consideración en todo momento el artículo 343, que ya se ha comentado líneas anteriores, en el sentido de que la persona juzgadora apreciará las pruebas, según su libre convicción entrelazando la totalidad del debate y la instrumental de actuaciones, y en su sentencia deberá realizar una motivación racional de las pruebas desahogadas debidamente, en lo individual y en su conjunto, aportando los razonamientos lógico jurídicos en los que se expongan los motivos por las cuales emite su sentencia en un determinado sentido.

3.5. Supuestos de exclusión práctica

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268, primer párrafo, del CNPCF, interpretado a contrario sensu, no se recibirán las pruebas que no estén permitidas por la ley o no se refieran a los puntos controvertidos (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Tampoco podrá admitirse el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto, con motivo del conocimiento que tengan de los hechos debido a su empleo, cargo, puesto, oficio, profesión o relación de negocios, esto de conformidad con el diverso numeral 271, cuarto párrafo, del CNPCF (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

En cuanto a la preparación de las pruebas, el órgano jurisdiccional advertirá que en el ofrecimiento de las pruebas se exprese con toda claridad, cuál es el hecho o hechos que se pretenden probar, mencionando el nombre y domicilio de los testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para responder al interrogatorio respectivo, en caso de no advertir estas circunstancias, las pruebas serán desecharadas. Esta disposición la

encontramos en el artículo 275 del código en comento (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Así, en la práctica, las personas juzgadoras deberán rechazar:

- Pruebas repetitivas o notoriamente inútiles.
- Aquéllas que intenten acreditar hechos notoriamente ciertos o ajenos a la litis.
- Medios obtenidos con violación a derechos humanos (interceptaciones ilegales, pruebas médicas sin consentimiento, entre otras).

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, tampoco se admitirán pruebas o diligencias que haya sido ofrecidas, extemporáneamente, contrarias a derecho, o que no versen sobre los hechos narrados por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, y en general, todas aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el Código Nacional de la materia.

En suma, las reglas contenidas en los artículos 268, 271, 275 y 276 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023), establece un sistema probatorio regido por los principios de legalidad, pertinencia e ilicitud, que tiene la finalidad de garantizar que en todo el proceso sólo puedan admitirse y valorarse las pruebas idóneas, relacionadas con los puntos controvertidos y que hayan sido ofrecidas conforme a derecho. Esto implica que la persona juzgadora actúe con estricto apego a esos parámetros y rechace cualquier prueba obtenida con vulneración a derechos humanos o impertinentes u ofrecidas fuera del término legal, en aras de preservar la tutela judicial efectiva y el debido proceso consagrados en el artículo 17 Constitucional.

4. Innovaciones en los medios de prueba

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) nos proporciona un nuevo enfoque de los principios rectores de la prueba, además introduce algunos cambios en los medios probatorios ya conocidos, así como la regulación de los nuevos medios derivados de la transformación tecnológica y particularidades en los juicios familiares, los que se comentarán a continuación.

4.1. Prueba de declaración de parte propia y contraria

El CNPCF ha sustituido la tradicional prueba confesional, por la prueba de declaración de parte propia y contraria, la cual consiste en el interrogatorio que se le formule a la parte oferente o a la contraparte en la audiencia de juicio, con la finalidad de obtener información sobre los hechos controvertidos dentro del proceso, le sean propios o no. Esto precisamente constituye una de las diferencias con la anterior prueba confesional, la cual



consta en un pliego de posiciones para obtener una confesión de la parte contraria exclusivamente, expresa o ficta, y únicamente de hechos propios del que declara.

Ahora, la declaración de parte propia o contraria permite ofrecer la declaración voluntaria del oferente para ser interrogado por su representante, así como por el colitigante.

Las características relevantes de esta prueba son que se rinde en audiencia de juicio, bajo la dirección del juez; las preguntas podrán formularse directamente, permitiendo un modelo más flexible, dialógico y oral; su valor probatorio queda sujeto a la valoración conjunta con las demás pruebas, conforme a la sana crítica; el juez puede formular preguntas aclaratorias, reforzando con ello el principio de inmediación y dirección procesal.

Esta prueba encuentra su fundamento en los artículos del 284 al 289 del Código Nacional, objeto del presente estudio (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

4.2. Prueba Documental Física o Electrónica

El CNPCF reconoce como plenamente válidos los documentos físicos o electrónicos, pudiendo ser mensajes de datos y firmas digitales, siempre y cuando se atienda a los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, principios a los cuales ya se ha hecho referencia en el punto 3.3.

Se equipararán los documentos electrónicos a los físicos, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y accesibilidad del archivo.

La incorporación de la cadena de custodia digital constituye un reto, pues las personas juzgadoras deberán capacitarse en materia de metadatos, almacenamiento seguro y peritajes informáticos.

Ello abre la posibilidad a que las comunicaciones por correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales puedan presentarse como prueba, siempre bajo un estándar riguroso de autenticidad.

Esta prueba encuentra su fundamento en los artículos del 308 al 331 del Código Nacional que se estudia (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

4.3. Prueba pericial

En el nuevo Código, la prueba pericial sigue teniendo una integración colegiada, pero la fortalece mediante disposiciones que buscan aumentar su objetividad y transparencia, por ejemplo, el nombramiento de peritos deberá realizarse a partir de listas oficiales, evitando designaciones discretionales; es decir, la designación de los peritos terceros en discordia, será entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia por la

autoridad jurisdiccional competente del Poder Judicial respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 304 del CNPC.

Además, los dictámenes deben ser claros, precisos y fundados en metodología reconocida, permitiendo a la persona juzgadora valorar su fiabilidad.

Se establece la posibilidad del interrogatorio directo y contrainterrogatorio del perito en audiencia, lo cual dota a esta prueba de mayor dinamismo y permite a las partes cuestionar los fundamentos técnicos del informe.

Esta prueba tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos del 300 al 307 del CNPCF (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

4.4. Prueba testimonial

La testimonial, aunque tiene rasgos de la prueba tradicional, en el CNPCF se moderniza, ya que los interrogatorios deben realizarse directamente en audiencia, bajo la conducción activa de la persona juzgadora, quien tiene facultad para evitar preguntas capciosas o impertinentes; así, la autoridad jurisdiccional cuenta con la facultad de hacer las preguntas que estime conducentes a las personas testigos para aclarar, sin incorporar información adicional que le correspondería generar a las partes involucradas, garantizando la igualdad y la inmediación, salvo la materia familiar, donde la persona juzgadora está facultada para cuestionar a la persona testigo, sin limitación alguna, de acuerdo con el artículo 295 del CNPCF (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Se prevé el registro audiovisual de las declaraciones, ya que deben rendirse en audiencia, garantizando fidelidad en su reproducción y evitando interpretaciones parciales en las actas escritas, lo cual se observa de los artículos 145, en relación al 292, ambos del Código Nacional. Con esta medida, la inmediación se refuerza, pues el juzgador debe presenciar y valorar directamente la credibilidad del testigo.

Esta prueba tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos del 291 al 299 del CNPCF (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

4.5. Pruebas sociológicas, psicológicas, médicas y socioeconómicas en materia familiar

Otro aspecto innovador del CNPCF es la incorporación de pruebas específicas, particularmente relevantes en asuntos de familia, donde el interés superior de niñas, niños y adolescentes exige evaluaciones interdisciplinarias.

Tal es el caso de los estudios psicológicos, sociológicos, médicos y socioeconómicos, previstos por el artículo 646, último párrafo, del CNPCF (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).



La prueba psicológica permite diagnosticar el estado emocional de las niñas, niños, adolescentes y su relación con sus progenitores.

La prueba sociológica permite comprender el entorno social, cultural y económico en donde se desenvuelven las partes involucradas. Su finalidad es aportar elementos técnicos para valorar las dinámicas familiares, redes de apoyo, roles de género, condiciones de vulnerabilidad o marginación que inciden directamente en el bienestar del desarrollo de los integrantes del núcleo familiar.

Los estudios médicos, permiten conocer el estado físico o psicológico de las personas involucradas, así como sus consecuencias. Se comprueban las situaciones de salud, enfermedad, neurodivergencia, lesiones, adicciones o afectaciones emocionales, que pueden incidir directamente en la guarda y custodia, la capacidad para ejercer la patria potestad, la procedencia de alimentos, la existencia de violencia familiar o sexual, y la necesidad de medidas de protección.

El estudio socioeconómico posibilita valorar la capacidad real de los progenitores para cumplir con sus deberes alimentarios.

Estas pruebas adquieren fuerza probatoria al estar reguladas expresamente en el CNPCF y deben desahogarse en audiencia atendiendo a los principios de contradicción e inmediación.

También se observa que la prueba pericial, en materia familiar tiene reglas específicas, las que se ubican en el artículo 306 del Código Nacional, entre las que se pueden destacar, que en todos los casos se nombrará una persona perito oficial y sus honorarios serán cubiertos por el Estado, independientemente de que las partes puedan ofrecer otros peritos, excepto tratándose de avalúos sobre bienes, no habrá perito oficial; en la materia familiar no existirá perito tercero; los peritos deberán comparecer a la etapa de admisión de pruebas de la segunda fase de la audiencia preliminar, para acreditar su experticia, protestar y aceptar el cargo, y para el caso de no acudir el perito a dicha audiencia preliminar se desechará la probanza. Una vez que la persona designada como perito acepte y proteste el cargo, queda obligada a emitir su dictamen en el término de quince días siguientes a esa diligencia.

4.6. Impacto en la práctica forense

Las innovaciones descritas obligan a los abogados litigantes a:

- Actualizarse en materia de evidencia digital y pericial informática.
- Desarrollar estrategias de interrogatorio frente a peritos y testigos en audiencia oral.
- Integrar equipos multidisciplinarios en juicios familiares, dada la relevancia de la prueba psicológica y social.



Universidad Veracruzana

Por su parte, los jueces deberán adquirir herramientas técnicas para:

- Diferenciar la prueba digital auténtica de la manipulada.
- Conducir audiencias probatorias dinámicas y orales.
- Valorar adecuadamente pruebas interdisciplinarias sin sustituir el criterio de los expertos.

Por lo que hace a las Facultades de Derecho, se impone el diseño de programas de capacitación para la implementación efectiva de este nuevo Código para la fecha de entrada en vigor el CNPCF en el año 2027.

Conclusiones

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) representa un parteaguas en la justicia mexicana al establecer un régimen probatorio uniforme que rompe con la fragmentación normativa de los códigos locales y coloca a la prueba en el centro del proceso bajo un esquema de oralidad, inmediación, contradicción y concentración.

En el análisis realizado pueden extraerse las siguientes conclusiones principales:

El CNPCF implica un cambio estructural al sustituir el modelo escrito por uno oral y concentrado, en el cual la persona juzgadora asume un rol activo en el desahogo probatorio, lo que incrementa la transparencia y fortalece la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional.

Se incorpora la prueba digital, se moderniza la prueba pericial y la testimonial, mediante registro audiovisual en su desahogo en audiencia oral. En materia familiar se formalizan las pruebas psicológicas, sociológicas, médicas y socioeconómicas, abriendo espacio para una justicia interdisciplinaria más cercana a la realidad social.

El CNPCF presenta nuevos retos tanto para los abogados litigantes, como para la autoridad jurisdiccional, propone nuevos temas para la investigación y la docencia en las facultades de Derecho, particularmente en los temas de la prueba digital, los peritajes interdisciplinarios, las técnicas de interrogatorio y los protocolos de cadena de custodia electrónica. Al mismo tiempo impone la necesidad de las facultades y de los poderes judiciales, de diseñar programas de capacitación intensiva para garantizar su implementación efectiva en el cercano año 2027.



Fuentes de consulta

Celis Camargo, Á. R., Castro Vázquez, M. F. A., Sánchez Ríos, D., & Mendizábal López, M. L. (2023). *Diccionario de datos personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* (1.^a ed.). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/29122023152726649.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Artículo 1.* Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 8 de mayo de 2024. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Naciones Unidas. (2007). *Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales*. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Recuperado de <https://www.uncitral.org>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). *Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances* (Tesis 1a./J. 42/2007, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, p. 124, Registro digital: 172759). México: SCJN).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Prueba ilícita. El derecho a un debido proceso comprende el derecho a no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales* [Jurisprudencia, 1a./J. 139/2011 (9a.)]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro III, tomo 3, p. 2057. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160509>

Libre desarrollo de la personalidad: Comercio informal en zonas turísticas

Recibido 23 septiembre 2025-Aceptado 23 diciembre 2025

Fátima Ávila Jaramillo*

Universidad Autónoma de Baja
California Sur. Ciudad de La Paz-Baja California Sur, México
f.avila@uabcs.mx

Lizzeth Aguirre Osuna**

Universidad Autónoma de Baja
California Sur. Ciudad de La Paz-Baja California Sur, México
laguirre@uabcs.mx

Brenda Elizabeth Ramírez Díaz***

Universidad Autónoma de Baja
California Sur. Ciudad de La Paz-Baja California Sur, México
bramirez@uabcs.mx

RESUMEN: Este artículo analiza la percepción del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad entre personas dedicadas al comercio ambulante

ABSTRACT: This article analyzes the perception of the human right to free development of personality among people engaged in street commerce in Playa El

* Licenciatura en Derecho. Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos (MIDH) por la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCs) en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Profesora-Investigadora de la UABCs.  <https://orcid.org/0009-0002-4591-6920>

** Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Mazatlán. Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad para la Cooperación Internacional, México. Profesora-Investigadora de la UABCs.  <https://orcid.org/0000-0003-1413-4854>

*** Doctora en Economía, Pobreza y Vulnerabilidad. Maestra en Estudios Humanísticos de Frontera con especialidad en Ciencias sociales por la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Profesora-Investigadora de la UABCs.  <https://orcid.org/0009-0005-3192-4438>



Universidad Veracruzana



Creative Commons



en Playa El Médano, Cabo San Lucas, Baja California Sur. El estudio se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 de la Agenda 2030, relativo al trabajo decente. Se retoma el marco conceptual de la Organización Internacional del Trabajo, que define el trabajo decente con base en cuatro pilares: ingreso justo, protección social, derechos laborales y diálogo social. Además, se consideran indicadores del índice de desarrollo humano: salud, educación y nivel de ingreso.

La metodología fue de enfoque cuantitativo, con un estudio de caso de tipo descriptivo. Se aplicaron encuestas validadas por expertas a personas comerciantes ambulantes. Los resultados evidencian múltiples barreras estructurales que limitan su desarrollo personal y profesional, entre ellas: falta de reconocimiento social, ausencia de seguridad social, escaso acceso a educación, precariedad laboral y débil intervención institucional. Estas condiciones vulneran su derecho al libre desarrollo de la personalidad y dificultan su inclusión en un modelo de desarrollo sostenible.

Se concluye que garantizar trabajo decente debe ser prioridad para la política pública y condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Palabras clave: Comercio ambulante; Libre desarrollo de la personalidad; Derechos humanos; Desarrollo sostenible; Trabajo decente; Percepción social; Precariedad laboral.

Medano, Cabo San Lucas, Baja California Sur. The study is linked to Sustainable Development Goal 8 of the 2030 Agenda, related to decent work. It takes up the conceptual framework of the International Labor Organization, which defines decent work based on four pillars: fair income, social protection, labor rights and social dialogue. In addition, indicators of the human development index are considered: health, education and income level.

The methodology was of a quantitative approach, with a descriptive case study. Surveys validated by experts were applied to street traders. The results show multiple structural barriers that limit their personal and professional development, among them: lack of social recognition, lack of social security, poor access to education, job insecurity and weak institutional intervention. These conditions violate their right to the free development of their personality and hinder their inclusion in a sustainable development model.

It is concluded that guaranteeing decent work must be priority for public policy and necessary condition for the full exercise of human rights.

Keywords: Street commerce; Free development of personality; Human rights; Sustainable development; Decent work; Social perception; Labor precariousness.



SUMARIO: Introducción. 1. Marco Legal del Derecho al libre desarrollo de la personalidad para los comerciantes ambulantes. 2. Metodología. 3. Regulación del Comercio Informal en Los Cabos. 4. Evidencia Empírica sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad. 5. Diagnóstico social del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

El gran dinamismo turístico de Los Cabos, Baja California Sur, México, es debido principalmente a su principal delegación: Cabo San Lucas, donde se localiza el monumento natural rocoso más emblemático del Finisterra: El Arco. Esta estructura rocosa divide el Mar de Cortés del Océano Pacífico, constituyéndose en una ventana majestuosa de gran belleza que atrae a turistas de todo el mundo.

La bahía en donde se localiza está clasificada como Área de Protección de Flora y Fauna de 3,996 hectáreas. Pero el Arco de Cabo San Lucas y las cascadas de arena, no son los únicos atractivos turísticos, también se realizan actividades relativas a la pesca deportiva y buceo y se cuenta con empresas de alojamiento, transportes, esparcimiento, agencias de viajes, bares, restaurantes, entre otras, que generan un incremento en la oferta turística. El porcentaje de ocupación hotelera en Los Cabos durante 2024 fue de un 70% (Setuesbcs, 2025).

Como muestra de la bonanza económica del Municipio de Los Cabos, el grado de marginación es muy bajo ocupando la posición 2,285 del índice de marginación a nivel nacional de un total de 2,471 municipios, entendiéndose la marginación como la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar (Setuesbcs, 2023).

Sin embargo, existe un alza desmesurada en los niveles de inmigración, con una densidad de población municipal de 112.5 hab/km² con una tasa de crecimiento de 4.0% y en el que una de cada dos personas, no es originaria de esta entidad. Esta población no nativa proviene principalmente de los estados de Guerrero con un 30.3%, le siguen Sinaloa con 13.1%, Ciudad de México con 7.8%, Estado de México con 5.7%, Oaxaca con 4.9%, Puebla 4.8% y Veracruz con 4.8% (Setuesbcs, 2025).

Adicionalmente, resultan impactantes las cifras que separan al número de habitantes en Cabo San Lucas del año 2000 que eran de 37,984 comparadas con los 202,694 habitantes del último Censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020).

Este alto grado de inmigración, específicamente en Cabo San Lucas, ha originado diversos fenómenos económicos, sociales y culturales, uno de ellos es el incremento de



personas dedicadas al comercio ambulante en las playas turísticas, principalmente el observado en la playa El Médano, que se ha convertido en la playa más concurrida tanto de la gente local como del turismo nacional e internacional, por lo que resulta pertinente investigar las perspectivas del derecho humano al libre desarrollo de dichos comerciantes.

El objetivo general de esta investigación es analizar la percepción de las personas dedicadas al comercio ambulante sobre el ejercicio del derecho humano al libre desarrollo, y con ello determinar, si se cumple de manera efectiva en la playa El Médano de Cabo San Lucas, Baja California Sur. El sitio de estudio de esta investigación es la playa El Médano, la más popular y visitada por el turismo nacional e internacional en la región, donde se concentran el mayor número de vendedores fijos y ambulantes. Este espacio constituye un punto de encuentro de personas provenientes de diversos contextos culturales, nacionales y étnicos, así como de distintos estratos socioeconómicos, lo que, clarifica dinámicas de desigualdad estructural que propician situaciones de discriminación y abuso hacia los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, particularmente hacia las personas dedicadas al comercio ambulante.

Adicionalmente se destacarán a través de una investigación documental las leyes nacionales e internacionales, así como las políticas públicas relacionadas con los derechos y obligaciones de las personas dedicadas al comercio ambulante en la Playa El Médano de Cabo San Lucas, para conocer a través de la aplicación de encuestas su apreciación en cuanto a si consideran que se han violado sus derechos humanos específicamente el derecho al libre desarrollo.

Inicialmente se investigará el origen del derecho humano al libre desarrollo, leyes vigentes aplicables, datos estadísticos, además, de obtener nueva información que permita establecer si con las actividades comerciales que realizan, se cumplen con los objetivos y metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con un nivel satisfactorio en el Índice de Desarrollo Humano.

1. Marco Legal del Derecho al libre desarrollo de la personalidad para los comerciantes ambulantes

En el marco jurídico internacional, el derecho al desarrollo humano se mencionó por primera vez como un derecho específico en 1966, cuando el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Senegal, Doudou Thiam, lo refirió en la Asamblea General de las Naciones Unidas, pero se consagró formalmente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128 de fecha 4 de diciembre de 1986. En dicha declaración la ONU (1986), señala que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social,



cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en su artículo 23 el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure, así como a su familia una existencia conforme a su dignidad humana y a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses. En el artículo 24 de la citada Declaración se estipula el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a vacaciones periódicas pagadas, y en el artículo 25 se refiere al derecho a un nivel de vida adecuado.

En el artículo 7, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se estipula el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor sin distinciones, condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades, descanso, disfrute del tiempo libre, limitación razonable de las horas de trabajo, vacaciones periódicas pagadas y remuneración de días festivos, mientras que en el artículo 9 del mencionado Pacto se consagra el derecho de toda persona a la seguridad social y en el artículo 11 el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

El Protocolo de San Salvador (1988), en su artículo 6 refiere el derecho al trabajo como una oportunidad para llevar una vida digna y decorosa; en su artículo 7 el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, vacaciones pagadas y remuneración de días feriados y en su artículo 9 señala el derecho a la seguridad social.

En el marco jurídico nacional tenemos el artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), que contempla la limitación de la jornada laboral, prohibición del trabajo de los menores de 15 años, derechos durante el embarazo y periodos de lactancia, derecho a vivienda digna, derecho a seguridad social, derecho a indemnización en caso de despido injustificado, entre otros derechos.

El Código de Comercio (2018), en su artículo 3 fracción I, señala que se consideran en derecho como comerciantes todas aquellas personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. En el artículo 4 el mismo Código refiere que las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.

La Ley Federal del Trabajo (2025), en armonía con lo estipulado por la Organización Internacional del Trabajo y en las demás normas internacionales en la materia, integra en su contenido los objetivos del desarrollo sostenible marcados en la agenda 2030.

2. Metodología

Se hará uso de la investigación documental, como técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otras. A partir de esta se obtendrán los datos que permitan identificar las leyes nacionales e internacionales y las políticas públicas relacionadas con los derechos y obligaciones de los sujetos de estudio. Los instrumentos idóneos para ello serán los resúmenes y las fichas bibliográficas.

Esta se realizará en tres etapas, en la primera se establecerán variables que tengan una relación directa con el caso de estudio, las más importantes: salud, educación y trabajo digno porque son indicadores de desarrollo humano, en una segunda etapa se realizará una búsqueda de artículos científicos que aborden al menos dos de las variables previamente fijadas, en una tercera etapa se realizará una revisión de diversos autores literarios para después abrir paso a una investigación de campo.

La aplicación de la encuesta se concibe como una técnica de investigación cuantitativa, entendida como un procedimiento sistemático de recolección de datos numéricos a partir de preguntas estandarizadas dirigidas a una muestra de la población de estudio, con el propósito de identificar patrones, frecuencias y tendencias en torno a un fenómeno social específico. De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, la encuesta se define como un “conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, para averiguar estados de opinión o conocer otras cuestiones que les afectan” (Real Academia Española, 2022).

El instrumento utilizado para la aplicación de la encuesta fue un cuestionario estructurado, diseñado con preguntas cerradas en escala nominal y de Likert, lo que permitió la medición cuantificable de las percepciones de las personas dedicadas al comercio ambulante respecto al ejercicio de su derecho humano al libre desarrollo. En este sentido, tanto la técnica (encuesta) como el instrumento (cuestionario) corresponden a un enfoque estrictamente cuantitativo, ya que los datos obtenidos fueron susceptibles de medición, sistematización y análisis estadístico. En consecuencia, el presente estudio se adscribe a un diseño de investigación cuantitativo, descartando el uso de técnicas cualitativas como la entrevista o la observación con guías abiertas, y privilegiando la obtención de información objetiva y comparable a partir de indicadores previamente definidos.



En el marco de esta investigación, la percepción se entiende como un proceso cognitivo y evaluativo mediante el cual las personas interpretan, valoran y asignan significado a sus experiencias cotidianas, en función de sus condiciones sociales, laborales y contextuales. Desde una perspectiva de las ciencias sociales, la percepción no se reduce a una impresión subjetiva aislada, sino que constituye una construcción social susceptible de medición, al reflejar patrones de opinión, creencias y valoraciones compartidas por un grupo determinado (Oviedo, 2004). En estudios de enfoque cuantitativo, la percepción se operacionaliza a través de indicadores empíricos observables, expresados en respuestas a preguntas estructuradas que permiten identificar frecuencias, niveles e intensidades de acuerdo o desacuerdo respecto de un fenómeno específico.

En este caso, la percepción de las personas dedicadas al comercio ambulante sobre el ejercicio de su derecho humano al libre desarrollo se midió mediante un cuestionario con 22 preguntas cerradas y escalas nominales y de Likert, lo que permitió cuantificar el grado en que consideran respetados o vulnerados distintos componentes asociados a dicho derecho, tales como la salud, la educación y el trabajo digno.

El cuestionario se estructuró en cinco secciones. La primera se integró por seis preguntas orientadas a recabar datos generales de las personas encuestadas, tales como edad, sexo, lugar de nacimiento, entre otros. La segunda sección incluyó preguntas relativas al nivel educativo; la tercera, tres preguntas vinculadas con el acceso a la salud; la cuarta, seis preguntas sobre el acceso al trabajo digno; y la quinta y última sección se conformó por seis preguntas relacionadas con el ejercicio del derecho humano al libre desarrollo. Del total de veintidós preguntas, trece fueron diseñadas bajo la escala nominal y nueve mediante la escala de Likert, lo que permitió combinar variables descriptivas con la medición de percepciones y valoraciones subjetivas.

La encuesta fue diseñada de tal forma que, previo a su aplicación, se proporcionaron a las personas encuestadas los conceptos de percepción y de derecho humano al libre desarrollo, con el propósito de homogeneizar la comprensión de los términos clave del estudio y reducir sesgos interpretativos. Posteriormente, se formularon las veintidós preguntas, las cuales permitieron obtener información relevante para analizar las percepciones sobre el ejercicio y el respeto de los derechos humanos vinculados al libre desarrollo, así como identificar posibles diferencias entre comerciantes en función de variables como género, edad, lugar de procedencia, nivel de escolaridad y nivel de ingresos. Esta metodología nos permite vincular el análisis jurídico del derecho al libre desarrollo con datos empíricos provenientes de los sujetos directamente involucrados, favoreciendo una aproximación integral que combina elementos normativos y sociales, y que contribuye a comprender cómo dicho derecho se experimenta y ejerce en contextos concretos.

Esta encuesta se sometió a la revisión minuciosa de tres expertos, mismos que validaron el contenido del cuestionario, se aplicó de manera anónima y, previo a su implementación, se informó a las personas participantes sobre el tratamiento, confidencialidad y protección de sus datos personales, garantizando el respeto a los principios éticos de la investigación social. Para la determinación del tamaño de la muestra se estableció un nivel de confianza del 95 %, el cual expresa la probabilidad de que los resultados obtenidos reflejen de manera confiable el comportamiento de la población de estudio. Dicho nivel de confianza permite estimar proporciones poblacionales dentro de un intervalo determinado. En cuanto al margen de error, se fijó en un 7 %, lo que indica el rango de variación aceptable de los resultados, ya sea al alza o a la baja. La selección de este margen obedece a que el estudio busca cuantificar percepciones de naturaleza predominantemente cualitativa, por lo que se consideró un nivel de precisión adecuado para aproximar este tipo de variables sin comprometer la validez de los resultados.

Las playas del municipio de Los Cabos se encuentran clasificadas en tres zonas: Zona 1, 2 y 3 con un total de 675 vendedores ambulantes. La zona objeto de estudio es la Playa El Médano, misma que se encuentra dentro de la denominada Zona 1, de esta zona el padrón registra 420 vendedores ambulantes de acuerdo con los datos oficiales proporcionados por el encargado de la dependencia Inspección Fiscal en entrevista personal del día 30 de julio de 2024. De los 420 vendedores ambulantes, con un 95% de nivel de confianza y aplicando un margen de error del 7%, me indicó que debía realizar 135 encuestas. Se utilizó la fórmula de muestreo aleatorio de proporción basada en técnicas de muestreo sobre una población a estudio (Otzen & Manterola, 2017).

La técnica seleccionada para la aplicación de la encuesta fue el muestreo probabilístico, específicamente el muestreo aleatorio simple, el cual garantiza que todos los individuos que integran la población objetivo tengan la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra. En este tipo de muestreo, la probabilidad de selección de un sujeto de estudio es independiente de la del resto de los integrantes de la población, de modo que cada elemento cuenta con una probabilidad de inclusión equivalente, expresada como n/N , donde n representa el tamaño de la muestra y N el tamaño total de la población. Para la determinación del tamaño muestral se empleó la fórmula correspondiente a poblaciones finitas, basada en la estimación de proporciones.

La encuesta se aplicó de manera presencial (cara a cara), bajo un enfoque cuantitativo, el cual implica la medición y recopilación de datos numéricos a través de instrumentos estandarizados, como los cuestionarios, ampliamente utilizados en la investigación en ciencias sociales para el análisis de fenómenos sociales y jurídicos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Para el cálculo del tamaño de la muestra se consideraron los siguientes parámetros: $n = 135$, $N = 420$, $Z = 1.96$, correspondiente a un nivel de confianza del 95 %, p

= 0.7, q = 0.3 y un margen de error (e) del 7 %. Una vez determinado el tamaño muestral, se procedió a la aplicación de las encuestas durante los días 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2024.

3. Regulación del Comercio Informal en Los Cabos

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo (2024), el municipio de Los Cabos está integrado por una cabecera municipal llamada San José del Cabo y por cuatro delegaciones denominadas: Cabo San Lucas, Santiago, Miraflores y La Ribera; de ellas el lugar que más potencial y derrama turística tiene (es Cabo San Lucas y de esta última la zona de playa más concurrida por turistas y gente de la localidad es El Médano que cuenta con una extensión de 3.1 Km, por ende, es la playa con mayor registro de comercio fijo, semi-fijo y ambulante, estas actividades comerciales están reguladas por el Reglamento de la actividad de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (2010).

Este Reglamento Municipal señala que el padrón de vendedores ambulantes no debe exceder de 675 vendedores. El importe por concepto de refrendo anual para poder vender en la zona de playa es por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 M.N.) pagaderos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, pero desafortunadamente, existe una competencia desleal porque los vendedores informales no pagan ningún tipo de permiso ni refrendos por lo que son denominados "golondrinos" (González, 2024).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Turismo establecen una densidad máxima para cada una de las tres zonas de playa que integran el municipio de Los Cabos, existe la zona 1, la zona 2 y la zona 3, dentro de la zona 1 se encuentra la Playa El Médano y para dicha zona estas autoridades federales establecieron la densidad máxima diaria de 250 comerciantes, lo anterior queda corroborado en el artículo 47 del Reglamento de la actividad de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

En cuanto al derecho humano a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses, los vendedores ambulantes sí se encuentran debidamente organizados y están afiliados a distintas agrupaciones sindicales como: Pueblos Unidos, 7 de febrero, El Arco, entre otras.

El derecho humano al libre desarrollo tiene relación con el trabajo decente, ya que el trabajo decente es un derecho fundamental que respeta la dignidad humana y el libre desarrollo de la persona. En 2015 durante la Asamblea General de las Naciones Unidas el trabajo decente y los cuatro pilares de la Agenda del Trabajo Decente: Creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social, se convirtieron en elementos



integrales de la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible (Organización Internacional del Trabajo, 2023).

En el marco del objetivo de desarrollo sostenible relativo al trabajo decente y crecimiento económico, Aguirre y Barraza, (2024), identifican los cuatro elementos que permiten evaluar si existen condiciones laborales dignas:

1) Igualdad laboral, entendida como la posibilidad de acceder a un empleo sin que existan factores de discriminación como edad, género, religión, estatus social, raza o nivel de estudios. Al respecto, podemos señalar que en términos formales se observa que los vendedores ambulantes en la playa participan en condiciones de igualdad y sin distinciones aparentes. No obstante, esta igualdad se ve limitada por el carácter no asalariado de la actividad, lo que implica la ausencia de un vínculo laboral formal y, en consecuencia, la carencia de prestaciones y derechos laborales reconocidos por la legislación vigente.

2) La equidad salarial, la cual se refiere a la percepción de una remuneración suficiente, no discriminatoria y proporcional al esfuerzo y la productividad. Sin embargo, en el caso de los vendedores ambulantes en la playa, no existe un salario fijo, sino ingresos variables que dependen de múltiples factores. Entre ellos destacan el número de horas laboradas, el tipo de mercancía ofrecida, los horarios de mayor o menor afluencia turística, así como las condiciones climáticas, las cuales pueden derivar en restricciones o prohibiciones temporales de la actividad comercial por parte de las autoridades. A ello se suma la condición física del propio vendedor, ya que el desplazamiento constante sobre la arena y la exposición prolongada a la radiación solar exigen un alto nivel de resistencia física, lo que incide directamente en la capacidad de generar ingresos diarios.

De acuerdo a lo expresado por algunos vendedores se sienten discriminados por el trato desigual que reciben de parte de las autoridades que supervisan la actividad comercial en la playa El Médano porque no sancionan a los vendedores denominados "golondrinos" quienes no cuentan con la credencial que los acredita como vendedores autorizados generando una competencia desleal a quienes sí cumplen con los pagos de refrendos anuales ante la Dirección Municipal de ingresos para posteriormente ser entregadas las credenciales por el Departamento de Inspección Fiscal. Tan solo en el mes de septiembre de 2024, la referida autoridad entregó un total de 694 credenciales a vendedores de todas las playas del municipio de Los Cabos, para lo que cada vendedor tuvo que realizar el pago del refrendo anual por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), por tanto, dicha dependencia tuvo un ingreso por este concepto de \$694,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.).

Es importante destacar que el otorgamiento de la credencial de vendedor es para que puedan de manera legal llevar a cabo su actividad comercial, pero tanto la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Zona Federal Marítimo Terrestre

(ZOFEMAT) deben contar con su propio personal de inspección para evitar el comercio ilegal y sancionar a quien incumpla (XV Ayuntamiento de Los Cabos, 2025).

3) La seguridad social como parte esencial de las prestaciones laborales, lo que implica el acceso a un sistema de salud eficiente y de calidad, así como la garantía de protección ante accidentes, enfermedades, riesgos de trabajo y, a largo plazo, el derecho a una pensión. En el caso de los vendedores ambulantes, este elemento no se cumple, ya que, al no mantener una relación laboral asalariada, no les es asignado ningún esquema de seguridad social institucional. En consecuencia, carecen de prestaciones sociales derivadas del empleo. Aquellos vendedores que cuentan con algún tipo de seguridad social lo hacen por iniciativa propia, mediante el pago voluntario de un seguro, o bien porque han sido incorporados como beneficiarios por familiares directos, generalmente hijos que laboran en empresas formalmente establecidas. No obstante, dicha cobertura se limita, en la mayoría de los casos, a la atención médica básica y no incluye una protección integral frente a accidentes, enfermedades laborales, riesgos de trabajo ni el acceso a una pensión.

4) El derecho a la educación y a la capacitación continua, tanto para el trabajador como para sus hijos, incluyendo el acceso a becas y a procesos formativos que permitan enfrentar los cambios tecnológicos y las transformaciones del mercado laboral. En este aspecto, tampoco se observa el cumplimiento de dicho elemento en relación con los vendedores ambulantes de la playa El Médano, ya que no reciben apoyos educativos directos ni programas de capacitación por parte de las autoridades. Si bien reconocen como un apoyo parcial las becas públicas otorgadas a sus hijos, como los programas federales dirigidos a estudiantes de nivel medio superior y las becas municipales para educación básica, los propios vendedores consideran que estos apoyos resultan insuficientes para garantizar la permanencia y el desarrollo educativo de sus familias.

En síntesis, de los cuatro elementos del trabajo decente en el caso de los vendedores ambulantes solo se cumple el primer elemento, ya que el segundo se cumple a medias y los que no se materializan en su totalidad son el tercero y cuarto elementos. No obstante, el comercio ambulante en la playa constituye una actividad ejercida de manera voluntaria que, desde la perspectiva de la autonomía individual, puede ser entendida como una expresión del libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la decisión de incorporarse a esta actividad forma parte de la búsqueda de la plenitud del desarrollo personal, en tanto el individuo se concibe como un sujeto libre y protagonista de las decisiones fundamentales de su propia existencia. Sin embargo, este ideal de autonomía no debería verse condicionado por la desigualdad social ni por contextos estructurales que limitan el acceso efectivo a derechos laborales básicos, lo que evidencia la tensión existente entre la libertad individual y la garantía de condiciones de trabajo verdaderamente decentes.

La plenitud del desarrollo personal nos remite en este sentido al ejercicio de la libertad individual por lo que habría de buscar más allá de lo que representa la idea misma de la libertad porque la plenitud personal se expresaría en el mismo ejercicio de la libertad, en resumen, el desarrollo personal del individuo no es otra cosa que el ejercicio libre, sin ningún tipo de interferencia ni estatal, ni de interferencia por parte de ningún otro individuo, de su voluntad (Santana, 2014).

En lo que respecta al índice de desarrollo humano, este contempla los rubros del nivel educativo, la esperanza de vida y el ingreso per cápita. En el rubro educativo el 2.1% de la población de 15 años o más del municipio de Los Cabos son analfabetas, el grado promedio de escolaridad es de 10.2 años de estudio y existen escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas como privadas, en el nivel superior existen quince instituciones educativas de ellas nueve están ubicadas en Cabo San Lucas, pero, la oferta educativa en cuanto a carreras profesionales está limitada por lo que algunas personas tienen que emigrar a otra ciudad o entidad federativa para poder continuar con sus estudios (Setuesbcs, 2025).

En cuanto a la esperanza de vida para Baja California Sur en 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que, “es de 77.3 años, los hombres con 74.4 y las mujeres con 80.0 años”. En cuanto a la infraestructura en el sector salud existen en el municipio de Los Cabos un total de 35 unidades médicas, específicamente: 24 de la Secretaría de Salud, 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 1 de la Secretaría de Marina. Del total de la población en el municipio, “el 79.8% es derechohabiente a servicios de salud” (Setuesbcs, 2025).

4. Evidencia Empírica sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad

La observación en sitio nos permite recabar las características del espacio y comportamiento de los sujetos de estudio en su entorno y que nos permitirá obtener datos representativos se determinará el cumplimiento o incumplimiento de las leyes y políticas públicas identificadas en la investigación documental, para ello, la técnica de investigación a utilizar será la observación en sitio y el instrumento idóneo para ello será una guía de observación con una escala nominal.

Referente al comportamiento de los vendedores, se observó que la mayoría porta el gafete que los acredita como vendedores ambulantes y que, “de manera muy esporádica”, según lo dicho por los vendedores, “son supervisados por personal de la Dirección de Inspección Fiscal del Municipio de Los Cabos”. Existen muchos vendedores sin permiso para venta que son llamados golondrinos, así también y pese a que en el Reglamento de la actividad de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, refiere que queda prohibido a los vendedores ambulantes vender alimentos



en la zona de playa, se observaron a algunos que sí venden alimentos como botanas (chicharrones, palomitas, cacahuates, gomitas, etc.), paletas de hielo, cócteles de frutas, por mencionar algunos. Otra actividad que está prohibida en el referido Reglamento y que pese a ello se lleva a cabo son los masajes a turistas, actividad muy recurrente. El Reglamento antes referido prohíbe que se realice el comercio ambulante frente a los comercios establecidos, pero se observó que afuera de restaurantes y hoteles se colocan vendedores ambulantes para realizar sus ventas. Otra prohibición es obstruir el tráfico de personas y los prestadores de servicios turísticos como renta de cuatrimotos, paseo en banana, paseo en lancha, paseo en kayak, entre otros, abarcan mucho espacio limitando el fácil acceso a la playa.

En cuanto al horario establecido para venta del comercio ambulante Reglamento de la actividad de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (2010), señala como jornada máxima ocho horas diarias, pero al realizar las encuestas de viva voz muchos vendedores ambulantes expresaron que laboran más de las ocho horas diarias. Otra situación que contradice lo estipulado en el citado Reglamento es que sí se observaron a menores de edad realizando venta de productos en la zona de playa y, según lo comentado por los comerciantes, “también ingresan niños a pedir limosna porque los padres los mandan a hacerlo”.

De la encuesta se desprenden los siguientes resultados: la pregunta número 1, referente al género sexual con el que se identifican, de los 135 vendedores ambulantes, 95 personas se identifican con el género masculino, 38 con el género femenino y 2 se identifican con otro género. La pregunta número 2 es referente a la edad de los vendedores ambulantes divididos en 3 rangos, los que cuentan con 18 a 29 años son 33 personas, los que tienen de 30 a 49 años son 54 personas y mayores de 50 años, son 48 personas. (Ver Tabla 1)

Tabla 1. Género y edad.

EDAD 18-29 AÑOS	
HOMBRE	20
MUJER	11
OTRO	2
EDAD 30-49	
HOMBRE	39
MUJER	15
OTRO	0
EDAD MÁS DE 50	

HOMBRE	36
MUJER	12
OTRO	0

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

La pregunta número 3 es referente al lugar de nacimiento, de los cuales 92 son originarios del estado de Guerrero, 32 son originarios de otro estado, para ser precisos 15 son de Oaxaca, 8 son de Puebla, 5 son del Estado de México, 2 de Michoacán y 2 de Querétaro, y, por último, solo 11 son nativos de Baja California Sur. La pregunta número 4 es referente a si tienen dependientes económicos, 82 vendedores respondieron que sí y 53 dijeron que no tienen.

La pregunta número 5 indica si la vivienda que habitan es propia, la rentan o se la prestan, a lo cual 75 vendedores ambulantes señalan que es propia, 48 que es rentada y 12 que es prestada. La pregunta número 6 se refiere al medio de transporte que más utilizan los vendedores ambulantes y los datos arrojados son que 81 de ellos utilizan el transporte público, 47 usan su propio vehículo y 7 se trasladan caminando.

La pregunta número 7 versa en cuanto al nivel de estudios, en los que 68 vendedores manifiestan que concluyeron la primaria, 47 la secundaria, 13 el bachillerato y únicamente 7 cuentan con el nivel de licenciatura. (Ver Tabla 2)

Tabla 2. Nivel de estudios.

NIVEL DE ESTUDIOS	
PREESCOLAR	0
PRIMARIA	68
SECUNDARIA	47
BACHILLERATO	13
LICENCIATURA	7

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

En la interrogación número 8 se inquirió respecto a qué servicio de salud tienen, 109 de ellos dijeron que no cuentan con ningún servicio, 16 tienen el servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, 8 cuentan con otro diferente a las dos Instituciones mencionadas, de los cuales 7 de la Secretaría de Salud y 1 en clínicas privadas, finalmente 2 personas acuden al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Posteriormente, se indaga respecto a la frecuencia con la que los vendedores ambulantes acuden al servicio médico y de los encuestados 85 respondieron que acuden



con poca frecuencia, 25 personas dijeron que, con ninguna frecuencia, 11 manifestaron que, con frecuencia, 10 señalaron que algo frecuente y 4 respondieron que muy frecuentemente. (Ver Tabla 3)

Tabla 3. Frecuencia de uso de servicios médicos.

FRECUENCIA DEL SERVICIO MÉDICO	HOMBRES	MUJERES	OTRO
MUY FRECUENTE	3	1	0
FRECUENTE	9	2	0
ALGO FRECUENTE	7	3	0
POCO FRECUENTE	60	24	1
NADA FRECUENTE	16	8	1

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

En la pregunta número 10, se averiguó si padecen alguna enfermedad, 116 vendedores ambulantes respondieron que no, 18 dijeron que sí, específicamente 9 personas con diabetes, 4 con hipertensión, 1 sobreviviente de leucemia, 1 de vértigo, 1 de artritis y 1 enfermo de los riñones, finalmente solo una persona no supo qué contestar.

Posteriormente se inquirió referente al tiempo que los encuestados tienen dedicándose al comercio, 105 personas dijeron que más de 5 años, 24 están en un rango de 1 a 5 años y 6 encuestados dijeron que menos de 1 año. Luego se interrogó respecto a si consideraban que su trabajo era valorado por la sociedad, 55 encuestados señalaron que, con poca frecuencia, 30 vendedores respondieron que, con alguna frecuencia, 25 dijeron que nada frecuente, 16 personas manifestaron que con frecuencia y 9 dijeron que con mucha frecuencia.

La pregunta número 13 fue relativa a la cantidad de horas diarias de labores de los vendedores ambulantes y 96 de ellos expresaron que es en un rango de 4 a 8 horas, 29 encuestados dijeron que más de ocho horas y 10 dijeron que menos de 4 horas. Se cuestionó sobre la intensidad de su jornada de trabajo, 64 encuestados respondieron que es moderada, 25 dijeron que es mucha, 21 que es poca, 20 vendedores expresaron que es bastante y 5 la consideran nada pesada. La pregunta relativa a su ingreso semanal producto de las ventas en la playa El Médano, 83 vendedores manifestaron que oscilan de mil a cinco mil pesos mexicanos, 49 dijeron que son menos de mil pesos mexicanos y solo 3 personas respondieron que son más de cinco mil pesos mexicanos.

La pregunta número 16 versa sobre conocer en qué medida consideran los vendedores ambulantes que su ingreso les permite vivir con dignidad. 87 personas respondieron que,



de forma moderada, 34 contestaron que poco, 5 dijeron que nada digno, por el contrario, 5 personas respondieron que mucho y 4 manifestaron que bastante digno. (Ver Tabla 4)

Tabla 4. *Vida digna.*

¿EN QUÉ MEDIDA SU INGRESO LE PERMITE VIVIR DIGNAMENTE?	HOMBRES	MUJERES	OTRO
BASTANTE	1	3	0
MUCHO	5	0	0
MODERADO	66	20	1
POCO	20	14	0
NADA	3	1	1

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

Se les interpeló con relación a si consideran que con frecuencia su derecho a la salud ha sido vulnerado, 52 vendedores ambulantes respondieron que en ningún momento se lo han vulnerado, 36 respondieron que moderadamente, 21 manifestaron que, con poca frecuencia, 15 dijeron que muy frecuentemente y por su parte 11 personas señalaron que con bastante frecuencia.

La cuestión sobre si consideran que su derecho a la educación ha sido vulnerado, 72 respondieron que en ningún momento se lo han vulnerado, 26 respondieron que, con poca frecuencia, 20 dijeron que moderadamente, 12 personas mencionaron que con bastante frecuencia y 5 dijeron que muy frecuentemente. (Ver Tabla 5)

Tabla 5. *Derecho a la educación.*

¿HA SENTIDO VULNERADO SU DERECHO A LA EDUCACIÓN?	HOMBRES	MUJERES	OTRO
BASTANTE FRECUENTE	8	4	0
MUY FRECUENTE	3	2	0
MODERADAMENTE FRECUENTE	16	4	0
POCO FRECUENTE	16	10	0
NADA FRECUENTE	52	18	2

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

La pregunta número 19, puntualiza si consideran que con frecuencia su derecho a un trabajo digno ha sido vulnerado, 51 respondieron que, en ningún momento, 37



respondieron que moderadamente, 24 señalaron que poco, 13 dijeron que con bastante frecuencia y 10 dijeron que muy frecuentemente. (Ver Tabla 6)

Tabla 6. Trabajo digno.

¿HA SENTIDO VULNERADO SU DERECHO A UN TRABAJO DIGNO?	HOMBRES	MUJERES	OTRO
BASTANTE FRECUENTE	7	6	0
MUY FRECUENTE	9	1	0
MODERADAMENTE FRECUENTE	26	11	0
POCO FRECUENTE	18	6	0
NADA FRECUENTE	35	14	2

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

En la pregunta 20, se les inquirió a los encuestados de quién han recibido mayores violaciones a sus derechos humanos, 84 dijeron que, de las autoridades, 18 que, del turista nacional, 17 contestaron que del turista extranjero y 16 vendedores expresaron que de ninguna persona. La interrogación número 21, es concerniente a cómo consideran el apoyo que han recibido de las autoridades para llevar a cabo su actividad de venta ambulante y 56 personas dijeron que han recibido poco apoyo, 47 dicen que no ha recibido nada de apoyo, 28 encuestados dicen que ha sido un moderado apoyo, por el contrario 3 personas dicen que han tenido mucho apoyo y un vendedor dijo que ha recibido bastante apoyo. (Ver Tabla 7)

Tabla 7. Apoyo de autoridades.

APOYO RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL	HOMBRES	MUJERES	OTRO
BASTANTE	1	0	0
MUCHO	3	0	0
MODERADO	18	10	0
POCO	41	13	2
NADA	32	15	0

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta aplicada.

La pregunta número 22, es sobre el grado de satisfacción que sienten los vendedores por la actividad comercial realizada, a lo que 46 personas manifiestan sentirse muy satisfechas,



33 moderadamente satisfechas, 29 personas dicen que poco satisfechas, 24 refieren sentirse bastante satisfechas y 3 dicen sentirse nada satisfechas.

5. Diagnóstico social del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Los resultados empíricos obtenidos permiten identificar un conjunto de condiciones estructurales que inciden de manera directa en el ejercicio del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de las personas dedicadas al comercio ambulante en la playa El Médano. Más allá de los datos cuantitativos presentados en el apartado anterior, el análisis integral de la información revela patrones de desigualdad social, precariedad laboral y limitada intervención institucional que configuran un escenario de vulnerabilidad persistente.

En primer lugar, la composición sociodemográfica de la población encuestada muestra una clara concentración en personas adultas en edad productiva y una marcada predominancia masculina, lo que sugiere que el comercio ambulante opera como una estrategia de subsistencia principalmente para quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal. Esta situación se ve reforzada por los bajos niveles de escolaridad observados, los cuales restringen las oportunidades de movilidad social y limitan la posibilidad de acceder a trabajos mejor remunerados y con prestaciones de ley.

En este sentido, el bajo capital educativo se convierte en un factor estructural que condiciona el proyecto de vida de los comerciantes y afecta su capacidad de ejercer plenamente su derecho al desarrollo personal. Asimismo, el diagnóstico evidencia una débil garantía del derecho a la seguridad social. La ausencia de afiliación a sistemas institucionales de salud y protección social coloca a los vendedores ambulantes en una posición de alta vulnerabilidad frente a enfermedades, accidentes o contingencias propias de la actividad laboral.

Si bien una parte importante de los encuestados percibe que su derecho a la salud no ha sido vulnerado, esta apreciación parece estar más vinculada a su estado de salud actual que a la existencia de condiciones estructurales de protección, lo que refleja una normalización de la precariedad y una comprensión limitada del alcance integral de los derechos sociales. En el ámbito laboral, el comercio ambulante se configura como una actividad no asalariada caracterizada por ingresos variables, ausencia de prestaciones y falta de estabilidad.

Aunque una proporción significativa de los comerciantes considera que sus ingresos les permiten subsistir de manera moderadamente digna, esta percepción contrasta con la inexistencia de derechos laborales básicos como vacaciones pagadas, aguinaldo, incapacidades médicas o acceso a pensión. Esta tensión pone de manifiesto una contradicción central: la actividad es asumida como una elección personal vinculada a la

autonomía individual, pero se desarrolla en un contexto estructural que limita el acceso efectivo a condiciones de trabajo decente.

Otro elemento relevante del diagnóstico es la percepción de vulneración de derechos humanos por parte de las autoridades. La mayoría de los vendedores identifica a las instancias gubernamentales como los principales agentes de violación, lo que revela una relación asimétrica marcada por prácticas de control, sanción selectiva y escaso acompañamiento institucional.

Esta situación se ve agravada por la percepción generalizada de falta de apoyo gubernamental para el desarrollo adecuado de la actividad, lo que evidencia un vacío en las políticas públicas orientadas a la inclusión social y laboral del comercio informal en contextos turísticos. No obstante, resulta significativo que, pese a estas condiciones adversas, una parte considerable de los comerciantes manifieste altos niveles de satisfacción con su actividad.

Este hallazgo puede interpretarse como una expresión de resiliencia y adaptación frente a contextos de exclusión estructural, pero también como una forma de aceptación de condiciones precarias ante la ausencia de alternativas viables. Desde una perspectiva de derechos humanos, esta satisfacción subjetiva no puede ser entendida como un indicador suficiente del pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que dicho derecho implica no solo la elección individual, sino la existencia de condiciones materiales, sociales e institucionales que permitan el despliegue integral de las capacidades humanas.

En síntesis, el diagnóstico social permite afirmar que el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los comerciantes ambulantes en la playa El Médano se encuentra limitado por factores estructurales relacionados con la precariedad laboral, la falta de seguridad social, los bajos niveles educativos y la escasa intervención estatal con enfoque de derechos humanos.

Si bien el comercio ambulante constituye una estrategia legítima de subsistencia y una manifestación de autonomía individual, su desarrollo en condiciones de informalidad prolongada compromete la posibilidad de alcanzar una vida digna y un desarrollo humano integral, tal como lo establecen los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Conclusiones

El presente estudio permitió analizar, desde una perspectiva empírica y jurídica, el ejercicio del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de las personas dedicadas al comercio ambulante en la playa El Médano, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

A partir de la combinación del análisis normativo y la evidencia cuantitativa obtenida mediante encuestas, se identificó una brecha significativa entre el reconocimiento formal de los derechos humanos y su materialización efectiva en contextos de trabajo informal dentro de zonas turísticas de alta derrama económica.

Los resultados permiten afirmar que, si bien el comercio ambulante constituye para muchas personas una actividad ejercida de manera voluntaria y vinculada a su autonomía individual, dicha elección se encuentra condicionada por factores estructurales de exclusión laboral, bajos niveles educativos y ausencia de alternativas formales de empleo.

En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad no puede entenderse únicamente como libertad de elección, sino como la posibilidad real de desplegar un proyecto de vida digno bajo condiciones materiales, sociales e institucionales adecuadas. Cuando estas condiciones no están garantizadas, la autonomía se ve limitada y el derecho al desarrollo pierde su carácter integral. Uno de los hallazgos centrales del estudio es la persistente precariedad laboral que caracteriza al comercio ambulante en la playa El Médano.

La inexistencia de seguridad social, prestaciones laborales y estabilidad económica coloca a los comerciantes en una situación de vulnerabilidad permanente, incompatible con los estándares de trabajo decente promovidos por la Organización Internacional del Trabajo y retomados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 de la Agenda 2030.

Aunque una parte significativa de los encuestados percibe que sus ingresos les permiten subsistir, dicha percepción no elimina la precariedad estructural ni sustituye la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas de dignidad laboral. Asimismo, el estudio evidencia una relación problemática entre los comerciantes ambulantes y las autoridades, caracterizada por prácticas de supervisión insuficientes, aplicación desigual de la normativa y escaso acompañamiento institucional.

La percepción mayoritaria de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades revela una debilidad en la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como una tendencia a abordar el comercio ambulante desde una lógica de control y sanción, más que desde una perspectiva de inclusión social y desarrollo humano. Desde el punto de vista social, resulta relevante la aparente contradicción entre las condiciones objetivas de precariedad y los altos niveles de satisfacción subjetiva expresados por los comerciantes respecto a su actividad.

Este fenómeno puede interpretarse como una manifestación de resiliencia frente a contextos adversos, pero también como una normalización de la desigualdad y la exclusión. En términos de derechos humanos, la satisfacción personal no debe ser utilizada como criterio para justificar la falta de garantías estructurales, ya que el libre desarrollo de la personalidad implica el acceso efectivo a derechos, oportunidades y reconocimiento social.

El análisis de los resultados permite concluir que el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los comerciantes ambulantes en la playa El Médano se ejerce de manera limitada y fragmentada. Si bien existe un componente de autonomía individual en la elección de esta actividad, dicha autonomía se ve restringida por la precariedad laboral, la falta de seguridad social, los bajos niveles educativos y la ausencia de políticas públicas integrales que promuevan la inclusión y el trabajo digno en el sector informal.

En consecuencia, se considera indispensable replantear la regulación y gestión del comercio ambulante en destinos turísticos como Los Cabos desde un enfoque de derechos humanos y desarrollo sostenible. Esto implica no solo el cumplimiento efectivo de la normativa existente, sino también la implementación de políticas públicas orientadas a la protección social, la capacitación, el acceso a servicios de salud y el diálogo institucional con los propios comerciantes.

Garantizar el trabajo decente para quienes participan en el comercio informal no debe entenderse como una concesión, sino como una condición necesaria para el ejercicio pleno del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y para la construcción de un modelo de desarrollo turístico más justo, inclusivo y sostenible.

Fuentes de consulta

Aguirre, L. & Barraza, L. J. (2024). Trabajo decente y crecimiento económico: Percepción trabajadores de Los Cabos. *Ubi Societas Ibi Ius en línea*, México, Año II, vol. 2, enero-junio de 2024, pp. 100-119. <https://doi.org/10.54167/usiiil.v1i2.1624>

Código de Comercio (2018). *Artículo 3.* 28 de marzo de 2018. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_ref56_28mar18.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025) *Artículo 123.* 15 de abril de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) *Artículos 23, 24, 25.* 10 de diciembre de 1948. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ABCannexesp.pdf>

González, V. (2024). *Sólo puede haber 675 vendedores ambulantes en playas de Los Cabos. El Sudcaliforniano.* México. Recuperado de <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/municipios/solo-puede-haber-675-vendedores-ambulantes-en-playas-de-los-cabos-12075983.html>

H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos (2024). *Entregó simbólicamente Gobierno de Los Cabos 694 credenciales de identificación a personas que comercian en las playas del municipio.* H. XV Ayuntamiento de Los Cabos. México. Recuperado de <https://www.loscabos.gob.mx/entrega-simbolicamente-gobierno-de-los-cabos-694-credenciales-de-identificacion-a-personas-que-comercian-en-las-playas-del-municipio/>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de población y vivienda 2020.* México. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Ca%20Pulmo>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). (2025). *Esperanza de vida al nacimiento por entidad federativa.* México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_09_b87a4bf1-9b47-442a-a5fc-ee5c65e37648

Ley Federal del Trabajo (2025). *Artículos 1-3.* 12 de febrero de 2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1986). *Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128 de fecha 4 de diciembre de 1986.* Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

Organización Internacional del Trabajo. (2023). *Trabajo Decente.* OIT 2023. Recuperado de <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2025). Trabajo decente. Impulsar la justicia social, promover el trabajo decente. Suiza. 2025. Recuperado de <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-decente>

Otzen, Tamara & Manterola, Carlos. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

Oviedo, G. L. (2004). La definición del concepto de percepción en psicología con base en la Teoría Gestalt. *Revista de Estudios Sociales*, (18), 89-96. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000200010&lng=en&tlng=es

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). *Artículos 7, 9, 11.* 16 de diciembre de 1966 Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesc>

Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027. (2024). *Los Cabos, B.C.S.* Recuperado de <https://www.loscabos.gob.mx/PMD/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202024-2027%20LOS%20CABOS%20B%20C%20S.pdf>

Protocolo de San Salvador. (1988). *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.* Artículos 6, 7 y 9. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

QuestionPro. (2024). *Tamaño de muestra.* Recuperado de <https://www.questionpro.com/es/tamaño-de-la-muestra.html>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española.* 12 de junio de 2023. Actualización 2022. Recuperado de <https://dle.rae.es/encuesta>

Reglamento de la actividad de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. (2010). *Artículos 1-112.* 20 de febrero de 2010. Recuperado de <https://www.transparencialoscabos.gob.mx/documentos/transparencia/fraccion-1/normatividad/reglamento-actividad-de-comercio.pdf>

Santana Ramos, E. M. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, No. 29. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España. Recuperado de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/56594/1/CEFD_document.pdf

Secretaría de Turismo y Economía. Gobierno de Baja California Sur. (2025). *Los Cabos. Información Estratégica,* pp.5-28. Recuperado de https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=517

Transparencia Los Cabos. (2010). *Reglamento de la actividad de comercio y oficios en las vías y áreas públicas del municipio de Los Cabos, BCS.* Recuperado de

<https://www.transparencialoscabos.gob.mx/documentos/transparencia/fraccion-1/normatividad/reglamento-actividad-de-comercio.pdf>



Anexo 1. Cuestionario para encuesta

TÍTULO:	Análisis sobre la percepción del derecho humano al libre desarrollo de las personas dedicadas al comercio ambulante en la playa El Médano de Cabo San Lucas, BCS.	
OBJETIVO GENERAL:	Conocer la percepción de las personas dedicadas al comercio ambulante sobre el desarrollo del derecho humano al libre desarrollo, y con ello determinar si se cumplen de manera efectiva en la playa El Médano de Cabo San Lucas, BCS.	
Período:	Proceso cognitivo de la conciencia colectiva en el reconocimiento e interpretación para la elaboración de la idea en los derechos humanos ambientales y sociales como el aprendizaje, la memoria y la socialización.	
Derecho humano al libre desarrollo:	Conocer el empoderamiento y proteger la capacidad de cada persona para participar y contribuir del desarrollo, incluyendo los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos.	
VARIABLES	ÍTEM S	OPCIONES DE RESPUESTA PARA LOS ENCUESTADOS
Derecho humano al libre desarrollo	1.- ¿Cuál es el género sexual con el que se identifica?	a) Masculino b) Femenino c) Otra
	2.- ¿En qué rango de edad se encuentra?	a) 18-29 años b) 30-49 años c) Más de 50 años
	3.- ¿En qué entidad federativa nació?	a) Baja California Sur b) Guerrero c) Otra
	4.- ¿Tiene hijos que dependan económicamente de usted?	a) Sí b) No
	5.- La vivienda donde habita es:	a) Propia b) Renta c) Prestada
	6.- ¿Qué medio de transporte es el que más utiliza?	a) Vehículo propio b) Transporte Público c) A pie d) Preescolar e) Primaria f) Secundaria g) Bachillerato h) Licenciatura
Derecho a la educación	7.- ¿Cuál es su último nivel de estudios?	a) IMSS b) ISSSTE c) Otro d) Ninguno
	8.- Señale, ¿Con qué servicio de salud cuenta?	a) Muy frecuente b) Frecuente c) Algo frecuente d) Poco frecuente e) Nada frecuente
	9.- ¿Con qué frecuencia utiliza el servicio médico?	a) Sí, _____ b) No c) No sé qué contestar
	10.- ¿Padece alguna enfermedad que afecte su desarrollo como persona? En caso de ser afirmativa su respuesta mencione cuál.	a) Menos de 1 año b) De 1-5 años c) Más de 5 años
Derecho al trabajo	11.- ¿Cuánto tiempo lleva dedicándose al comercio en la playa El Médano?	a) Muy frecuente b) Frecuente c) Algo frecuente d) Poco frecuente e) Nada frecuente
	12.- ¿Considera que su trabajo es valorado por la sociedad?	a) Menos de 4 horas b) De 4-8 horas c) Más de 8 horas
	13.- Aproximadamente, ¿Cuántas horas labora diariamente?	a) Bastante b) Mucho c) Moderado
	14.- Considera que su trabajo al día es:	a) Poco b) Nada
	15.- En promedio, ¿Cuál es su ingreso por ventas en un periodo semanal?	a) Menor de \$1,000.00 b) \$1,000.00 - \$5,000.00 c) Más de \$5,000.00
Derecho a la salud	16.- ¿Cuánto tiempo lleva dedicándose al comercio en la playa El Médano?	a) Bastante b) Mucho c) Moderado
	17.- ¿Qué tan frecuente ha sentido vulnerado su derecho a la salud?	a) Nada b) Poco c) Moderadamente d) Frequentemente
	18.- ¿Qué tan frecuente ha sentido vulnerado su derecho a la educación?	a) Nada b) Poco c) Moderadamente d) Frequentemente
	19.- ¿Qué tan frecuente ha sentido vulnerado su derecho a un trabajo digno?	a) Nada b) Poco c) Moderadamente d) Frequentemente
	20.- ¿De quién ha recibido en mayor proporción violaciones a sus derechos?	a) Del turismo extranjero b) Del turismo nacional c) De las autoridades d) De ninguna persona
	21.- De acuerdo a su percepción, ¿Qué tanto apoyo ha recibido de las autoridades para que pueda desarrollar su actividad comercial libremente?	a) Bastante b) Mucho c) Moderado d) Poco e) Nada
Derecho a la salud	22.- En cuanto a su percepción, ¿Qué tan satisfecho se encuentra con la actividad comercial que realiza?	a) Bastante satisfecho b) Muy satisfecho c) Moderadamente satisfecho d) Poco satisfecho e) Nada satisfecho



ENFOQUES JURÍDICOS

13 enero-junio 2026

RESEÑA

La inclusión educativa desde las herramientas para la educación superior

Recibido 06 octubre 2025-Aceptado 16 octubre 2025

María Teresa Montalvo Romero*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

tmontalvo@uv.mx

Alejandra Verónica Zúñiga Ortega**

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México

alzuniga@uv.mx

Martínez Ochoa, C., López Bonilla, I. U., Daniels Rodríguez, M. C., Villafuerte Valdés, L. F., Montalvo Romero, M. T. (Coord.), Montalvo Romero, J., Martínez Harlow, A. E., y García Flores, A. J. (2024). *Derecho y sociedad: una contribución para la inclusión educativa*, ISBN: 9786078991228. Xalapa, Veracruz: Universidad de Xalapa.¹

El libro “derecho y sociedad. Una contribución para la inclusión educativa”, en formato de audio, es un proyecto inclusivo basado en los derechos humanos, la educación y la salud, que nace desde el cuerpo académico consolidado Transformaciones jurídicas de la Universidad Veracruzana, pensado como un material de apoyo de enseñanza-aprendizaje en dos vertientes:

- 1.- Como apoyo para los estudiantes débiles visuales principalmente de las áreas educativas no jurídicas, como son la económico-administrativa, el área técnica, el

* Investigadora y Docente de la Facultad de Ciencias y Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-8920-5250>

** Investigadora y Docente del Sistema de Enseñanza Abierta de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-7855-6151>

¹ Enlace audiolibro: <https://drive.google.com/file/d/1wuljApZxAe5ZAd-kfc63RF4T-2sYhoBI/view>



Universidad Veracruzana



área biológica y los estudiantes de artes de cualquier institución de educación superior, que estén cursando experiencias educativas en el área del derecho y de la sociología. Y;

2.- Así mismo, el libro también contribuye al conocimiento de todos los estudiantes de educación superior y al público en general que quieran conocer los conceptos y temas fundamentales y básicos del área jurídico-social.

La obra se encuentra dividida en ocho capítulos, donde de manera general se abordan las siguientes experiencias educativas:

Fundamentos de Derecho, que es abordado por el Mtro. Martínez Ochoa, en este capítulo se presentan los principales conceptos y teorías que debe conocer el estudiante previo al abordaje específico de las ramas del derecho relacionadas con su área de formación. Se seleccionaron los tópicos que van desde la definición de derecho hasta la configuración del Estado para proporcionar de manera breve una aproximación a la disciplina jurídica, lo anterior, basado en que el derecho se encuentra presente en nuestra vida privada pero también en las actividades profesionales que realizamos, por tanto, su compresión y estudio no deben considerarse actividades exclusivas del jurista, ya que la transversalidad de las ciencias jurídicas implica la necesidad de incorporar en los programas de estudio las asignaturas que contempla el marco aplicable a cada una de ellas.

En el capítulo sobre Derechos Humanos, López Bonilla pone atención en dos temas específicos, el concepto y los antecedentes de los Derechos Humanos en México y, por otro lado, desmenuza el artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como la base del tratamiento de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Para hacer asequible el conocimiento, plantea diversos ejemplos con los que clarifica los diferentes términos que aborda.

En cuanto al capítulo sobre Metodología de la Investigación Daniels Rodríguez, aborda de manera introductoria, los elementos que se sugieren para su planeación, a través del protocolo de investigación jurídica, como un instrumento que contiene una serie de componentes organizados que permiten reconocer el camino a seguir durante la investigación. Aunque el capítulo está dirigido al área jurídica, su contenido puede ser útil para estudiantes de otras disciplinas que deseen iniciarse en el camino de la investigación.

No se pueden abordar el derecho y su impacto, sin estudiar las relaciones sociales, las cuales son el proceso de interacción de las personas o los grupos humanos, auspiciados bajo parámetros colectivos, que contienen normas de comportamiento colectivo, tales como los valores jurídicos, los valores morales o éticos, por lo que el estudio de la sociología se vuelve fundamental para entender todos los procesos en que los seres en sociedad utilizan para



normar y dar sentido a su vida cotidiana. Así lo establece Villafuerte Valdés en el capítulo relativo a la Sociología Organizacional.

Sin duda las organizaciones y en especial las empresas, son uno de los principales espacios donde tienen aplicación todas las experiencias educativas que se abordan en el libro, es por ello que, el estudio del Marco Jurídico que las crea y las regula, es fundamental. Es así que Montalvo Romero, presenta un acercamiento a los conceptos generales del derecho mercantil, estudiando el código de comercio, la ley general de sociedades mercantiles y la ley general de títulos y operaciones de crédito. Así mismo, se abordan dos temas que tienen relación con las nuevas formas de actuar de las empresas a partir de la globalización y de la revolución 4.0, como son el comercio electrónico y la propiedad intelectual como activos para la empresa.

Por su parte Josefa Montalvo en la experiencia educativa del Derecho del Trabajo analiza desde una perspectiva individual y colectiva las relaciones laborales teniendo como fundamento su regulación en la Ley Federal de Trabajo vigente en México. Se parte de entender el Derecho del Trabajo en su ámbito positivo como “un cuerpo normativo que regula la experiencia del trabajo con el objetivo de alcanzar la justicia social en las relaciones laborales; pero también debe entenderse como ciencia que articula un sistema de conocimiento que estudia y explica el fenómeno jurídico del trabajo”.

La Seguridad Social es una de las ramas jurídicas de más reciente sistematización, Martínez Harlow señala en su capítulo, que se puede decir que existe un desconocimiento generalizado de su marco teórico-conceptual; por lo que el objetivo de este trabajo es aportar elementos para una comprensión de estos aspectos y una construcción de una noción certera. Para ello, se aborda desde la evolución histórico-jurídica para tratar los conceptos fundamentales como el bienestar integral, prestaciones, salario base de cotización, cuota de seguridad social, sujetos beneficiarios, entre otros.

García Flores en el capítulo sobre la experiencia educativa de Derecho Penal General, tiene como fin ulterior estudiar los aspectos generales de esta área jurídica, a fin de lograr articular las vertientes del concepto, división del derecho penal, así como de la dogmática penal, los elementos positivos del delito y en especial, esgrimir los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal en aras de realizar un análisis dogmático de la descripción legal de la conducta punible.

El libro cuenta a lo largo de su desarrollo narrativo con música original de la autoría de Cesar Ortega López y Leonardo Mariol Casamayor.

La importancia de la obra “Derecho y sociedad. Una contribución para la inclusión educativa” no radica únicamente en el contenido de sus apartados, que por sí solos

constituyen parte fundamental en el desarrollo académico de los estudiantes, sino también en la modalidad en la que se presenta.

La motivación de los autores, desde el inicio del proyecto, se fincó en las necesidades identificadas en el aula y en la sociedad misma. Sobresale la intención de hacer llegar el conocimiento adaptándose a las capacidades de un grupo de estudiantes cuya meta es obtener un grado académico, o bien, a un público no especializado interesado en los temas que la obra explica.

Este libro apoya a quienes, por diversas circunstancias, necesitan o prefieren formarse en temas de determinadas áreas no jurídicas y de artes, desde un formato diferente: audiolibro. Esta particularidad es trascendental para crear, promover y practicar contextos y ambientes en los que todas las personas accedan al respeto y reconocimiento del indispensable acceso equitativo a las mismas oportunidades de aprendizaje. Además, más allá de las temáticas que incluye, estimula otras habilidades y competencias, como la focalización, la creatividad, la retención de la información y la estructuración de las ideas, entre otras; adicionalmente, permite la organización de tiempo del lector y otorga la posibilidad de realizar actividades ordinarias paralelas.

Otra de las bondades de la obra es el acompañamiento melódico, ya que, contrario a lo que se pudiera suponer, beneficia la conexión entre el oyente y el narrador, propiciando un mayor involucramiento en las diversas temáticas, simplificando su comprensión; incluso, la música puede llegar a impactar en las emociones y estado de ánimo de modo tal que motiva la prosecución de lo que se escucha.

El proceso de inclusión es evidenciado en el libro que en esta ocasión se reseña. Sin duda, un proyecto de estrategia pedagógica que requirió, no sólo la participación de expertos en los temas abarcados en cada uno de los capítulos, sino la inmersión de ellos mismos en el mundo de la inclusión para adaptar el conocimiento al esquema de audiolibro. Es un ejemplo de lo que, desde el ámbito académico, se puede llevar a cabo para intentar albergar a la diversidad de los estudiantes y público en general. Recurso que sobrepasa los muros de las desigualdades e inobservancia de necesidades.

En resumen, se puede destacar que esta herramienta educativa acerca la cultura y el conocimiento; propicia el aprendizaje inclusivo a personas disléxicas o débiles visuales y, por ende, reconoce la diversidad; favorece el incremento de habilidades y competencias; e ilustra la forma en la que un recurso inclusivo puede ofrecer una educación superior de excelencia.

ENFOQUES JURÍDICOS

13 enero-junio 2026

COMENTARIO LEGISLATIVO

Legalidad y rectorado: análisis del marco normativo de la Universidad Veracruzana ante la prórroga de mandato (2025)

Recibido 29 agosto 2025-Aceptado 14 octubre 2025

Irvin Uriel López Bonilla*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
irvlopez@uv.mx

Érika Verónica Maldonado Méndez**

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
ermaldonado@uv.mx

María de Lourdes Castellanos Villalobos ***

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
locastellanos@uv.mx

Artículos 10 de la Ley de Autonomía, 36 de la Ley Orgánica y 25 del Estatuto General, todos instrumentos normativos de la Universidad Veracruzana.

El 29 de mayo de 2025, el Rector de la Universidad Veracruzana (UV), presentó a la Junta de Gobierno (JG), una solicitud para prorrogar el periodo rectoral por el que fue designado el 1 de septiembre de 2021 (Junta de Gobierno, 2025). Una solicitud atípica, sin lugar a dudas.

* Doctor en Derecho. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Coordinador de la Academia de Metodología de la Investigación Jurídica de la misma entidad académica.  <https://orcid.org/0000-0003-0324-0854>

** Doctora en Derecho Público. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-1106-1234>

*** Doctora en Derecho. Docente de la Facultad de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) Región Veracruz de la universidad veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-6358-3413>



Universidad Veracruzana



Desde 1996, la JG emitía una convocatoria, cada cuatro años, para la designación de la persona titular de la Rectoría para el periodo siguiente. Sin embargo, consideramos que es importante escindir entre: la designación rectoral para un periodo de cuatro años (inicial), la reelección de la persona designada para un nuevo periodo del mismo lapso (continuidad) y, la prórroga del mandato rectoral (continuidad). En este sentido, la pregunta que sería conveniente delinejar es la siguiente: De ser posible la continuidad en el cargo ¿cuál es la figura, que las premisas normativas universitarias prevén, para que la persona titular de la Rectoría pueda continuar en su encargo una vez concluido el periodo por el que la JG le designó?

A propósito de la autonomía universitaria de la que goza nuestra Casa de Estudios desde 1996, la UV, entre otras cosas, puede darse a sí misma las normas internas, el perfil académico, las formas de gobierno y las autoridades (Universidad Veracruzana, 1996). Desde luego, respetando los límites que se autoimpone en sus propias normas internas. De conformidad con ello, la legislación vigente contempla la posibilidad de que una persona que detenta un cargo universitario pueda continuar en el mismo. Esta posibilidad la regula mediante tres figuras: la ratificación, la reelección y la prórroga.

La primera de ellas, la *ratificación*, de conformidad con los artículos 96, 166 y 306 fracción I del Estatuto General (Universidad Veracruzana, 2012) y, 69 la Ley Orgánica (Universidad Veracruzana, 1993), está destinada para los coordinadores de los centros; los coordinadores regionales; los directores de Facultades, Institutos o coordinadores, como miembros de Consejo Técnico u órgano equivalente; y, los directores de las Facultades o Institutos como titulares de las entidades académicas. Por su parte, la *reelección*, siguiendo la literalidad de los diversos 306, fracciones II, III y IV del Estatuto General y, 21, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica, se contempla para el caso de la integración de los consejos técnicos u órganos equivalentes, tratándose de la nueva elección del Consejero Maestro, del Consejero Alumno y de los tres académicos de las facultades o institutos que los integren, así como para los Consejeros Maestros o Investigadores y Consejeros Alumnos de Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta. Finalmente, la figura de la *prórroga*, encuentra asidero normativo en los artículos 10 de la Ley de Autonomía; 36, 39, 42 y 57 de la Ley Orgánica; y, 25, 38, 146, 322 y 323 del Estatuto General. En este caso, está reconocida para la continuación en el encargo de Rector, del Secretario Académico, del Secretario de Administración y Finanzas, de los Vicerrectores, del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Coordinador de Especialidades Médicas, del Defensor de los Derechos Universitarios y de los defensores adjuntos de los derechos universitarios.

La información anterior podemos visualizarla de manera diagramada en la siguiente tabla.

Figura regulada por la norma universitaria que permite la continuidad en un cargo	Cargos universitarios para los que se destina	Fundamento normativo
Ratificación	<ul style="list-style-type: none">• Coordinadores de los centros;• Coordinadores regionales; Directores de Facultades, de Institutos o coordinadores, como miembros de Consejo Técnico u órgano equivalente; y,• Directores de las Facultades o Institutos como titulares de las entidades académicas	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 96, 166 y 306, fracción I, del Estatuto General• Artículo 69 la Ley Orgánica
Reelección	<ul style="list-style-type: none">• Miembros del Consejo Técnico u órgano equivalente de Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta: Consejero Maestro, Consejero Alumno y académicos que los integren.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 306, fracciones II, III y IV del Estatuto General• Artículo 21, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica
Prórroga	<ul style="list-style-type: none">• Rector• Secretario Académico• Secretario de Administración y Finanzas• Vicerrectores• Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales• Coordinador de Especialidades Médicas• Defensor de los Derechos Universitarios• Defensores adjuntos de los derechos universitarios.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 10 de la Ley de Autonomía• Artículos 36, 39, 42 y 57 de la Ley Orgánica• Artículos 25, 38, 146, 322 y 323 del Estatuto General

Tabla 1. Figuras que regulan la continuidad en cargos universitarios y su encuadre en las normas de la Universidad Veracruzana. Elaboración propia con información de la normativa consultada.

Desde luego, estas tres figuras se relacionan con la posibilidad de que una persona que detenta un cargo o función universitaria pueda seguir desempeñándola. Entonces, si retomamos nuestro planteamiento inicial, por sí, debemos decir que la figura que la



legislación universitaria prevé para, plantear la posibilidad de que una persona titular de la rectoría continué en el encargo, es la de la prórroga.

Para justificar lo anterior, podemos echar mano, en primera instancia, de la interpretación literal, cuya validez se detenta a partir del sentido común de las palabras, de su significado y de la sintaxis del idioma (Guastini, 2015). En el sentido corriente de los términos, el artículo 10 de la Ley de Autonomía establece:

El Rector durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez, y tomará posesión el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda (Universidad Veracruzana, 2010: 20).

En términos muy similares, el diverso 36 de la Ley Orgánica, dispone:

El Rector será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez (Universidad Veracruzana, 1993: 14).

Por último, el artículo 25 del Estatuto General, consigna lo siguiente:

El Rector es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad, durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse en forma consecutiva por una sola vez. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto (Universidad Veracruzana, 2012: 16).

De las disposiciones transcritas podemos dilucidar que, en el caso del encargo de la Rectoría, sobre su titular, aplican las siguientes reglas:

- Es designada por la JG;
- Su cargo tiene una duración de cuatro años;
- El encargo puede ser prorrogado:
 - En una sola ocasión; y,
 - En forma consecutiva.
- Quien ha detentado el cargo no puede volver a desempeñarlo.

En segundo lugar, la interpretación teleológica, permite leer la norma desde la finalidad u objetivo de su regulación (Tuzet, 2020). Desde luego, esta fue que la persona titular de la Rectoría pudiera —si así lo estiman los órganos competentes— continuar en el encargo una vez que ha culminado el periodo por el que fue designada, con las limitantes de que, esa continuación, sea por una sola ocasión y en forma consecutiva. Con esta consideración, la finalidad de la norma no es permitir la reelección bajo la sumisión al mismo proceso por el que se le designó, pues ello equivaldría a tener dos periodos rectorales contraviniendo la máxima normativa que implica el no poder volver a desempeñarse en ese mismo puesto. Un ejemplo claro de la prohibición taxativa de la reelección se encuentra en el artículo 6 de la Ley de Autonomía, en la que se dispone la prohibición de que los integrantes de la JG se reelijan.



Desde una perspectiva general, la prórroga se entiende como la extensión de un plazo previamente establecido (Real Academia Española, 2001). En el caso que aquí nos ocupa, se refiere a la posibilidad de prolongar de forma continua, por un periodo determinado, el mandato originalmente conferido luego de haber agotado el proceso ordinario de designación. Es decir, la prórroga es una forma de extender en el tiempo el mandato que, en un primer momento, luego de haberse sometido a los procesos ordinarios de designación, fue conferido.

En el contexto de la Universidad Veracruzana, la prórroga ha sido erróneamente interpretada, particularmente en el caso de la sucesión rectoral, como una forma de reelección (Junta de Gobierno, 2017; Jongitud, 2019). Sin embargo, tal como quedó señalado arriba, ambos conceptos están previstos de manera diferenciada en la legislación universitaria, lo que evidencia la finalidad normativa de establecer una distinción clara entre ellos.

Los efectos de la figura de la prórroga dejan sin aplicabilidad el proceso de designación rectoral que se prevé en el Título tercero, capítulo del primero al quinto del Reglamento de la JG (Universidad Veracruzana, 2002), pues en esta circunstancia se extiende en el tiempo el mandato otorgado con anterioridad a quien ejerza el cargo respectivo en la Rectoría, de forma que es a través de la facultad reglamentaria que posee dicho órgano y, que es correlativa de la expresión y ejercicio de su función administrativa (Ibañez, 2003), el medio por el que se materializa. Por ende, también se encuentra exenta la protesta del encargo que se norma en el artículo 40 del citado reglamento, en sesión solemne ante el Consejo Universitario General, ya que en realidad, el juramento debe suceder si -y solo si- se trata de un proceso de designación rectoral, no obstante, al tratarse de la extensión del mandato de una designación existente, la protesta del encargo la rindió el titular en el momento en que fue nombrado.

Fuentes de consulta

Guasitni, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomia. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (43), 11-48. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>

Ibañez Najar, J. E. (2003). Alcance y límites de las potestades reguladora y reglamentaria: la división de competencias existente entre la ley y el acto administrativo normativo, sea regulador o reglamentario. *Vniversitas*, (16), 10-93. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510601.pdf>

Jongitud Zamora, J. C. y Castro López, C. R. (2019). Las Juntas de Gobierno en el contexto del derecho a la educación superior. La experiencia de la Universidad Veracruzana en el proceso de designación rectoral 2017. *Revista Iberoamericana de educación superior*, 10(29), 190-213. <https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2019.29.531>

Junta de Gobierno. (2017). ABC del proceso de designación rectoral 2017 de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/juntagob/files/2017/03/ABCprocesorectoral2017.pdf>

Junta de Gobierno. (2025). Acta núm. 219: Primera sesión extraordinaria 2025. Recuperado de <https://www.uv.mx/juntagob/files/2025/07/Acta-Num-219.pdf>

Real Academia EspaÑola. (2001). Prorrogar. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/prorrogar#:~:text=1.,algo%20por%20un%20tiempo%20determinado.>

Tuzet, G. (2021). Analogía e interpretación teleológica. Un caso aragonés: ¿palas eólicas como ramas?. *Isonomia. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (53). <https://www.redalyc.org/journal/3636/363665450004/html/>

Universidad Veracruzana. (1993). Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/09/LeyOrganica2023.pdf>

Universidad Veracruzana. (1996). Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana.
Recuperado de <https://www.uv.mx/legislacion/files/2017/07/Ley-de-Autonomia-Universidad-Veracruzana.pdf>

Universidad Veracruzana. (2002). Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana. Recuperado de https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/07/RJuntadeGobierno_2023julio.pdf

Universidad Veracruzana. (2012). Estatuto General de la Universidad Veracruzana. Recuperado de https://www.uv.mx/legislacion/files/2025/08/Estatuto-General_06FEB-25_1238h-.pdf

FOQUES JURÍDICOS

